



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 17 de octubre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REGLAMENTO DE CENTRO DE CÓMPUTO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ALL IN IMPORT AND DISTRIBUTION ANGEL S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR, UBICADO EN CALLE PIRULES ESQ. AMATES S/N, LOTE 9, MANZANA 80, COLONIA BOSQUE DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A PROMOTORA VIMO, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO COMERCIALMENTE "ESMERALDA 12", UBICADO EN LA PROL. CALLE OLMOS NÚMERO 1230, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL" S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN PARCIAL POR RENUNCIA DEL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 1 MANZANA 8, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "EL RISCO", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSÉ", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, ARQ. BLANCA HEREDIA PIÑA MORENO, Y EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RAÚL NAVARRO RIVERA, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LUIS ALBERTO RIVERA TORRES Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, C. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GALINDO.

AVISOS JUDICIALES: 1892, 1897, 1898, 1919, 1927, 629-A1, 631-A1, 632-A1, 2150, 2168, 2170, 2186, 2189, 2199, 2203, 2209, 2210, 2212, 2220, 2222, 2324, 2326, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2342, 2345, 2346, 2351, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 718-A1, 724-A1, 725-A1, 726-A1, 727-A1, 728-A1, 729-A1, 730-A1, 2440, 2441, 2443, 2445, 2446, 2449, 2450, 2452, 2453, 2454, 2456, 2460, 2462, 2463, 2464, 2465, 2468, 2469, 2471, 2474, 758-A1, 759-A1, 760-A1 y 91-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2231, 2232, 2451, 2473, 2139, 2144, 694-A1, 695-A1, 2180, 2181, 2185, 2188, 2205, 701-A1, 2444, 2447, 2448, 2455, 2457, 2458, 2459, 2466, 2467, 2470, 2472, 755-A1, 756-A1, 757-A1, 2254, 703-A1, 2331, 2332, 719-A1, 720-A1, 721-A1, 722-A1, 723-A1, 86-B1, 89-B1, 90-B1, 2442 y 2461.



TOMO

CCXVI

Número

72

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, Dirección General.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN; Y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de agosto de 1997, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que, para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, entre otras, tiene la atribución de impartir educación superior de carácter tecnológica en el área industrial y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización y expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren.

Que, para cumplir con la misión y la visión del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, se requiere contar con un marco normativo adecuado que les brinde certeza a las actividades académicas.

Que para el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan es muy importante contar con disposiciones que permitan a los alumnos, docentes y administrativos comprender y normar los servicios que ofrece el Centro de Cómputo, procurando el aprovechamiento de los mismos, la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CENTRO DE CÓMPUTO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por intención reglar la organización, control, funcionamiento y preservación del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para el personal administrativo, docentes, alumnos y asistentes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a través del titular del Departamento de Centro de Cómputo, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Tecnológico:** al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- II. **Alumnos:** Son quienes realizaron completos los trámites de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en el Reglamento de las Alumnas y los Alumnos del Tecnológico;
- III. **Docentes:** a los servidores públicos con funciones de enseñanza e investigación al servicio del Tecnológico;
- IV. **Personal Administrativo:** al servidor público que labora en el Tecnológico y se encuentra adscrito en alguna de sus áreas administrativas;
- V. **Asistentes:** Personas visitantes o ex alumnos que se presenten a cursos organizados en forma distinta a los de carácter profesional y de grado, como talleres o diplomados, seminarios, cursos, entre otros;
- VI. **Director General:** Quien ocupa la Dirección General del Tecnológico;

- VII. Jefe del Departamento de Centro de Cómputo:** Es el titular de la Jefatura del Departamento de Centro de Cómputo;
- VIII. Encargado del Laboratorio:** Es el personal docente o administrativo, capacitado en el manejo de sistemas de informática y tendrá bajo su resguardo todo el equipo con el que cuenta el laboratorio;
- IX. Director Académico:** Es el titular de la Dirección Académica del Tecnológico;
- X. Jefe de División:** Es el titular de la Jefatura de División de cada una de las carreras ofertadas por el Tecnológico;
- XI. Laboratorio de Cómputo:** El espacio del Centro de Cómputo del Tecnológico, destinado para que los usuarios hagan uso del equipo informático;
- XII. Usuarios:** Son las personas que hacen uso de las instalaciones, equipo informático y servicios ofrecidos por el Centro de Cómputo del Tecnológico;
- a. Los estudiantes inscritos en el período lectivo,
 - b. Los asistentes a cursos especiales ofrecidos por el Tecnológico,
 - c. Los docentes y personal administrativo del Tecnológico.
- XIII. Equipo informático:** El conjunto de dispositivos físicos que son propiedad del Tecnológico y que se utilizan dentro de los laboratorios de cómputo.
- XIV. Correo Institucional:** Herramienta de comunicación para el intercambio de información electrónica, para fines institucionales proporcionada por el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;
- XV. Internet:** Es un sistema mundial de redes de computadoras, por medio del cual un usuario puede compartir recursos, información o establecer vínculos comunicativos, sea para fines académicos, investigación o personales;
- XVI. Software:** El conjunto de los programas de cómputo, que son instalados en las computadoras de los laboratorios de cómputo del Tecnológico; y
- XVII. Hardware:** El conjunto de partes físicas que integran a los equipos informáticos que se encuentran en el Tecnológico.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL DEPARTAMENTO DE CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 5.- El Centro de Cómputo proporcionará a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Acceso a internet y a la red local del Tecnológico;
- II. Administrar el uso de laboratorios de cómputo conforme a la programación que se realice para tal efecto, de acuerdo a la solicitud de las diferentes áreas administrativas del Tecnológico;
- III. Soporte técnico a equipo informático; y
- IV. Correo Institucional.

Artículo 6.- El servicio de acceso a Internet será proporcionado a todo el personal administrativo, docente, alumnos y asistentes que se encuentren dentro de las instalaciones del Tecnológico, por medio de red alámbrica o inalámbrica.

- I. Las claves de acceso a la red inalámbrica destinada para el uso de alumnos y asistentes, se les proporcionará por medio de recursos informativos colocados estratégicamente dentro de las instalaciones del Tecnológico;
- II. Las claves de acceso a la red inalámbrica destinada para el uso del personal administrativo y docente serán proporcionadas por el personal del Departamento de Centro de Cómputo; y
- III. Los equipos de cómputo de laboratorios y áreas administrativas tendrán acceso a Internet, deberán estar conectadas de forma alámbrica a la red local del Tecnológico.

Artículo 7.- Las solicitudes de soporte técnico se realizarán a través de los formatos internos establecidos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Artículo 8.- Las solicitudes de equipo informático y software se realizarán a través de los formatos internos establecidos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Artículo 9.- Las cuentas de correo institucionales serán otorgadas al personal administrativo y docente durante el período que presten sus servicios al Tecnológico.

Artículo 10.- El correo institucional será proporcionado a los alumnos durante el período que permanezcan inscritos en el Tecnológico.

Artículo 11.- El uso del correo electrónico institucional está regido bajo la política de lineamientos de uso de correo electrónico institucional de la Secretaría de Educación, documento que se proporciona al hacer entrega de la cuenta de correo.

CAPÍTULO III DEL USO DE INTERNET POR EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 12.- El personal docente y administrativo utilizará el servicio de internet exclusivamente para el ejercicio de las funciones que tengan asignadas; lo solicitarán al Centro de Cómputo a través del área administrativa a la que se encuentren adscritos, señalando el nombre del docente o administrativo responsable de su uso y la justificación respectiva.

Artículo 13.- El servicio de Internet en el Tecnológico es ininterrumpido; sin embargo, el Jefe del Centro podrá suspenderlo, por causas de fuerza mayor, mantenimiento de las instalaciones y del equipo de cómputo o por razones administrativas.

Artículo 14.- El Centro de Cómputo podrá bloquear los portales de internet, que permitan la descarga de programas ejecutables o el acceso a páginas de esparcimiento, páginas de adultos y páginas emergentes, con la finalidad de mantener la seguridad y uso correcto del mismo.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 15.- Serán usuarios de los laboratorios de cómputo aquellos beneficiarios de los servicios proporcionados por éste y estará conformado por:

- I. Los alumnos de cualquier carrera que se imparta en el Tecnológico;
- II. Los docentes del Tecnológico;
- III. El personal administrativo del Tecnológico;
- IV. El Sector Productivo para los programas de Capacitación y Desarrollo; y
- V. Personas externas que tengan autorización para ingresar a los laboratorios de cómputo.

Artículo 16.- Para el acceso a los laboratorios de cómputo, se permitirá solo a quienes se identifiquen con un documento y/o credencial oficial del Tecnológico.

Artículo 17.- Para solicitar el uso de los laboratorios de cómputo se tiene que enviar la solicitud al Jefe del Departamento de Centro de Cómputo, mediante oficio y/o formatos internos establecidos.

Artículo 18.- El personal docente que imparta clase en los laboratorios de cómputo, deberá acudir puntualmente a la hora asignada, teniendo como tolerancia hasta diez minutos para hacer uso del laboratorio. Los alumnos tendrán la misma tolerancia para ingresar al laboratorio de cómputo, después sólo podrán realizarlo con autorización del docente a cargo.

Artículo 19.- El personal docente y administrativo que haya requerido el uso de laboratorio es el responsable del uso adecuado de los equipos de cómputo durante el horario que haya solicitado.

Artículo 20.- En caso de que el equipo de cómputo no funcione, el usuario solicitará la atención inmediata del personal docente, para que a su vez lo haga del conocimiento del personal del Centro de Cómputo, a fin de que se diagnostique la causa de la falla o el daño causado, de ser posible, se realicen las acciones que permitan al usuario continuar con el uso del mismo.

Artículo 21.- En caso de que el equipo de cómputo, se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta en tanto el personal de mantenimiento concluya con los trabajos que permitan el óptimo funcionamiento de éste

CAPÍTULO V DEL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 22.- Los laboratorios de cómputo serán usados en forma ordinaria de lunes a viernes, y de manera extraordinaria los días inhábiles por el desarrollo de algún acto académico, previa autorización del Director Académico y el Director de Planeación y Administración, tomando en cuenta la disponibilidad de los laboratorios de cómputo.

No se permite el uso de los laboratorios de cómputo los días inhábiles, periodos vacacionales y días festivos marcados en el calendario oficial de actividades del Tecnológico.

Artículo 23.- El horario de servicio para los laboratorios de cómputo, es de 7:00 horas a 19:00 horas de lunes a viernes y para los días inhábiles de 9:00 horas a 18:00 horas para alguna actividad extraordinaria previamente solicitada.

Artículo 24.- La solicitud del uso de laboratorios de cómputo se llevará a cabo con base al Manual de Procedimiento; Uso de Laboratorios de Cómputo. El titular del Departamento de Centro de Cómputo determinará lo conducente conforme a la disponibilidad de los laboratorios y a la programación que se realice para tal efecto.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 25.- Son derechos de los alumnos:

- I. Solicitar los servicios que proporcionan los laboratorios de cómputo, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos;
- II. Ser atendido con cortesía y respeto por el personal docente y administrativo del Tecnológico; y
- III. Ingresar a los laboratorios, usar los equipos de cómputo y materiales necesarios para sus prácticas, de acuerdo a disponibilidad y horarios previamente establecidos.

Artículo 26.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Dirigirse con respeto al personal administrativo, docentes y alumnos;
- II. El acceso a los laboratorios de cómputo se permitirá únicamente si se encuentra presente el profesor a cargo y se hará de manera ordenada;
- III. Deberá registrarse en la lista de asistencia; y
- IV. Solo se permite un usuario por equipo.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 27.- Son derechos de los encargados de los laboratorios de cómputo:

- I. Recibir trato digno y respetuoso; y
- II. Que le sea facilitado el equipo adecuado para realizar sus actividades.

Artículo 28.- Es obligación del encargado de los laboratorios de cómputo:

- I. Mantener una imagen de responsabilidad, respeto y promover la buena convivencia en los espacios de los laboratorios de cómputo;
- II. Brindar el servicio con cortesía y respeto a los docentes, autoridades escolares y demás usuarios de los laboratorios de cómputo;
- III. Solicitar a los usuarios su credencial al ingresar a los laboratorios de cómputo;
- IV. Administrar correctamente los materiales y el equipo informático que se encuentra en los laboratorios de cómputo; y
- V. Reportar al Jefe del Departamento de Centro de Cómputo, a los usuarios que incurran en faltas al presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y AUTORIDADES ESCOLARES.

Artículo 29.- Son derechos de los docentes y Jefes de División:

- I. Acceso a los laboratorios de cómputo en igualdad de condiciones, dentro del horario de servicio;
- II. Recibir información de los servicios que presta el Departamento de Centro de Cómputo; y
- III. Que le sea facilitado el uso del equipo de cómputo que se encuentre dentro de los laboratorios de cómputo, quedando entendido que siempre será con fines académicos y/o de investigación.

Artículo 30.- Son obligaciones de los docentes y Jefes de División:

- I. Entregar los formatos de las horas prácticas, de las materias impresa y electrónica que se impartirán en el periodo actual, así como proporcionar el listado de software a utilizar en los laboratorios de cómputo, debiendo entregar esta información por oficio y 30 días hábiles antes del inicio de cada periodo semestral;
- II. Cuando se utilicen los laboratorios de cómputo en horario extraordinario, tendrán que solicitarlos con tres días hábiles de anticipación a través del formato establecido y a reserva de disponibilidad del laboratorio;
- III. Verificar que el software a utilizar este instalado en el laboratorio correspondiente;
- IV. Deberá Solicitar a través del formato establecido la instalación de software fuera de fechas previamente programadas, y se atenderá dentro de los cinco días hábiles siguientes verificando la disponibilidad;
- V. Firmar la bitácora diaria al inicio de clase y al término de la misma, debiendo entregar al responsable del laboratorio la lista de asistencia, así como anotar las observaciones pertinentes para dar seguimiento a los inconvenientes detectados;
- VI. Estar presente durante toda la clase y no deberá dejar a los alumnos solos;
- VII. Presentarse a la hora que se tiene programada para la realización de las prácticas, teniendo un margen de diez minutos iniciada la hora programada, si en este lapso no se presenta, ya no podrá hacer uso de las instalaciones, el docente se hará responsable de entregar el laboratorio de cómputo, limpio y ordenado; y
- VIII. El docente no podrá intercambiar el laboratorio con otros docentes.

Artículo 31.- Cualquier tipo de daño detectado al equipo de cómputo, mobiliario, edificio o acto de vandalismo, por parte de los usuarios, será informado a la Dirección Académica y Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Tecnológico.

Artículo 32.- El software y hardware que se encuentra instalado en los laboratorios, es de uso exclusivo de la institución, por lo que cualquier intento o acto de robo significará la suspensión del servicio y será turnado a la Jefatura de División, Subdirección de Estudios Profesionales, Dirección Académica y a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Tecnológico.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 33.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como infracciones las siguientes:

- I. Introducir o vender en los laboratorios de cómputo, alimentos y bebidas, así como el acceso con mascotas;
- II. Sentarse en las mesas y mover las sillas de un lugar a otro;
- III. Desconectar los equipos, como: computadoras y sus accesorios, cables de red, no break, reguladores y proyectores;
- IV. Cambiar la ubicación de los equipos de cómputo o alguno de sus componentes;
- V. Conectar aparatos eléctricos ajenos, en la red eléctrica;
- VI. Reservar un equipo de cómputo para uso personal o para otros usuarios;
- VII. Presentar mal comportamiento dentro del laboratorio de cómputo o pasillos, haciendo uso de malas palabras, obstruir pasillos, jugar, correr, gritar o hablar en voz alta;

- VIII. Ingresar a los laboratorios de cómputo, si no se encuentra el docente responsable de la clase;
- IX. Chatear, ver pornografía, enviar mensajes obscenos, descargar videos o música, así como enviar spam en la red;
- X. Extraer equipos de cómputo sin autorización, dañar el software o el hardware del equipo, así como alterar o dañar las etiquetas de identificación del equipo; y
- XI. Faltar al respeto al personal o a sus compañeros, así como incurrir en faltas a la moral.

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 34.- Los usuarios que no acaten este reglamento, haciendo mal uso, dañen el equipo o material propiedad del Tecnológico, estarán obligados a la reparación del daño, y serán sancionados con suspensión temporal.

Artículo 35.- Serán sancionados con Amonestación, los usuarios que incurran en las fracciones I, II, V y VI del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 36.- Serán sancionados con Suspensión Temporal, los usuarios que incurran en las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 37.- Serán sancionados con Suspensión Temporal, los usuarios que incurran en las fracciones IX, X y XI del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 38.- El Comité de Honor y Justicia determinará las sanciones a que se hará acreedor la alumna o alumno, tomando en consideración:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

CAPÍTULO XI RECURSOS Y SUSTANCIACIÓN ANTE EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 39°. Para determinar las sanciones, el procedimiento y su resolución, se atenderá conforme a lo dispuesto en los artículos 22 al 44 del Reglamento del Comité de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

CUARTO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, en la CLII y IV Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2023.

L.A.E. JULIÁN NORBERTO QUIROZ MARTÍNEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN.- RÚBRICA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico que rige a la Universidad Intercultural del Estado de México, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Que el 10 de diciembre del 2003 se creó la Universidad Intercultural de Estado de México, con el objeto de impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural de los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como del proceso de generación del conocimiento de éstos pueblos.

Que es conveniente que los derechos, obligaciones y desarrollo académico de la Universidad Intercultural del Estado de México sean normados a través de procedimientos que garanticen y validen el actuar de los órganos encargados de regularlos.

Por lo anterior, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México tiene por objeto conocer de las faltas cometidas por el alumnado, docente y personal administrativo, así como imponer las sanciones a que sean acreedores con motivo de la conducta realizada.

ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia de estos Lineamientos corresponde al Rector (a) y al Director (a) de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de México.

ARTÍCULO 3. Para los fines de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Abogado (a) General, al Titular de Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. Comité, al Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. Director (a) de Administración y Finanzas, al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- IV. Directores (as) de División, a los Titulares de las Direcciones de División de la carrera correspondiente de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- V. Directores (as) de Plantel, a los Titulares de los Planteles señalados en el Organigrama de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VI. Jefaturas de Departamento de licenciatura, a los Titulares de las Jefaturas de Departamento de licenciatura de División de la carrera correspondiente señalados en el Organigrama de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VII. Rector (a), al Titular de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VIII. Universidad, a la Universidad Intercultural del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. El Comité de Honor y Justicia se integrará por:

- I. Rector (a) con carácter de Presidente (a);
- II. Director (a) de Administración y Finanzas con carácter de Secretario (a) de Actas;
- III. Abogado (a) General, con carácter de Asesor (a) Jurídico (a); y
- IV. Directores (as) de División con carácter de Vocales;
- V. Directores (as) de Plantel con carácter de Vocales; y
- VI. Jefaturas de Departamento de licenciatura con carácter de Vocales.

Todos las y los Integrantes del Comité, Directores (as) de División, tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 5. Para el funcionamiento del Comité cada miembro podrá acreditar por escrito a su respectivo suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el Titular.

ARTÍCULO 6. El Comité sesionará a través de solicitud dirigida al Secretario (a) de actas, señalando la descripción de los hechos y en su caso la evidencia correspondiente respecto a las conductas del alumnado, docente y personal administrativo que transgredan los ordenamientos que rigen el funcionamiento de la Universidad e incurran en faltas graves.

ARTÍCULO 7. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus Integrantes, siempre que se encuentre presente su Presidente o quien lo supla.

En segunda convocatoria sesionará con quien se encuentre presente, la cual se hará media hora después de la primera.

ARTÍCULO 8. El Comité sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria en razón de las infracciones cometidas por el alumnado, docente y personal administrativo a las disposiciones de la Universidad, o bien, cuantas veces convoque su Presidente (a).

ARTÍCULO 9. El Comité sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario (a), por acuerdo del Presidente (a), en la cual se especificará la fecha y lugar donde se llevará a cabo la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10. La persona Servidora Pública que tenga conocimiento sobre los acontecimientos ocurridos, presentará ante el Comité el Acta circunstanciada donde refiera los hechos sobre la conducta que pudiera resultar sancionable.

Asimismo, se presentará ante el Comité la evidencia y testigos, según corresponda.

ARTÍCULO 11. El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior contendrá los requisitos siguientes:

- I. Lugar, Fecha y Hora;
- II. Nombre del Infractor (a);
- III. Nombre del Director (a) de División correspondiente;
- IV. Nombre de la Dirección de División correspondiente
- V. Nombre de 2 (dos) Testigos;
- VI. Motivo del Acta;
- VII. Narración de los Hechos, donde contenga el modo, el tiempo y lugar correspondiente; y
- VIII. Firma de los Comparecientes.

En caso de existir negativa para firmar el acta, se señalará por escrito el motivo de la abstención.

ARTÍCULO 12. El Comité, a través del Secretario (a) de Actas deberá notificar por escrito al presunto infractor (a) para que comparezca por su propio derecho ante el Comité, en un término de tres días hábiles a efecto de garantizar su derecho de audiencia.

En el desahogo del derecho de audiencia del presunto infractor (a) podrá ser cuestionado sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento.

ARTÍCULO 13. El Comité podrá allegarse de cualquier medio de prueba a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial.

ARTÍCULO 14. El Comité procederá a sesionar a efecto de resolver por unanimidad o mayoría de votos sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad. Posteriormente, se notificará al infractor (a) la sanción correspondiente mediante resolución del Comité, en un término de tres días hábiles siguientes de dicha sesión.

ARTÍCULO 15. Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente o por medio oficial al infractor (a).

ARTÍCULO 16. En el supuesto de que el alumnado, docente o personal administrativo sancionado se negara o rehusara a recibir la resolución que emita el Comité, se entregará a la Unidad Administrativa correspondiente, para que a través de su conducto, se haga del conocimiento la resolución emitida.

ARTÍCULO 17. Las conductas sancionadas para el alumnado serán de acuerdo a lo contenido en el reglamento de Ingreso, Promoción y permanencia de los Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México; también, se considera prohibiciones de las y los estudiantes las siguientes:

- I. Realizar actividades que atenten los principios básicos de la Universidad;
- II. Incumplir las obligaciones que les impone el Reglamento Interior y demás ordenamientos;
- III. Utilizar la violencia física, verbal y psicológica; hostigar o discriminar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dentro o fuera de las Instalaciones;
- IV. Cometer actos u omisiones que dañen o destruyan el patrimonio de la Universidad;
- V. Provocar, iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro o entre dicho el prestigio de la Universidad;
- VI. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad, así como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- VII. Cometer actos ilícitos o contrarios a la moral dentro de la Universidad, o fuera de ella si daña la Imagen Institucional;
- VIII. Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la misma;
- IX. Entrar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos, estupefacientes, Cannabidiol (CBD) o drogas y sus derivados, así como introducirlos a la Universidad;
- X. Perturbar el desarrollo normal de las actividades de la Universidad;
- XI. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación;
- XII. Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin autorización; y
- XIII. Realizar cualquier conducta impropia en el interior de la Universidad o con el personal de la Institución, así como en las Comunidades donde realiza actividades académicas o prácticas de campo.

ARTÍCULO 18. Las sanciones que podrán imponerse a las y los estudiantes son las siguientes:

- I. Acudir a Tratamiento o Sesiones de Apoyo;
- II. Amonestación Escrita con Registro al Expediente Original;
- III. Pago o Reposición de Material, Equipo y Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Dañados o Perdidos por Negligencia o por Mal Uso;
- IV. Nulificación de los Exámenes Realizados Fraudulentamente;
- V. Suspensión Parcial o Temporal de sus Derechos Universitarios;
- VI. Suspensión Temporal o Definitiva en el Ciclo de Una o más Materias; y
- VII. Expulsión Definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 19. Las conductas sancionadas para el personal docente serán las que contravengan las obligaciones contenidas en el reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México y en el Reglamento de Condiciones Generales para el Personal Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México;

ARTÍCULO 20. Las conductas sancionadas para el personal administrativo serán las que contravengan las obligaciones contenidas en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Intercultural del Estado de México;

ARTÍCULO 21. Las sanciones que se impondrán las y los docentes y personal administrativo, sin perjuicio de lo que establezca la ley laboral aplicable son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Inhabilitación Temporal para Desempeñar su Empleo, sin goce de sueldo;
- IV. Rescisión.

ARTÍCULO 22. El alumnado, docente y personal administrativo sancionado podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles la reconsideración de su caso, mediante escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, quien una vez que haya convocado a los Integrantes del Comité y se haya analizado la procedencia de la reconsideración, informará sobre la resolución en definitiva. Este fallo será inapelable.

ARTÍCULO 23. Si el Comité advierte elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad o sanción que no estén previstos en los presentes Lineamientos o en la normatividad de la Universidad, se procederá a dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por Acuerdo del Comité de honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria XLI, celebrada el día 07 del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, con fundamento el artículo 11, fracción V del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que, uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que ampare los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que, mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre del 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Intercultural del Estado de México, cuyo objeto es, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como del proceso de generación el conocimiento de estos pueblos.

Que, el modelo educativo que adopta la Universidad Intercultural del Estado de México está sujeto a constantes cambios en sus planes curriculares para que la educación que se imparte sea congruente con el entorno social, por lo que es necesario normarlos.

Que, la Universidad Intercultural del Estado de México debe contar con un órgano colegiado que dé certeza sobre la toma de decisiones con relación a los asuntos académicos que surjan en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Universidad.

Que la creación del presente instrumento jurídico es necesaria para contar con bases jurídicas claras en torno a su integración y funciones, lo que redundará en un mejor desempeño de esta Institución, favoreciendo el cumplimiento de su objeto y pautando el desarrollo claro de proyectos y toma de decisiones.

Que, el propósito del presente ordenamiento jurídico es dar validez a las decisiones sobre la situación académica de la comunidad universitaria, resaltando los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de educación, tales como; la gratuidad, interculturalidad, equidad, inclusión, oportunidad, igualdad y no discriminación.

En mérito de lo referido, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. El Consejo Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México, en adelante "el Consejo Académico" o "el Consejo", es un órgano colegiado que tiene como objeto proponer, planear, evaluar y tomar decisiones en materia académica para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de la Universidad.

Artículo 2. El Consejo Académico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Opinar respecto a los proyectos y programas de temas académicos que presenten el Rector o Rectora, las Direcciones de División y Departamentos de Licenciatura, así como las y los integrantes del personal académico o estudiantes de la Institución;
- II. Presentar proyectos para el desarrollo de las funciones universitarias que se ejercen en las Direcciones de División y Departamentos de Licenciatura;
- III. Conocer, opinar y, en su caso, dictaminar respecto de la creación, reestructuración, modificación, suspensión o supresión de los proyectos curriculares de las Direcciones de División y Departamentos de Licenciatura;
- IV. Analizar la pertinencia de los planes y programas de estudio y del criterio pedagógico de los métodos de enseñanza y de evaluación, así como de propuestas respecto a los mismos;
- V. Opinar sobre la creación y reestructuración de los planes y programas de estudio y del criterio pedagógico de los métodos de enseñanza y de evaluación, para la consideración, rectificación o aprobación definitiva del Rector o Rectora;

- VI. Formular criterios sobre el desarrollo y modificación de las formas de organización académica, la oferta de estudios superiores, las modalidades educativas, el fortalecimiento de los programas educativos, así como de otros recursos y programas académicos;
- VII. Emitir opiniones sobre el desarrollo y resultados de los programas semestrales que se desarrollen al interior de las Direcciones de División y Departamentos de Licenciatura;
- VIII. Opinar sobre los perfiles, criterios y mecanismos de evaluación del personal académico en materia académica;
- IX. Opinar sobre los criterios y mecanismos de ingreso, promoción, egreso y titulación del estudiantado;
- X. Constituir comisiones para resolver los asuntos que le sean turnados;
- XI. Analizar las propuestas de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos; y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Las propuestas y proyectos que sean aprobados en el Consejo Académico y que modifiquen o adicionen las funciones sustantivas de la Institución, deberán informarse al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, a través del Rector o de la Rectora.

Artículo 3. El Consejo Académico está integrado por:

- I. La Rectora o Rector, quien lo presidirá;
- II. La o el Titular de Abogacía General e Igualdad de Género, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo;
- III. La o el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Vocal;
- IV. Las y los Directores de División, quienes fungirán como Vocales;
- V. Las y los Jefes de Departamento de Licenciatura, quien fungirán como Vocales;
- VI. Un integrante del personal académico de cada una de las Divisiones y Departamentos de Licenciatura, quienes fungirán como Vocales;
- VII. La o el Titular de la Jefatura de Departamento de Investigación y Posgrado.

La o el Presidente tendrá voto de calidad. Las y los vocales tendrán derecho a voz y voto. La o él Secretario Técnico solo tendrá derecho de voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

En caso de ausencia de la Rectora o Rector, el Consejo Académico será presidido por la o el titular de Abogacía General e Igualdad de Género.

Artículo 4. Las funciones de la o el Presidente del Consejo Académico serán las siguientes:

- I. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- II. Establecer los recesos que estime convenientes;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Solicitar a las y los integrantes del Consejo que rindan información para el desarrollo de las sesiones;
- V. Emitir los nombramientos a las y los integrantes del Consejo Académico, previo acuerdo con la Secretaria o el Secretario del Consejo;
- VI. Calificar y declarar procedentes las mociones de procedimiento;
- VII. Calificar y declarar procedentes las solicitudes de reposición de votación;

Artículo 5. Las funciones de la Secretaria o Secretario del Consejo serán las siguientes:

- I. Determinar el orden del día;
- II. Coadyuvar con la o el Presidente del Consejo en las actividades que le encomiende;
- III. Emitir las convocatorias, previo acuerdo de la o el Presidente, indicando lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación. En la misma convocatoria podrá citarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo Académico, siempre que exista entre ellas un mínimo de media hora para que tenga lugar la segunda sesión.
- IV. Tomar lista de asistencia a las y los integrantes del Consejo, para los efectos correspondientes y verificar al inicio de la sesión y durante la emisión de la votación, la existencia del quórum requerido;

- V. Elaborar el acta de la sesión que será sometida a la aprobación de los miembros del Consejo Académico y firmada por cada uno de ellos;
- VI. Distribuir la documentación inherente para el desarrollo de los temas que se aborden al interior del Consejo Académico;
- VII. Tomar los acuerdos por mayoría o unanimidad de votos y declarar el resultado de la votación a los integrantes presentes, por instrucción de la Presidenta o Presidente del Consejo;

Artículo 6 Las funciones de las y los Vocales del Consejo Académico serán las siguientes:

- I. Concurrir en forma puntual al desarrollo de las sesiones del Consejo;
- II. Formar parte de las Comisiones para las que fueron designadas y designados por el Consejo;
- III. Proponer a los integrantes del Consejo los puntos a tratar en las sesiones respecto a los asuntos de su competencia;
- IV. Tomar parte del análisis de los asuntos con voz y emitir su voto, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 7. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias tantas veces como sea necesario. El Consejo podrá llamar a las sesiones al personal administrativo adscrito a la Universidad o a personas diversas, cuando lo estime conveniente y siempre y cuando su presencia sea pertinente, quienes sólo contarán con voz y fungirán como invitados.

Artículo 8. El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

Artículo 9. Las y los integrantes del Consejo Académico tienen obligación de asistir a todas las sesiones. En caso de que no puedan asistir justificadamente, deberán avisar con anticipación a la Secretaria o Secretario del Consejo.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente. Cuando algún miembro propietario no pueda asistir a sesión, el suplente concurrirá a la misma en su lugar.

Artículo 10. Los y las integrantes del Consejo serán reemplazados, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas en el lapso de un año;
- II. Por haber sido sancionados o sancionadas por causa grave de responsabilidad establecida en la normatividad aplicable.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Académico se auxiliará de las Comisiones que considere necesarias para analizar y emitir su opinión técnica favorable sobre las propuestas y proyectos que se traten en el Consejo Académico.

Artículo 12. Las Comisiones estarán integradas por las o los titulares de las Divisiones y por el personal docente que represente a cada una de las áreas académicas de los estudios superiores y de posgrado que se imparten. Las opiniones que emitan las comisiones serán de carácter informativo más no limitativo.

Artículo 13. Las determinaciones que emita el Consejo Académico tendrán plena validez jurídica y ejecutoria al interior de la comunidad universitaria y surtirán efectos inmediatos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria XLI, celebrada el día 07 del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO.- RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 11 fracción V del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que para tener una sociedad humanitaria, democrática e igualitaria se requiere de la protección, promoción y respeto de los derechos humanos y del trabajo permanente orientado a garantizar las mismas condiciones para mujeres y hombres desde la resignificación de la historia, sociedad, cultura, educación y política.

Que, desde la perspectiva de derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad humana de las personas. Una de las formas en las que se vulnera el reconocimiento y goce de los derechos humanos es mediante manifestaciones de discriminación y de violencia contra las mujeres. La discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de las mujeres en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de las ciudadanas para prestar servicio a su país y a la humanidad, y se traduce en formas distintas de violencia.

Que la violencia es un problema grave y generalizado que afecta a la sociedad, sin embargo, una de las variantes más preocupantes del comportamiento antisocial es el protagonizado por los jóvenes. En este sentido, la violencia escolar es una problemática que a nivel internacional se ha tornado objeto de estudio, ante la preocupación que ha manifestado la comunidad educativa y la población en general. La investigación internacional indica la existencia de factores de riesgo, que se asocian al desarrollo del comportamiento delictivo y agresivo en los jóvenes (y en la población en general), que en algunos casos permiten construir perfiles de riesgo que orientan la focalización de políticas preventivas.

Que la preocupación por entender y elaborar políticas públicas de prevención de la violencia y del delito ha cobrado gran relevancia en numerosos países del mundo, incluido el nuestro. La atención, hacia esta problemática exige esfuerzos por parte de la comunidad escolar (maestros, directivos, alumnos, padres de familia) los medios de comunicación, las organizaciones civiles, los gobiernos a nivel municipal, estatal y federal, así como de la Secretaría de Educación Pública. La violencia en el ámbito escolar, debe prevenirse, atenderse y erradicarse, por ello es importante conocer y aplicar los programas existentes, así mismo articular las respuestas de los sectores que pueden intervenir en el plano individual, el ámbito escolar y el ámbito familiar, mediante el diagnóstico, elaboración y puesta en marcha de programas que visibilicen y desnaturalicen la violencia, identifiquen y atiendan los factores que intervienen en las prácticas violentas que se producen en las escuelas.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México reconoce las circunstancias que requieren un tratamiento prioritario como la seguridad y bienestar de las mujeres que integran la comunidad universitaria, en cuanto a la erradicación de cualquier tipo de violencia, a través de generar las acciones necesarias dentro de un marco normativo internacional, nacional, local e institucional como base en lo siguiente:

- I. Declaración Universal de Derechos Humanos
- II. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- III. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- IV. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- V. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- VI. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- VII. Convenio Internacional del Trabajo No. 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina
- VIII. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- IX. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- X. Recomendaciones generales y específicas del Comité de Expertas de la CEDAW
- XI. Informes de México ante el Comité CEDAW

- XII. Informes Hemisféricos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) y recomendaciones particulares al Estado Mexicano
- XIII. Conferencias internacionales sobre derechos humanos de las mujeres
- XIV. Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe
- XV. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible una oportunidad para América Latina y el Caribe.
- XVI. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- XVII. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- XVIII. Ley General del Educación Superior
- XIX. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- XX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- XXI. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- XXII. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- XXIII. Ley General de Víctimas
- XXIV. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- XXV. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024
- XXVI. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres
- XXVII. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres
- XXVIII. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- XXIX. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- XXX. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- XXXI. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- XXXII. Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México
- XXXIII. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- XXXIV. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México
- XXXV. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- XXXVI. Ley de Víctimas del Estado de México
- XXXVII. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- XXXVIII. Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México
- XXXIX. Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- XL. Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México
- XLI. Decreto de Creación del Estado de México
- XLII. Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de México
- XLIII. Manual General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México
- XLIV. Reglamento del Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México

PRESENTACIÓN

Eliminar la violencia de género implica cambios culturales y conductuales donde se debe crear consciencia en todas las personas. Por lo cual resulta imprescindible contar con ordenamientos que orienten la atención integral y

especializada de víctimas que han sufrido este tipo de violencia, así como imponer sanciones a quienes han ejercido esta clase de conducta ilegal.

La Universidad Intercultural del Estado de México, reconoce que la violencia de género, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son acciones que ameritan cero tolerancia en la toma de decisiones y la necesidad de contar con una respuesta inmediata, por lo que el objetivo de la creación de un Protocolo en materia de violencia de género, el hostigamiento sexual y el acoso sexual es saber qué acciones se deben ejecutar en cualquiera de los supuestos y conductas que en el cuerpo del Protocolo se enuncian.

En este sentido, el presente Protocolo está integrado por seis títulos que disponen lo siguiente:

- I. Describe el objeto, la observancia y los principios bajo los cuales se rige el Protocolo.
- II. Define la violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual, así como sus tipos y modalidades.
- III. Establece de manera precisa las atribuciones que le corresponden a cada una de las instancias universitarias encargadas de tratar los asuntos de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual.
- IV. Comprende las medidas de prevención que se deben implementar como parte de una estrategia para combatir y erradicar la incidencia de este tipo de faltas en la UIEM.
- V. Contiene los criterios transversales que deberán ser observados al momento de emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad por casos de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual; así como las sanciones que se estipulan y actualizan en la norma universitaria y que se complementan con los ordenamientos que regulan la responsabilidad universitaria y administrativa.
- VI. Otorga certeza jurídica a la comunidad universitaria y permite visualizar la efectividad en la aplicación del presente ordenamiento, toda vez que precisa la forma de seguimiento, evaluación y cumplimiento de este protocolo por parte de las instancias universitarias responsables.

La emisión del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Universidad Intercultural del Estado de México materializa la voluntad de todos los sectores que rechazan la violencia de género en todas sus expresiones y busca una cultura de paz para desarrollar sus potencialidades humanas.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

1. El presente Protocolo es de orden público e interés social y de observancia general en la Universidad Intercultural del Estado de México.
2. Tiene por objeto establecer acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en la Universidad Intercultural del Estado de México, así como definir los mecanismos de coordinación institucional para dar atención oportuna y efectiva a las víctimas de violencia de género, hostigamiento sexual y acoso sexual.
3. Los objetivos del presente ordenamiento jurídico son los siguientes:
 - I. Promover una cultura de convivencia armónica y libre de violencia en condiciones de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;
 - II. Generar medidas de prevención que permitan detectar de manera temprana y oportuna la violencia de género;
 - III. Garantizar espacios confiables, seguros y de respeto a la vida e integridad de quienes forman parte de la comunidad universitaria;
 - IV. Brindar apoyo y asesoría a integrantes de la comunidad universitaria que sean víctimas de violencia por razones de género, identidad o preferencia sexual;

- V. Instaurar una ruta crítica de atención integral para víctimas de violencia de género; y
- VI. Establecer el marco de actuación de las instancias universitarias en los casos de violencia de género.

4. Para efectos de este Protocolo se entiende por:

- I. **Comité**, al Comité de Honor y Justicia de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. **Comunidad universitaria**, a todas las personas que integran a la Universidad Intercultural del Estado de México.
- III. **Contención emocional**, a la orientación, apoyo y seguridad que a corto plazo le permita comprender a una persona la situación que está viviendo y al mismo tiempo le permita reconocerse como sujeto de derechos;
- IV. **Direcciones**, a las Direcciones de División de las Licenciaturas de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- V. **Jefaturas**, a las Jefaturas de Departamento de Licenciatura de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VI. **Integridad personal**, al derecho humano que comprende el respeto a la vida y dignidad de una persona con la finalidad protegerla de manera física y psicológica;
- VII. **Persona agraviada**, a la persona física que considera haber sufrido alguna transgresión en su dignidad, en su integridad personal o en su esfera de derechos por razones de género, preferencia o identidad sexual;
- VIII. **Persona presunta responsable**, a la persona que se le imputa una posible falta de responsabilidad por parte de la persona agraviada;
- IX. **Personal académico**, a la persona física que presta sus servicios de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión o extensión, y demás actividades académicas complementarias a las anteriores;
- X. **Personal administrativo**, a la persona física que presta sus servicios de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo integrante del personal administrativo de confianza que desempeña funciones de dirección, inspección, vigilancia y evaluación; del personal administrativo que desarrolla funciones de índole profesional, administrativa, técnica o de servicios, distintas a las del personal administrativo de confianza y personal administrativo sindicalizado;
- XI. **Personal universitario**, al personal académico y administrativo;
- XII. **Perspectiva de género**, es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, que tiene como objetivo fomentar políticas públicas encaminadas a combatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y cualquier otra práctica que sea perjudicial o coloque en desventaja a las mujeres, promoviendo a la vez, la igualdad entre géneros, y donde hombres y mujeres gocen de los mismos derechos y oportunidades;
- XIII. **Protocolo**, al para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- XIV. **Rectoría**, a la persona titular de la Universidad intercultural del Estado de México.
- XV. **Subcomité**, al órgano colegiado de la Universidad Intercultural del Estado de México encargado de emitir una opinión respecto algún caso de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual;
- XVI. **UIEM**, a la Universidad Intercultural del Estado de México.

5. Para la aplicación, planeación, programación, implementación, programas, estrategias y acciones del Protocolo, se observarán los principios rectores siguiente:

- I. **Respeto a los Derechos Humanos**: Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones previstas por el presente Protocolo, se respetarán irrestrictamente los derechos de las personas, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia;
- II. **Integrador**: Desarrollo de programas, estrategias y acciones con participación de la comunidad universitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia;
- III. **Participación social y comunitaria**: Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia en forma solidaria;

- IV. **Intersectorialidad y transversalidad:** Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo;
- V. **Colaboración:** Reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia, con participación ciudadana;
- VI. **Diversidad:** Considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- VII. **Proximidad:** Contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;
- VIII. **Cultura de Paz:** Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria;
- IX. **Respeto:** Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas;
- X. **Confidencialidad:** Cuidado, protección y manejo estrictamente profesional de la identidad de las partes involucradas en casos de violencia de género, así como de la información que las mismas proporcionen en el proceso sobre los hechos controversiales. El personal de la UIEM está obligado a mantener en secreto la información proporcionada, a excepción de aquella que permita la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en sus propios términos;
- XI. **Debida diligencia:** Los procedimientos y actuaciones que realicen las dependencias administrativas de la UIEM para atender los casos de violencia de género deberán ser accesibles, ajustarse a los plazos estipulados y a las formalidades requeridas salvaguardando los derechos de las personas involucradas. Tendrán como características la efectividad y la transparencia, buscarán el derecho a la verdad, la justicia y la atención integral;
- XII. **Dignidad:** Es el reconocimiento de la persona como titular de derechos, misma que debe ser protegida contra transgresiones o arbitrariedades por parte de autoridades o particulares;
- XIII. **Enfoque diferencial y especializado:** El personal administrativo deberá atender los casos de violencia de género con una perspectiva de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. **Enfoque transformador:** Las acciones que implementen las instancias universitarias para prevenir, atender y sancionar la violencia de género deberán enfocarse en la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia que pudiera ser motivo del hecho victimizante;
- XV. **Igualdad y no discriminación:** Es obligación del personal universitario conducirse en el desarrollo del proceso sin distinción, exclusión o restricción alguna basada en razón de sexo, género, raza, edad, lengua, religión, estado civil, discapacidad, orígenes étnicos, sociales, económicos o cualquier otro criterio que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Cualquier distinción deberá estar basada en criterios razonables de enfoque diferencial;
- XVI. **Máxima protección:** Certeza y cuidado de que las víctimas estarán seguras, protegidas, con bienestar físico y psicológico, libres de cualquier tipo de represalia durante y después de concluido el procedimiento. Las personas que por parte de la UIEM participen en las diligencias deberán garantizar la seguridad y confidencialidad de la persona agraviada en términos de la normativa universitaria vigente;
- XVII. **Pro persona:** Principio hermenéutico cuyo fin es alcanzar la efectiva protección de la víctima con relación al derecho vulnerado, buscando lo que más le favorezca; y
- XVIII. **Victimización secundaria:** La persona agraviada será tratada con respeto antes, durante y después del procedimiento, evitando que las características y condiciones personales sean motivo para negarle dicha calidad. Queda prohibido cualquier acto u omisión que agrave su condición o que obstaculice o impida el ejercicio pleno de sus derechos, así como la exposición a sufrir o padecer daños adicionales por conducta del personal universitario.

6. La aplicación del presente Protocolo es complementaria a la observancia de otras disposiciones jurídicas a nivel internacional, nacional, estatal y de aquellas que se derivan de la política universitaria.

TÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES Y PREVENCIÓN DE
VIOLENCIA DE GÉNERO,
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO I
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

7. La violencia de género se define como cualquier acto u omisión que atenta contra la dignidad e integridad personal por razón de género, preferencia o identidad sexual.
8. La violencia basada en el género es un término utilizado para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres.¹
9. La violencia de género es considerada como un fenómeno general que a su vez comprende tipos de violencia específicos como la violencia contra las mujeres, hombres, niñas y niños a partir “de su orientación sexual, identidad de género –real o percibida- y característica sexual.”²
10. Se entiende por violencia contra las mujeres a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.³
11. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
- I. **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
 - II. **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;
 - III. **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
 - IV. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
 - V. **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros, y
 - VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.⁴

¹ Vid. Artículo “La violencia de género en situaciones de emergencia” de la página Oficial de la UNICEF. Disponible en https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html

² Párrafo 58 del Informe “Reconocimiento de derechos de personas LGBTI” Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 137. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI- ReconocimientoDerechos2019.pdf>

³ Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Documento aprobado por la Asamblea General en la 85ª Sesión plenaria, 20 diciembre de 1993.

⁴ Artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Aprobada el 31 de julio de 2008, publicada en el periódico Oficio “Gaceta del Gobierno” del Estado de México. Última reforma publicada el 3 de noviembre de 2020.

12. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son las siguientes:

- I. Violencia en el ámbito familiar;
- II. Violencia laboral y docente;
- III. Violencia en la comunidad;
- IV. Violencia institucional;
- V. Violencia en el noviazgo;
- VI. Violencia feminicida;
- VII. Violencia obstétrica; y
- VIII. Violencia política.

13. Para efectos del presente protocolo se entenderá además por violencia de género el ciberbullying, la cosificación, la violencia digital, la violencia por razones de identidad sexual y la violencia por prejuicio, en los casos cuyo propósito sea denigrar o dañar la integridad personal basada en la pertenencia al género femenino o masculino, así como en aquellos casos en los que la conducta se realice con una connotación sexual.

14. Se entenderá por:

- I. **Ciberbullying:** A los actos de acoso, hostigamiento, linchamiento, intimidación o ridiculización que se producen por medio de teléfonos celulares, dispositivos electrónicos, redes sociales, líneas de mensajería o plataformas de juego, con el propósito de incomodar, intimidar, dañar, excluir, aislar, mortificar o discriminar a una persona, generando un daño emocional. Esta modalidad abarca las razones de orientación sexual, identidad de género –real o percibida– y característica sexual;
- II. **Violencia digital:** Es la violencia ejercida vía redes sociales o canales digitales públicos o privados para obtener, revelar, publicar, difundir, exhibir o reproducir imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótica, sexual o pornográfica sin consentimiento de la persona, atentando contra su dignidad, integridad, intimidad y libertad sexual para causar un daño;
- III. **Cosificación:** Es el acto de invalidar la dignidad personal que pretende la vulneración de la voluntad, equiparando a las personas con objetos que pueden ser “utilizados” o “sustituidos” instrumentalmente, considerando a la persona como un medio y no un fin por sí misma;
- IV. **Violencia por razones de identidad sexual:** Forma de violencia social contextualizada que atenta contra la dignidad personal por razones de identidad, autodenominación o preferencias, “basadas en las características corporales distintas al entendimiento binario de hombre o mujer”⁵

CAPÍTULO II DEL ACOSO SEXUAL.

15. Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Las injurias sexistas, las microagresiones, los micromachismos, la proxemia, los filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas.

El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

CAPÍTULO III DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

16. Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

- I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral o escolar, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico;

⁵ Protocolo Nacional de Actuación para Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México, 2018, pág. 10. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI_.pdf

- II. Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica;
- III. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual.

**CAPÍTULO IV
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO,
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.**

17. La prevención social incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial.

Ámbito Social.

18. El ámbito social implica la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y delictivas mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural, educación, deporte y desarrollo urbano que contribuyan a la calidad de vida de la comunidad universitaria;
- II. Promoción de estrategias y actividades para disminuir y erradicar la marginación y la exclusión;
- III. Fomento a la cultura de paz;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales;
- V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad universitaria y generen oportunidades de desarrollo.

Ámbito Comunitario.

19. El ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención.

La autoprotección entendida como un proceso donde la comunidad identifica, conoce y expone situaciones propias de su entorno que, por ser un factor de riesgo a su integridad física, patrimonial, familiar o social, se deben evitar o en su caso, procurar la denuncia ciudadana.

20. El ámbito comunitario incluye la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución de conflictos a través de:

- I. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- II. El fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades;
- III. Garantizar la intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes, programas, su evaluación, seguimiento y sostenibilidad;
- IV. El fomento y apoyo de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;
- V. La participación de observatorios ciudadanos.

Ámbito Situacional.

21. El ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social y comunitaria, así como para disminuir los factores que faciliten fenómenos de violencia mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

- II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos;
- III. El uso de tecnologías;
- IV. La vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos facilitadores de violencia;
- VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización;
- VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenología de las violencias.

Ámbito Psicosocial.

22. La prevención social en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, y la comunidad universitaria, que incluye lo siguiente:

- I. El impulso del diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para enfrentar la vida dirigidos principalmente a las zonas y grupos de atención prioritaria dentro de la UIEM;
- II. La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones y en las políticas públicas en materia de educación;
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

23. En el cumplimiento del objeto de este Protocolo, la UIEM, en el ámbito de sus competencias, deberán:

- I. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- II. Apuntalar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- III. Generar sistemas y bases de datos especializados en materia de prevención social, que permitan el adecuado desempeño de sus atribuciones para eficientar la aplicación de políticas focalizadas;
- IV. Difundir los conocimientos en materia de prevención con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Efectuar estudios periódicos sobre victimización;
- VI. Facilitar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la violencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- VII. Promover la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia;
- VIII. Refrendar intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de violencia y posibilidades de prevención.

TÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

24. La participación ciudadana y comunitaria, en materia de prevención social es un derecho de las personas para incidir en el espacio público.

La UIEM implementará en su quehacer acciones tendentes a prevenir, atender y sancionar la violencia de género, para lo cual deberá designar instancias universitarias responsables de llevar a cabo estas tareas.

25. La participación comunitaria UIEM se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, redes vecinales, organizaciones para la prevención social, en los consejos ciudadanos, observatorios ciudadanos, comités de participación o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de sus necesidades.

26. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria será un objetivo fundamental de la UIEM, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

27. Las instancias universitarias encargadas de tratar asuntos relacionados con la violencia de género son:

- I. Rectoría;
- II. Abogacía General e Igualdad de Género;
- III. Direcciones;
- IV. Jefaturas;
- V. Subcomité de Hostigamiento y Acoso Sexual.

28. Para la correcta aplicación del presente Protocolo, las instancias universitarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a la comunidad universitaria el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. Capacitar a su personal para la adecuada aplicación del Protocolo;
- III. Otorgar atención integral y de manera inmediata a las víctimas de violencia de género;
- IV. Orientar a las personas que hayan referido haber sido víctimas de violencia de género a las áreas o dependencias competentes;
- V. Actuar con estricto apego a derecho y al debido proceso;
- VI. Respetar y proteger los derechos humanos de las partes involucradas en los casos de violencia de género, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Rectoría.

29. El área de Abogacía General e Igualdad de Género contará con las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención de primer contacto;
- II. Orientar y asesorar jurídicamente a las personas que refieran haber sido víctimas de violencia de género;
- III. Recabar quejas y denuncias de violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual;
- IV. Iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad universitaria que correspondan;
- V. Emitir medidas provisionales cuando se considere que la vida, la integridad o la seguridad de la persona agraviada está en riesgo;
- VI. Proporcionar acompañamiento a la persona agraviada para presentar su denuncia ante las instancias del fuero común y dar el seguimiento correspondiente;
- VII. Otorgar a las partes involucradas en el procedimiento de responsabilidad universitaria el acceso a todas las actuaciones que obren en el expediente;
- VIII. Conducir el procedimiento de responsabilidad universitaria con perspectiva de género;
- IX. Solicitar apoyo psicojurídico en caso de que la persona agraviada o la persona presunta responsable lo requieran;
- X. Elaborar un registro de quejas, asesorías y procedimientos de responsabilidad universitaria de casos de violencia de género, hostigamiento sexual y acoso sexual; y
- XI. Actuar con estricto apego a lo dispuesto en los ordenamientos que regulan el procedimiento de responsabilidad universitaria.

30. Las Direcciones y Jefaturas contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención de primer contacto;
- II. Recibir y asesorar a las personas que refieran haber sido víctimas de violencia de género;
- III. Proporcionar acompañamiento a la persona agraviada para presentar su queja ante el área de Abogacía General e Igualdad de Género;

- IV. Remitir a la persona agraviada, o de ser el caso, a la persona presunta agresora, a las áreas encargadas de brindar atención médica o psicológica cuando así lo requieran;
- V. Generar una base de datos estadísticos de las quejas y denuncias presentadas en su espacio académico, que deberá remitir a la Abogacía General e Igualdad de Género;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas en la Abogacía General e Igualdad de Género, así como cuando se trate de casos de violencia de género, hostigamiento sexual y acoso sexual que involucren a cualquier integrante de su comunidad; y
- VII. Establecer directrices y estrategias de prevención de la violencia de género de manera conjunta con la Abogacía General e Igualdad de Género, priorizando la atención de las conductas que presentan mayor incidencia.

31. El Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la UIEM contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las instancias universitarias cumplan con la aplicación del presente protocolo por medio de visitas de inspección o supervisión;
- II. Asesorar, en primer contacto, a la persona agraviada respecto de las instancias a las que puede acudir para interponer la queja;
- III. Orientar sobre el desarrollo y etapas procesales de los asuntos de violencia de género;
- IV. Proporcionar representación jurídica a la persona presunta responsable en los procedimientos de responsabilidad por casos de violencia de género;
- V. Emitir recomendaciones generales y recomendaciones con perspectiva de género dirigidas a los órganos de autoridad o de gobierno, y los servidores universitarios, así como verificar su cumplimiento;
- VI. Difundir permanentemente entre la comunidad universitaria, a través de los diversos medios de comunicación universitaria, las actividades de defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos universitarios, en especial aquellos dirigidos a prevenir, atender y erradicar la violencia de género.
- VII. Opinar jurídicamente sobre los casos de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual.

TÍTULO CUARTO CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

32. La UIEM impulsará la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, buscará los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia universitaria.
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad.
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos.
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura.
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia.
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

33. El procedimiento de atención y seguimiento a casos de violencia de género, hostigamiento sexual y acoso sexual estará compuesto por tres etapas:

- I. **Etapas I:** Primer contacto u orientación.

- a. Medidas de contención necesarias en el primer contacto.
- II. **Etapa II:** Presentación de la queja, definición del procedimiento de atención más adecuado para el caso (procedimiento formal o alternativo con enfoque restaurativo) y su verificación.
 - a. Presentación de una queja.
 - b. Medidas urgentes de protección para la persona que presenta la queja.
 - c. Medidas de contención para la persona que presenta la queja.
 - d. Directrices para la entrevista en el levantamiento de la queja.
 - e. Acompañamiento y asesoría para el procedimiento penal.
 - f. Verificación del procedimiento (procedimiento formal o alternativo con enfoque restaurativo).
- III. **Etapa III:** Seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo.

ETAPA I: PRIMER CONTACTO U ORIENTACIÓN.

34. El primer contacto tendrá como objetivo:

- a. Orientar a las personas sobre los actos que se consideran contrarios a las políticas institucionales de igualdad de género.
- b. Explicar a las personas sobre las posibles alternativas de solución al interior de la UIEM, en caso de que quiera presentar una queja en contra de un acto de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual. y
- c. Referir a la persona, en caso de ser necesario, con las instancias correspondientes.

35. El primer contacto podrá realizarse, por comparecencia, con cualquiera de las instancias competentes para atender casos de violencia de género. Las personas pueden presentar una queja sin haber solicitado la orientación.

36. Cuando el primer contacto u orientación se realice ante la Abogacía General e Igualdad de Género (se encuentra ubicada en el Centro de Documentación de la UIEM), se podrá llevar a cabo, a través de los siguientes medios que se han dispuesto para ello, los cuales son los siguientes:

- I. Tels: 123-59-63 Ext.: 108
- II. Mediante correo electrónico: abogacia@uiem.edu.mx

37. Podrán solicitar orientación las personas que consideren haber sido víctimas de violencia de género hostigamiento sexual o acoso sexual y terceras personas que tengan conocimiento directo sobre los actos materia del presente Protocolo.

38. En la etapa de primer contacto u orientación no se registrarán nombres; sólo se asentarán datos generales con el fin de llevar un registro de las orientaciones brindadas.

39. En la reunión de primer contacto, el área de Abogacía General e Igualdad de Género o la persona que se tenga el primer contacto, escuchará a la persona que solicite la orientación y explicará los pasos a seguir conforme a los procedimientos establecidos en este Protocolo.

40. Si con la información brindada la persona que considere haber sido víctima de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual o la tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos materia del presente Protocolo, desea proseguir con el procedimiento de queja, se iniciará la segunda etapa.

- I. Medidas de contención necesarias en el primer contacto.

41. En caso de que la persona que busca la orientación se encontrase en un evidente estado de alteración, se deberá gestionar apoyo de contención psicológica de la manera más expedita posible.

ETAPA II: PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.

Presentación de una queja y aviso al área de Abogacía General e Igualdad de Género para el seguimiento del caso.

- 42.** La persona que considere haber sido víctima de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual o la tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos materia del presente Protocolo, podrá presentarse ante el área de Abogacía General e Igualdad de Género para iniciar el procedimiento de queja o denuncia, según corresponda.
- 43.** En caso de que la denuncia sea presentada por una tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual, la denuncia deberá ser comunicada a la persona señalada como presunta afectada para que personalmente manifieste si desea o no que se inicie el procedimiento de queja sobre el incidente y la ruta de solución que quiere tomar.
- 44.** Se pueden recibir quejas de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, así como de personas externas bajo los supuestos de competencia del numeral 6 de este Protocolo, y accionar el procedimiento de atención de conformidad con el presente instrumento.
- 45.** La instancia que tenga conocimiento de un posible caso de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual deberá notificar inmediatamente al área de Abogacía General e Igualdad de Género, para que brinde asistencia técnica sobre su tratamiento, inicie el seguimiento del procedimiento, lo registre para fines estadísticos y establezca comunicación con la persona que presentó su queja para otorgarle acompañamiento.
- 46.** El área de Abogacía General e Igualdad de Género mantendrá informada de manera directa y permanente a la persona que presentó su queja sobre el desarrollo del procedimiento formal o alternativo con enfoque restaurativo desde el inicio y hasta su conclusión. Asimismo, llevará una bitácora de las acciones realizadas a lo largo de la atención del caso hasta la implementación de las sanciones y su seguimiento.
- 47.** La instancia dependiente de la UIEM que conozca del caso deberá brindar a la persona que presente la queja información clara y precisa sobre las distintas opciones con las que cuenta para proceder, ya sea a través del procedimiento formal, el procedimiento alternativo con enfoque restaurativo, o el procedimiento legal externo correspondiente.
- 48.** Si la persona que presenta la queja lo solicita expresamente y si el caso cumple con los requisitos establecidos para ello, podrá ser valorado para su procesamiento a través de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo. De lo contrario, el caso deberá resolverse a través del procedimiento formal.

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN PARA LA PERSONA QUE PRESENTA LA QUEJA

- 49.** La instancia que esté conociendo del caso de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual en coordinación con el área de la Abogacía General e Igualdad de Género, recomendará a las autoridades universitarias competentes, tomar en consideración las necesidades de la persona que presenta la queja, para que se ejecuten las medidas urgentes de protección en casos que pusieran en riesgo la integridad física o psíquica de la misma. Así, considerando que la oportuna definición de acciones puede impedir la escalada de violencia, la intensidad y frecuencia de las agresiones, así como consecuencias desfavorables por presentar la queja. Las medidas urgentes de protección podrán hacerse extensivas en favor de otras personas relacionadas con los hechos.
- 50.** Las medidas urgentes de protección son acciones de interés general consistentes en prevenir posibles actos de violencia. No constituyen un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se interpone la queja o sobre los actos denunciados.
- 51.** Las medidas urgentes de protección se podrán otorgar antes de la presentación de la queja o durante el procedimiento de investigación administrativa correspondiente. Sus efectos finalizarán con la resolución del procedimiento.
- 52.** Se considerarán como elementos para determinar las medidas que deben implementarse los siguientes:
- I. La naturaleza de la violencia de género:
 - a. La gravedad del incidente, para determinar los efectos para la persona que presentó su queja.
 - b. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia, señalar un evento aislado o una serie continuada.
 - c. El daño causado, ya sea individual o colectivo, inmediato o mediato. y
 - d. Si hubo actos similares anteriormente, frecuencia y escalada de violencia.

- II. Las relaciones de poder entre la víctima de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual y la persona presunta agresora:
 - a. Si existe abuso de autoridad. y
 - b. La posición de la parte que presentó su queja (edad, nivel de experiencia, posición en la organización).
- III. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

53. Algunas medidas urgentes de protección que se podrán adoptar son:

- I. Separar inmediatamente de cualquier tipo de contacto entre la víctima y la persona presunta agresora;
- II. Medidas de no comunicación directa, a través de terceras personas o medios electrónicos;
- III. Cambio de turno, grupo o plantel en función de las necesidades de la persona que presenta la queja;
- IV. Apoyo académico para que la persona que presenta la queja no vea afectado el desarrollo de sus actividades, por ejemplo, la evaluación por otra persona académica o un comité evaluador; o
- IV. Las que se consideren pertinentes en cada caso.

54. En caso de encontrarse la persona en un evidente estado de alteración, el área de Abogacía General e Igualdad de Género, deberá gestionar el apoyo de contención psicológica de manera expedita, ya sea al interior de la UIEM o a través de un servicio externo.

La contención psicológica implica escuchar a la persona afectada; validar y contener sus emociones; proporcionarle información que le permita conocer sus opciones y tomar una decisión libre e informada. Asimismo, en la contención se visibiliza la importancia de solicitar apoyo.

DIRECTRICES PARA LA ENTREVISTA EN EL LEVANTAMIENTO DE LA QUEJA

55. Las direcciones que se seguirán serán las siguientes:

- I. Elegir un lugar propicio para realizar la entrevista, en el que haya un mínimo de interrupciones y una atmósfera neutral que estimule la conversación.
- II. Levantar el acta de hechos preferentemente en una sola sesión, tomando en consideración el estado de la persona que acuda a presentar su acta.
- III. Hacer del conocimiento de la persona que presentó su queja que su derecho a la confidencialidad será resguardado y que se adoptarán medidas para protegerla en contra de cualquier represalia.
- IV. Enfatizar que la UIEM condena las conductas relacionadas con violencia de género y tiene una política enérgica para erradicar estas prácticas.
- V. Indicar que la entrevista generará un informe independientemente de que la persona decida no interponer la queja, para efectos del registro estadístico.
- VI. Mostrar respeto por las personas entrevistadas, generar empatía y escuchar atentamente lo que dicen o darle la opción de que pueda asentarlos por escrito.
- VII. Ser totalmente imparcial y evitar en todo momento expresiones (sean o no verbales) en que se dé a entender que no se le cree a la persona; aprobación o desaprobación; o que se sobreentienda que el acto de violencia es su culpa (por ejemplo “entendió mal”, “no puede ser”).
- VIII. Evitar cuestionar por qué si una situación ha durado mucho tiempo no ha sido reportada antes. Ello se debe a que generalmente hay razones significativas por las que esto no se denuncia, en virtud de las relaciones de poder existentes. Es importante reconocer que tomar la decisión de presentar una queja o denuncia generalmente es un paso difícil que requiere de mucho valor.

ACOMPañAMIENTO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.

56. Si el acto de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual cometido pudiese constituir un delito y la persona que presenta la queja quisiera interponer una denuncia ante el Ministerio Público, la UIEM, a través del área de Abogacía General e Igualdad de Género, brindará el acompañamiento correspondiente.

57. El acompañamiento al Ministerio Público que brinde la UIEM, a través del área de Abogacía General e Igualdad de Género, consistirá en acompañar a la víctima a que presente su denuncia ante las autoridades correspondientes e informar sobre la estructura y dinámica del proceso legal.

A. PROCEDIMIENTO FORMAL

58. Para iniciar un procedimiento formal, las autoridades y personas competentes se remitirán a las disposiciones existentes en la Legislación Universitaria, Reglamento Interior y Manual General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México, según la calidad de la persona que haya cometido el acto denunciado.

59. El procedimiento formal sólo se podrá llevar a cabo en el marco del presente Protocolo si se cumplen los siguientes supuestos:

- a. La identificación de la persona presunta agresora.
- b. La pertenencia de la persona presunta agresora a la comunidad universitaria.
- c. Que los hechos señalados constituyan probables actos de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual.

60. En caso de no cumplirse alguno de los dos primeros incisos del numeral anterior, se podrá otorgar a la persona que presentó la queja atención psicológica y acompañamiento al Ministerio Público en caso de que la conducta constituya un delito, así como medidas urgentes de protección.

61. En el procedimiento formal se llamará a las partes “persona presunta agresora” y “persona que presenta la queja”. El problema planteado será “la queja”.

62. El procedimiento formal que se active dependerá de la calidad de la persona que haya cometido la falta o acto denunciado.

- I. Si la persona presunta agresora es parte del alumnado, se iniciará un procedimiento disciplinario de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Estudiantes y en Reglamento del Comité de Honor y Justicia de la UIEM.
- II. Si la persona presunta agresora es parte de la comunidad académica, se iniciará un procedimiento de investigación administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México.
- III. Si la persona presunta agresora es externa o desconocida, la UIEM podrá proponer al área correspondiente la realización de medidas de no repetición como: aumento de vigilancia, iluminación, campañas de prevención, entre otras.

DIRECTRICES PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL

63. La investigación y actuaciones realizadas por la Abogacía General e Igualdad de Género, en coordinación con el Subcomité de Hostigamiento y Acoso Sexual de la UIEM en los procedimientos disciplinarios y de investigación administrativa deberán respetar los principios establecidos en los estándares más altos en la materia, entre los cuales se retoman los siguientes:

- a. Evaluar razonablemente la ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual materia de la queja: un elemento importante para configurar el acoso u hostigamiento de carácter sexual es que se trate de conductas indeseadas por parte de la víctima, lo cual no forzosamente implica que ésta adopte una postura contundente de oposición. La ausencia de oposición contundente puede deberse a temor a represalias, y a la incapacidad real de defensa o a la convicción de que se carece de dicha capacidad. Para determinar que existe aceptación y desestimar, por tanto, la existencia del acoso es necesario analizar el contexto de cada caso. En resumen, el consentimiento debe ser expreso e inequívoco y el acoso sigue estando presente si la víctima se sintió acosada, más allá de la voluntad de la persona agresora.
- b. Valor preponderante del dicho de la víctima: al tratarse de temas sensibles y que generalmente se procuran cometer sin la presencia de testigos buscando la impunidad, la jurisprudencia interamericana y mexicana reconocen el valor preponderante del dicho de la víctima. La Corte Interamericana en las sentencias de Inés Fernández Ortega y Valentina Cantú ha referido en sentencias contra México que la violencia de género (particularmente la violencia sexual) se caracteriza por producirse en ausencia de testigos. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

- c. Aplicar el "estándar de la persona razonable": el estándar de la "persona razonable" es un mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual. Cobra importancia ante la posibilidad de que las personas, por su contexto, puedan percibir con relativa facilidad una conducta o actitud como violenta o que, por el contrario, no sean capaces de distinguir conductas abusivas cometidas en su contra. El estándar provee seguridad jurídica al constituir un parámetro para ponderar entre los elementos subjetivos (apreciación de la ofensa) y los objetivos (las conductas o comportamientos) en un caso concreto. Parte del supuesto de que existen ciertos elementos subjetivos socialmente compartidos, por lo que entre las personas en condiciones similares hay un núcleo común de preocupaciones respecto a la propia vulnerabilidad frente a las agresiones; en el caso de las mujeres, por ejemplo, el temor fundado de que una insinuación sexual por parte de un extraño en la vía pública pueda resultar en violencia sexual. En consecuencia, se determina que una persona es víctima de acoso cuando sostiene que ha padecido una conducta que cualquier persona razonable consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su actividad en la UIEM y crear un ambiente opresivo, hostil o humillante por razones de género.
- d. Establecer qué elementos acreditarían la intencionalidad de quien sea probable responsable: en el caso de la violencia de género, más que la intencionalidad de quien la comete, el criterio para su configuración reside en la generación de intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual. Ello debido a que los actos de violencia de género están normalizados y son producto de la reproducción de estereotipos que discriminan a personas en situaciones desiguales de poder como las mujeres o las personas con orientación sexual no heterosexual. Por ejemplo, se piensa adecuado "piropear" a las mujeres en los centros de trabajo, porque se considera, estereotípicamente, que las mujeres disfrutan o deberían disfrutar de comentarios halagadores sobre su apariencia física. Incluso, no pocas veces, cuando una mujer pone límites a estos comentarios, es señalada como conflictiva o hipersensible. Cuando una persona no cuente con la capacidad (por influjo del alcohol, drogas o cualquier otro motivo) de aceptar una conducta de carácter sexual, ésta se deberá considerar como no consentida. Este criterio no aplica si es la persona que ejerce la violencia quien se encuentra en este estado.
- e. Evaluar la existencia de relaciones de poder: Para una correcta investigación, valoración y dictaminación de cada caso, resulta imprescindible analizar las relaciones de poder, formales e informales, de las cuales se abusa en los casos de acoso simple y sexual. Por lo anterior se recomienda, con propósitos de identificación, hacer la pregunta: ¿quién tiene el poder, ya sea formal o informal? La pertinencia de señalar las relaciones de poder que pueden dar lugar a abusos equivale a hacer una presunción de que cualquier disparidad es propensa a generar situaciones ilegítimas de subordinación, lo cual no significa dar el abuso por hecho, sino sólo presumir que es factible, e investigar en consecuencia. Es decir, las presunciones deben orientar las investigaciones

64. La o el titular de Abogacía General e Igualdad de Género, así como las autoridades competentes en los procedimientos disciplinarios y de investigación administrativa, deberán considerar, en el marco de sus atribuciones, los criterios para juzgar con perspectiva de género establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), los cuales se refieren a continuación:

- I. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Identificar, a la luz de los hechos y las pruebas, los estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y adolescentes; y,
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

DIRECTRICES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL

65. Conforme al derecho interno y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, las autoridades competentes en los procedimientos disciplinarios y de investigación administrativa, en el marco de sus atribuciones, velarán por la protección de los derechos de la persona en situación de víctima de manera efectiva, proporcional e integral.

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO

66. Los casos de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual que cumplan con los requisitos establecidos en este Protocolo, y a voluntad de la persona solicitante, serán atendidos por procedimiento alternativo.

67. Los procedimientos alternativos estarán basados en los principios y valores de la justicia restaurativa, cuyo objetivo es propiciar un diálogo equitativo y respetuoso encaminado a alcanzar resultados tales como la reparación y la restitución, y se centrarán en atender las necesidades de la o las personas afectadas.

68. El área de Abogacía General e Igualdad de Género, el Subcomité y el Centro de Paz y Diálogo de la UIEM serán las únicas instancias en la UIEM que podrá llevar a cabo procedimientos alternativos para atender casos de violencia de género. Para ello contará con personas facilitadoras profesionales que brindarán una atención diferenciada, especializada, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

69. El área de Abogacía General e Igualdad de Género, el Subcomité y el Centro de Paz y Diálogo de la UIEM cumplirá con sus atribuciones con base en lo dispuesto en el Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, a fin de garantizar los mayores estándares de atención, evitar cualquier posibilidad de revictimización y dar certeza jurídica a las personas participantes.

70. Los casos de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos no podrán ser admitidos para su atención por procedimiento alternativo:

- I. Si existió violencia física;
- II. Si se trató de aproximaciones sexuales;
- III. Si existen problemas similares y se han presentado antes con la persona acusada de ejercer la violencia;
- IV. Cuando los incidentes que configuran la violencia de género, aunque de naturaleza distinta, se hayan repetido más de una vez o vayan en escalada;
- V. Se trate de conductas que pudieran configurar posibles delitos que se persigan de oficio;
- VI. Si derivado de una valoración psicológica, se prevé que la participación de la persona receptora de la violencia en el procedimiento alternativo pudiese tener un efecto negativo en su integridad emocional o significar un riesgo para la misma; y
- VII. Si derivado de una valoración psicológica o de la persona facilitadora, las personas involucradas no cuentan con habilidades o herramientas emocionales para participar en un diálogo respetuoso y constructivo.

71. En caso de que el procedimiento alternativo sea solicitado, se requerirá la autorización del padre, madre o tutor.

72. La persona facilitadora velará por que existan condiciones de equilibrio a lo largo de todo el procedimiento. Ésta sabrá reconocer cuando existe un desequilibrio de poder entre las personas participantes y realizará intervenciones diferenciadas para proteger el principio de igualdad, de tal manera que el resultado que se obtenga del procedimiento tome en cuenta de manera equitativa las necesidades, preocupaciones e intereses de ambas partes y sea considerado justo y satisfactorio por cada una de las personas participantes.

73. Desde que el caso es remitido, y a lo largo de todo el procedimiento la Abogacía General e Igualdad de Género, el Subcomité y el Centro de Paz y Diálogo de la UIEM pondrán a disposición de la persona que señala el daño, la posibilidad de recibir apoyo por parte de una persona especialista que pueda trabajar con ella para favorecer su empoderamiento y autonomía.

74. En algunos de estos casos los acuerdos incluirán medidas o actividades que favorezcan el aprendizaje individual o colectivo orientado a evitar la repetición de la conducta, y faciliten la desestigmatización y pronta reintegración a la comunidad de las personas involucradas.

75. La persona solicitante podrá elegir entre llevar el procedimiento alternativo de manera simultánea al procedimiento formal, o iniciar el primero dejando a salvo su derecho de iniciar el segundo si en un momento dado así conviniera a sus intereses y necesidades. Las personas facilitadoras o jefes de oficina jurídica deberán proporcionar información clara y precisa sobre cada una de dichas opciones.

76. La viabilidad de los procedimientos alternativos con enfoque restaurativo estará sujeta a la evaluación permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas, conformado por personas psicólogas, abogadas y facilitadoras profesionales de la UIEM.

77. Las personas que participan en el procedimiento alternativo podrán darlo por concluido en cualquier momento.

78. La Abogacía General e Igualdad de Género, el Subcomité y el Centro de Paz y Diálogo de la UIEM llevarán un registro de los acuerdos alcanzados para cada uno de los casos y, con autorización previa de los participantes, se pondrá en contacto con ellos de manera periódica para verificar su cumplimiento.

ETAPA III: SEGUIMIENTO DE LAS SANCIONES Y ACUERDOS DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO CON ENFOQUE RESTAURATIVO

79. Los casos de violencia de género resueltos tanto por vía del procedimiento formal como alternativo deberán contar con una fase de seguimiento a corto, mediano y largo plazo por parte de la persona titular de la UIEM que conoció del asunto y del área de Abogacía General e Igualdad de Género.

80. El seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de los procedimientos alternativos tendrá como fin vigilar la eficiencia de las medidas adoptadas y así evitar problemas de reincidencia, minimizar el impacto de los hechos ocurridos, restaurar el ambiente sano y seguro, y prevenir otros actos de violencia o la revictimización. Para ello, se deberá mantener comunicación directa y permanente con la persona que presentó su queja, según sea el caso. Por lo menos deberá darse un seguimiento hasta los seis meses posteriores al acuerdo entre las partes o la resolución del asunto.

81. En caso de que la persona afectada fuese sujeta a represalias por la presentación de la queja en contra de actos de violencia de género, podrá contactar al área de Abogacía General e Igualdad de Género, para que en colaboración con Rectoría de la UIEM se tomen las medidas necesarias contra estos hechos.

TÍTULO SEXTO LAS SANCIONES

82. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Protocolo, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

83. El Subcomité de la UIEM, una vez desahogado el procedimiento respectivo, emitirá una propuesta de dictamen que será enviada al Comité de Honor y Justicia para su discusión, determinación de la sanción y aprobación.

84. El Subcomité, al concluir las etapas del procedimiento de responsabilidad administrativa, elaborará una propuesta de resolución que será remitida al Comité para que se valore, dictamine y establezca la versión final que será sometida a votación en sesión del mismo Comité, de acuerdo con el Reglamento del Comité de Honor y Justicia y demás normatividad aplicable.

85. El acuerdo del Comité representa el fin del procedimiento y es a través de este se determinará la responsabilidad o no responsabilidad de la persona presunta responsable.

86. Para el caso de que se determine la responsabilidad de la persona agresora, el acuerdo del Comité deberá incluir, además de lo señalado en el numeral anterior, las sanciones a las que haya lugar.

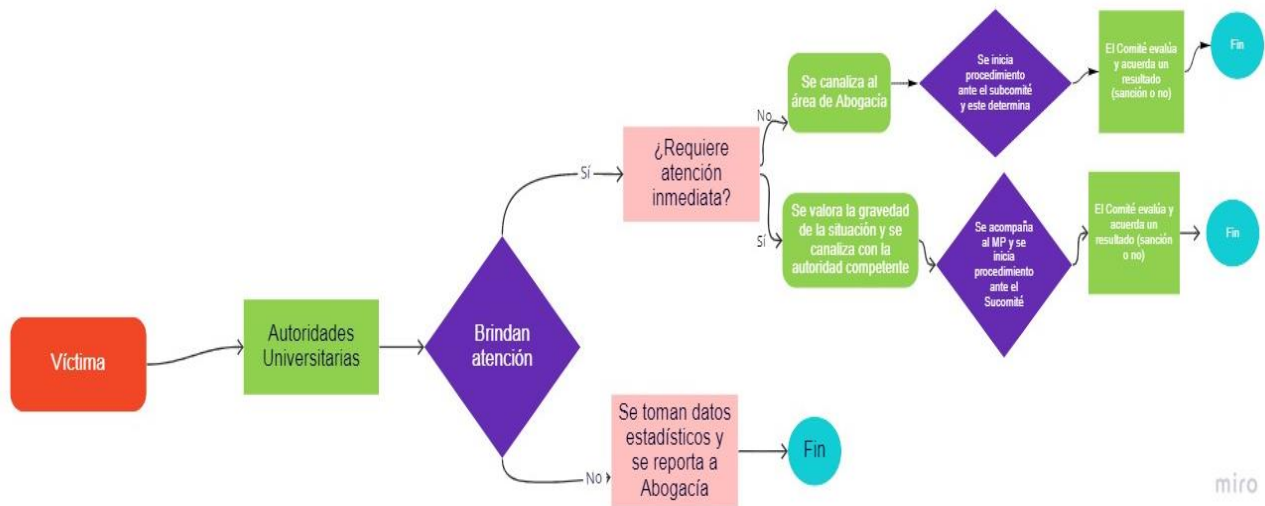
87. Las sanciones que deriven de los procedimientos de responsabilidad por casos de violencia de género, hostigamiento sexual o acoso sexual se emitirán observando lo dispuesto en el Reglamento de Honor y Justicia, en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Estudiantes, Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

88. En caso de probarse una falta de responsabilidad universitaria, las sanciones se impondrán atendiendo la categoría de la persona responsable, siendo las siguientes:

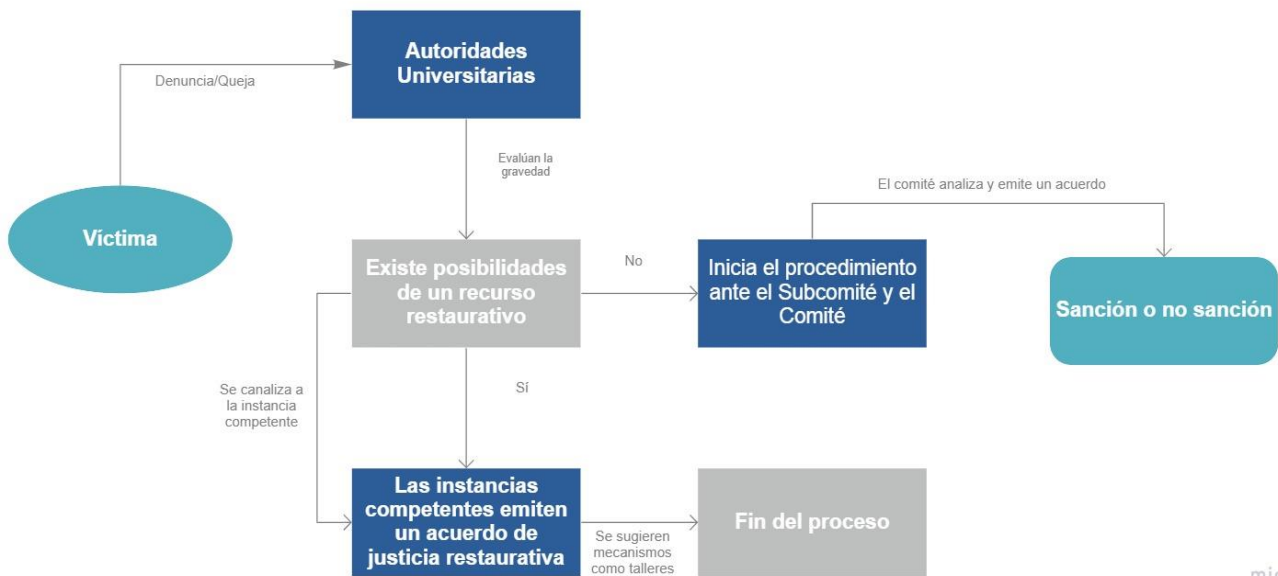
- I. Para el alumnado:
 - a. Amonestación.
 - b. Nota de demérito.
 - c. Suspensión hasta por seis meses.
 - d. Expulsión definitiva de la UIEM.

- e. Suspensión mayor a un ciclo escolar y hasta por dos ciclos escolares.
 - f. Resarcimiento del daño causado al patrimonio universitario.
- II. Para el personal académico, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto Universitario serán:
- a. Extrañamiento escrito.
 - b. Suspensión hasta por tres meses.
 - c. Suspensión hasta por seis meses.
 - d. Resarcimiento del daño causado al patrimonio universitario.
 - e. Inhabilitación temporal de uno hasta cuatro años.
 - f. Inhabilitación definitiva.
 - g. Destitución.
- III. En el supuesto de que las personas responsables hayan concluido sus estudios en la Universidad Intercultural del Estado de México, pero aún no obtengan certificado, título, diploma o grado correspondiente, las sanciones podrán ser:
- a. Resarcimiento del daño causado al patrimonio universitario.
 - b. Suspensión de seis meses y hasta por dos años de derechos escolares.
 - c. Cancelación de derechos escolares.
- 89.** En caso de probarse una falta de responsabilidad administrativa, las sanciones serán las siguientes:
- I. Para el personal administrativo, se impondrán:
 - a. Amonestación.
 - b. Suspensión del empleo, cargo o comisión, hasta por noventa días naturales.
 - c. Destitución del empleo, cargo o comisión.
 - d. Resarcimiento del daño o perjuicio ocasionado a la UIEM.
 - e. Inhabilitación temporal o permanente para desempeñar el empleo, cargo o comisión en la UIEM.
- 90.** La imposición de las sanciones se hará tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes de la persona responsable, las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, la gravedad de éstos, la afectación a la persona agraviada y a la comunidad universitaria, así como la reincidencia.
- 91.** Cuando se acredite la responsabilidad de la persona agresora, y en los casos que sea posible, el acuerdo del Comité de Honor y justicia podrá incluir una o más de las siguientes medidas:
- I. Orientación a atención psicológica a ambas partes o una sola;
 - II. Capacitación en materia de:
 - a. Uso del lenguaje en espacios universitarios.
 - b. Gestión de protocolos en situaciones de violencia en espacios académicos.
 - c. Legislación y ordenamientos universitarios.
 - d. Derechos humanos y universitarios.
 - e. Perspectiva de género.
 - f. Herramientas institucionales para combatir la violencia por razones de identidad sexual y de género.
 - III. Actividades de formación y sensibilización:
 - a. Las direcciones podrán sugerir como medida complementaria la atención y formación en temas de género a fin de sensibilizar y promover cambio de actitudes y conductas encaminadas al combate y erradicación de este tipo de violencia en la UIEM. La cantidad de horas y las instancias que deberán participar del proceso de mediación deberá determinarse en función de la recurrencia de casos en el orden individual y comunitario.

**ANEXO I
DIAGRAMAS DE PROCEDIMIENTOS**



miro



miro

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El presente Protocolo fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria XLI, celebrada el día 07 del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DRA. XÓCHITL GUADARRAMA ROMERO.- RECTORA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**Al margen Escudo del Estado de México.**

OFICIO No. 21200005030000T/DRVMZNO/1532/2019

| | |
|--|-----------------------------------|
| LUGAR DE EXPEDICION: | CUAUTITLÁN IZCALLI |
| FECHA DE EXPEDICION: | 14 de noviembre del 2019 |
| NUMERO DE OFICIO: | 21200005030000T/DRVMZNO/1532/2019 |
| EXPEDIENTE: | DRVMZNO/RLCI/024/2019 |
| MUNICIPIO: | Cuautitlán Izcalli |
| CONDominio VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR | |

**ALL IN IMPORT AND DISTRIBUTION ANGEL S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de fecha 14 de noviembre del 2019, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo popular con nueve áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

| | |
|----------------------------|---|
| Ubicación | Calle Pirules esq. Amates s/n, lote 9, manzana 80 |
| Colonia o Localidad | Bosques de Morelos |
| Población | Bosques de Morelos |
| Municipio | Cuautitlán Izcalli |
| Superficie | 292.00 m ² . |

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37, 5.38 fracción IX, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 102 fracción VIII, 105, 108, 110, 111 fracción I, 112 fracción V, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo DCCLXXXIV, Número 9 de fecha 10 de enero del 2019 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, y 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VIII y 18 fracción II del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

CONSIDERANDO

- I) Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general;
- II) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- III) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante escritura número 10,404 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO) de fecha 03 de marzo del 2017, pasada ante el Lic. José Ramón

Arana, Titular de la Notaria No. 145 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico No. 00178170, de fecha 26 de abril del 2018, y libertad de gravámenes de fecha 24 de octubre del 2019, el cual no reporta gravámenes y/o limitantes.

- IV) Presenta Instrumento número 6,669 (Seis mil seiscientos sesenta y nueve) de fecha 17 de febrero del 2014, el cual contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "ALL IN IMPORT AND DISTRIBUTION ANGEL" S.A. de C.V.
- V) Presenta Instrumento número 6,946 (Seis mil novecientos cuarenta y seis) de fecha 19 de junio del 2014, el cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, actos de dominio y títulos de crédito, para el C. Ángel Darwin Tamayo Martínez.
- VI) El C. Ángel Darwin Tamayo Martínez, acredita su personalidad con Credencial para votar, con Clave de Elector TMMRAN78030509H700 Y número 0704047447971, emitida por el Instituto Federal Electoral.
- VII) Que cuenta con Autorización de Cambio de Densidad para nueve viviendas, emitida por el C. Juan Carlos Sánchez Velarde, Director General de Desarrollo Metropolitano, con número CUS-031-17, de fecha 15 de febrero del 2018.
- VIII) Cuenta con Autorización de Uso de Suelo, emitida por el C. Luis Fernando López Hurtado, Director General de Desarrollo Metropolitano, con licencia No. DGDM-DDU-DUS/020/19, de fecha 05 de junio de 2019, así como constancia de alineamiento No. ANOF-418-19, de fecha 2 de agosto del 2019.
- IX) Que cuenta con Autorización de Licencia Municipal de Construcción para nueve viviendas, emitida por el C. Juan Carlos Sánchez Velarde, Director General de Desarrollo Metropolitano, con licencia No. DLC/0198/2018, de fecha 9 de mayo del 2018.
- X) Que cuenta con Autorización de Terminación de Obra para nueve viviendas, emitida por el Lic. Guillermo Ramírez Garibay, encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, con No DLC/CTO/0520/36/2018, de fecha 14 de noviembre del 2018.
- XI) Que presenta Dictamen de Factibilidad para construcción de nueve viviendas emitido por el C. Marck Olio Rivera Aguilar, Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M.", con oficio No. OIOPDM/DG/0431/2017, de fecha 03 de marzo del 2017.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a All In Import And Distribution Ángel S.A. de C.V., el Condominio Vertical Habitacional Tipo Popular para (nueve viviendas) conforme al cuadro siguiente:

| ÁREAS PRIVATIVAS | | | | |
|------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------------------------|
| AREAS PRIVATIVAS | SUPERFICIE EN M ² | CAJÓN M ² | Total M ² | Nivel de Uso |
| Departamento 1 | 90.81 | 12.50 | 103.31 | 1 ^{er} . Nivel |
| Departamento 2 | 90.78 | 12.50 | 103.28 | 1 ^{er} . Nivel |
| Departamento 3 | 78.97 | 10.50 | 89.47 | 1 ^{er} . Nivel |
| Departamento 4 | 90.81 | 12.50 | 103.31 | 2 ^o . Nivel |
| Departamento 5 | 90.78 | 12.50 | 103.28 | 2 ^o . Nivel |
| Departamento 6 | 78.97 | 10.50 | 89.47 | 2 ^o . Nivel |
| Departamento 7 | 137.83 | 12.50 | 150.30 | 3 ^o y 4 ^o Nivel |
| Departamento 8 | 137.75 | 12.50 | 150.25 | 3 ^o y 4 ^o Nivel |
| Departamento 9 | 124.24 | 12.50 | 136.74 | 3 ^o y 4 ^o Nivel |
| TOTAL | 920.94 | 108.50 | 1,029.44 | 4 Niveles |

| ÁREAS COMUNES | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE M ² . |
| Área Común Recreativa | 181.60 |
| Escaleras | 10.09 |
| Caseta Vigilancia / Valet Parking | 21.39 |
| Estacionamiento de Visitas (3) | 37.50 |
| Total | 250.58 |

| RESUMEN DE AREAS | |
|---|-----------------------------|
| CONCEPTO | SUPERFICIE M ² . |
| PLANTA BAJA (ESTACIONAMIENTO) | 108.50 |
| 1 ^{ER} NIVEL PRIVATIVA (3 VIVIENDAS) | 260.56 |
| 2 ^{ER} NIVEL PRIVATIVA (3 VIVIENDAS) | 260.56 |
| 3 ^{ER} NIVEL PRIVATIVA (3 VIVIENDAS) | 399.91 |
| ÁREAS COMUNES | 250.58 |
| ÁREA LIBRE | 32.54 |
| TOTAL | 1,312.65 |

SEGUNDO. - El plano de autorización anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes del Condominio Vertical Habitacional Tipo Popular de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

| Normas de Ocupación del suelo con base a la Autorización de Incremento de Densidad No. CUS-031-17, de fecha 15 de febrero del 2018. | |
|---|---|
| PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO | De Cuautitlán Izcalli |
| ZONA | Habitacional |
| CLAVE: | H-200-A |
| USO(S) DEL SUELO: | Habitacional Plurifamiliar |
| NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: | Nueve |
| COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO: | 90 % la superficie del predio. |
| COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO: | 4.8 veces la superficie del predio. |
| SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN: | 10 % de la superficie del predio |
| ALTURA MÁXIMA: SOBRE EL NIVEL DE: | 5 Niveles con 17.00 Metros Banqueta |
| SUPERFICIE Y FRENTE MÍNIMO DEL LOTE (NUEVE VIVIENDAS) | Superficie 120.00 m ² y 8.00 metros de frente. |

CUARTO. - De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen menos de 29 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

QUINTO. - Que de acuerdo al artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización, así como el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. - Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEPTIMO. - Que fue cubierto el pago de los derechos del Condominio Vertical Habitacional Tipo Popular para nueve viviendas, cuyo importe es de \$ 8,744.72 (Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 72/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo DCCLXXXIV, Número 9, de

fecha 10 de enero del 2019, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO. - De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO. - Con base al artículo 110 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obligaciones que adquiere el titular de la autorización del Condominio Vertical, son las siguientes:

- a) El titular deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- b) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de Autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- c) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- d) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- e) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

DECIMO. - El titular deberá delimitar físicamente el área recreativa común con muros no menores a 2.20 metros de altura.

DECIMO PRIMERO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO SEGUNDO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DECIMO TERCERO. - La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente recurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas).

DECIMO CUARTO. - Notifíquese.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS.- DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE.- RÚBRICA.

C. c. p. Lic. Ana Laura Martínez Moreno, Directora General de Operación Urbana.
Lic. Lucia Angeles Rodríguez Cruz, Jefa de la Unidad del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano
Ing. Arq. Mario Rodríguez León, Residente Local Cuautitlán Izcalli.
Expediente No. DRVMZNO/RLCI/024/2018
Archivo-minutario.

Al margen Escudo del Estado de México.

| | |
|--|---|
| NÚMERO DE OFICIO: | 22400105050000T/092/2023 |
| LUGAR DE EXPEDICIÓN: | TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO. |
| FECHA: | 01 DE AGOSTO DE 2023 |
| EXPEDIENTE: | DRV/T/RLL/034/2023 |
| MUNICIPIO: | SAN MATEO ATENCO |
| AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO POPULAR DENOMINADO “ESMERALDA 12” | |

Promotora Vimo, S. A. de C.V.,
Benito Juárez García 1829, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México.
E mail: albertoleonreyes@yahoo.com.mx
Teléfono: 722 232 6884 y 7221647419
Presente.

En atención a su escrito recibido el 31 de julio del 2023, con número de expediente DRV/T/RLL/034/2023, para obtener la autorización del condominio vertical habitacional tipo popular, para 28 áreas privativas con 28 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

| | |
|---------------------|-------------------------|
| Ubicación | Prol. Calle Olmos 1230 |
| Colonia o Localidad | Barrio San Francisco |
| Municipio | San Mateo Atenco |
| Superficie | 2,410.04 m ² |
| Condominio de tipo | Popular |

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.47, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficio “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficio “Gaceta del Gobierno” del 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, “Dirección Regional Valle de Toluca”, y “Residencias Locales y;

CONSIDERANDO

- I. Que Promotora Vimo, S.A. de C.V., presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional tipo popular, según consta en la documentación que se encuentra en el expediente número **DRV/T/RLL/034/2023** del 22 de junio del 2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito del 14 de junio del 2023, en donde Promotora Vimo, S.A. de C.V. a través de su representante legal declara bajo protesta de decir verdad, que todos los datos y los documentos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.
- III. Que mediante el instrumento notarial número 27,069, volumen 1,191, del 11 de noviembre de 2011, ante la fe del Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, titular de la notaría pública número 87 del Estado de México, se hace constar la constitución de la persona jurídico colectiva denominada “Promotora

- Vimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, mediante folio mercantil electrónico número 46446 * 12, del 28 de noviembre de 2011.
- IV.** Que el Licenciado Pablo García García, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa Promotora Vimo, S. A. de C.V., mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitados en cuanto su objeto y ejercicio, otorgado en la escritura número 10,751, volumen 378 ordinario, folios 089-091, del 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, titular de la Notaría Pública número 132 del Estado de México la cual fue inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 46446 * 12, del 08 de agosto de 2014.
- V.** Que el C. Pablo García García, apoderado legal de la empresa Promotora Vimo, S.A. de C.V., se identifica credencial para votar número IDMEX1152165483, con vigencia al año 2024, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- VI.** Que mediante la escritura pública número 10,779, volumen 231 ordinario, folios 014-015, del 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 118 del Estado de México, Licenciado Enrique Serrano Herrera, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la empresa Promotora Vimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, al C. Jesús Alberto León Reyes, con vigencia al año 2024.
- VII.** Que el C. Jesús Alberto León Reyes, se identifica con la credencial para votar número IDMEX2183651154, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.
- VIII.** Que la empresa Promotora Vimo, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el Acta Notarial número 14,985, volumen 493 ordinario, folios 139 al 142, del 21 de febrero del 2022, realizada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, en donde se protocoliza el oficio de autorización de la subdivisión que da procedencia al predio en cuestión, con una superficie de 2,410.04 m² (Dos mil cuatrocientos diez metros cuadrados con cero cuatro centímetros), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el Folio Real electrónico número 00065375, trámite 128837, del 14 de marzo de 2022.
- IX.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la Licencia de Uso de Suelo número 110/2022, folio número 218, del 16 de junio de 2023, en la que señala que el predio motivo de este trámite tiene un uso de suelo Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo, clave H-100, lote mínimo de 60.00 m², frente mínimo de 4.00 metros lineales, para cada área privativa, superficie mínima sin construir 20%, coeficiente de utilización del suelo 80%, altura máxima de construcción 4 niveles o 12 metros sobre el nivel de desplante, e intensidad máxima de construcción de 3.2 veces el área del predio.
- X.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento con número de expediente 575/2023, folio número 276, del 13 de junio de 2023, en donde no se contempla alguna restricción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- XI.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Número Oficial con número de expediente 575/2023, folio número 246 del 14 de junio de 2023, en donde se señala como número oficial del lote motivo de este trámite el 1230 de la prol. calle Olmos, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México.
- XII.** Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, emite la Actualización del Dictamen de Factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0226/2023, del 23 de mayo de 2023, para 29 departamentos tipo popular en condominio vertical, en un predio con una superficie de 2,410.04 m², ubicado en la calle prolongación Olmos, número 1230, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

- XIII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00065375, trámite número 148498, del 30 de junio de 2023, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.
- XIV.** Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-599/2021, del 20 de octubre de 2021, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado comercialmente “Esmeralda 12”.
- XV.** Que presenta el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.
- XVI.** Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XVII.** Que presenta 2 plano arquitectónico del condominio con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** - Se autoriza a la empresa **Promotora Vimo, S.A. de C.V.**, un condominio vertical habitacional tipo popular denominado comercialmente “Esmeralda 12”, en un predio con superficie de 2,410.04 m² (Dos mil cuatrocientos diez metros cuadrados), ubicado en la prol. calle Olmos número 1230, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para 28 viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

| SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO | | |
|-------------------------------|------------------------------|--------------|
| PREDIO | SUPERFICIE EN M ² | USO |
| LOTE C-1 | 2,410.04 | HABITACIONAL |

| CUADRO GENERAL DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---------------------|------------------|
| | ÁREAS PRIVATIVAS | SUPERFICIE DE DEPARTAMENTO PRIVATIVO M ² | SUPERFICIE DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO M ² | TOTAL, DE ÁREA PRIVATIVA M ² | USO | No. DE VIVIENDAS |
| Edificio A | A- 100 | 80.45 | 12.00 | 92.45 | HABITACIONAL | 1 |
| | A- 101 | 80.38 | 12.00 | 92.38 | HABITACIONAL | 1 |
| | A- 200 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | A- 201 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| Sub Total | | 290.11 | 60.00 | 350.11 | HABITACIONAL | 4 |
| Edificio B | B- 100 | 80.47 | 24.00 | 104.47 | HABITACIONAL | 1 |
| | B- 101 | 80.29 | 24.00 | 104.29 | HABITACIONAL | 1 |
| | B- 200 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | B- 201 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | B- 300 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | B- 301 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| Sub Total | | 419.32 | 144.00 | 563.32 | HABITACIONAL | 6 |

| | | | | | | |
|------------|--------|----------|--------|----------|--------------|----|
| Edificio C | C- 100 | 80.45 | 24.00 | 104.45 | HABITACIONAL | 1 |
| | C- 101 | 80.28 | 24.00 | 104.28 | HABITACIONAL | 1 |
| | C- 200 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | C- 201 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | C- 300 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | C- 301 | 64.64 | 24.00 | 88.64 | HABITACIONAL | 1 |
| Sub Total | | 419.29 | 144.00 | 563.29 | HABITACIONAL | 6 |
| Edificio D | D- 100 | 80.29 | 12.00 | 92.29 | HABITACIONAL | 1 |
| | D- 101 | 80.44 | 12.00 | 92.44 | HABITACIONAL | 1 |
| | D- 200 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | D- 201 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | D- 300 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | D- 301 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| Sub Total | | 419.29 | 72.00 | 491.29 | HABITACIONAL | 6 |
| Edificio E | E- 100 | 80.31 | 12.00 | 92.31 | HABITACIONAL | 1 |
| | E- 101 | 80.44 | 12.00 | 92.44 | HABITACIONAL | 1 |
| | E- 200 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | E- 201 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | E-300 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| | E-301 | 64.64 | 12.00 | 76.64 | HABITACIONAL | 1 |
| Sub Total | | 419.31 | 72.00 | 491.31 | HABITACIONAL | 6 |
| Total | | 1,967.32 | 492.00 | 2,459.32 | HABITACIONAL | 28 |

| DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES EXTERIORES | M ² |
|---|----------------|
| ÁREA CASETA DE VIGILANCIA | 7.00 |
| ÁREA DE CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES TRANSFORMADOR Y ÁREA DE CUARTO DE MÁQUINAS | 4.99 |
| ÁREA DE CUARTO DE MAQUINA | 6.00 |
| ÁREA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C. E. V. 1 AL 4 Y PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES C. E. V. P. C. D. 5) | 70.85 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 1) | 23.00 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 2) | 32.61 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 3) | 32.60 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 4) | 114.53 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 5) | 32.96 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 6) | 16.98 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 7) | 31.31 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 8) | 9.38 |
| ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A. V. R. U. C. 9) | 64.94 |
| ÁREA DE ANDADOR PEATONAL 1 | 51.72 |
| ÁREA DE ANDADOR PEATONAL 2 | 89.38 |
| ÁREA DE VIALIDAD PRIVADA | 428.19 |

| | |
|----------------------------------|----------|
| ÁREAS SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS | 4.40 |
| TOTAL DE ÁREAS COMUNES: | 1,020.84 |

| DATOS GENERALES DESPLANTE DE ÁREAS COMUNES INTERIORES | | | | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------|
| CONCEPTO | EDIFICIO "A" m ² | EDIFICIO "B" m ² | EDIFICIO "C" m ² | EDIFICIO "D" m ² | EDIFICIO "E" m ² | TOTAL m ² |
| VESTÍBULO DE ACCESO PLANTA BAJA | 5.88 | 5.88 | 5.88 | 5.88 | 5.88 | 29.40 |
| DUCTO DE INSTALACIONES PLANTA BAJA | 1.63 | 1.63 | 1.63 | 1.63 | 1.63 | 8.15 |
| CUBO DE ESCALERAS PLANTA BAJA | 11.17 | 11.17 | 11.17 | 11.17 | 11.17 | 55.85 |
| SUB TOTAL PLANTA BAJA | 18.68 | 18.68 | 18.68 | 18.68 | 18.68 | 93.40 |
| VESTÍBULO DE ACCESO 1ER Y 2DO. NIVELES | 5.88 | 11.76 | 11.76 | 11.76 | 11.76 | 52.92 |
| DUCTO DE INSTALACIONES 1ER Y 2DO. NIVELES | 1.63 | 3.26 | 3.26 | 3.26 | 3.26 | 14.67 |
| CUBO DE ESCALERAS 1ER Y 2DO. NIVELES | 11.17 | 22.34 | 22.34 | 22.34 | 22.34 | 100.53 |
| SUBTOTAL 1ER Y 2DO. NIVELES | 18.68 | 37.36 | 37.36 | 37.36 | 37.36 | 168.12 |
| SUPERFICIE TOTAL PLANTA BAJA, 1ER Y 2DO. NIVELES | 37.36 | 56.04 | 56.04 | 56.04 | 56.04 | 261.52 |

| DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO | M ² |
|--|----------------|
| ÁREAS DEPARTAMENTOS PRIVATIVOS, PLANTA BAJA, 1ER.Y 2 DO. NIVEL, 5 EDIFICIOS | 1,967.32 |
| ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, USO PRIVATIVO | 492.00 |
| ÁREAS COMUNES VESTÍBULOS DE ACCESO, CUBOS DE ESCALERA Y DUCTOS DE INSTALACIONES 5 EDIFICIOS | 261.52 |
| ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C. 1,2,3,4,5,6,7,8Y9) | 358.31 |
| ÁREA DE ANDADORES PEATONALES (1 Y 2) | 141.10 |
| ÁREA DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS (C.E.V. Nos 1 AL 4 Y C.E.V.P.C.D. No. 5) | 70.85 |
| ÁREAS CASETA DE VIGILANCIA, CONCENTRACIÓN DE MEDIDORES Y TRANSFORMADORES, CUARTO DE MAQUINAS | 17.99 |
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA | 428.19 |
| ÁREA SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS (S.C.1, S.C.2, S.C.3, S.C.4 Y S.C.5) | 4.40 |
| ÁREA TOTAL DEL CONDOMINIO | 3,741.68 |
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO | 2,410.04 |
| NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS | 28 |
| NÚMERO DE VIVIENDAS | 28 |
| NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 5 |
| NÚMERO DE CAJONES PRIVATIVOS | 41 |

SEGUNDO. - El plano único de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

| NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS | |
|--|--|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: | San Mateo Atenco |
| Zona: | Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo |
| Clave: | H-100 |
| Uso del suelo que se autoriza: | Normas para condominio |
| Coefficiente de ocupación del suelo: | 80% de la superficie del predio |
| Coefficiente máximo de construcción | 3.2 veces el área del predio |
| Superficie mínima libre de construcción: | 20% de la superficie del predio |
| Altura máxima: | 4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante |
| Lote mínimo: | 60.00 m² de superficie con un frente mínimo de 4.00 metros lineales |
| Cajones de Estacionamiento: | Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones. Adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de 1 cajón por cada 4 departamentos y en viviendas menores de 100 m² construidos, un cajón por cada 6 departamentos. |

CUARTO. – Del monto de Derechos.

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 115 fracción V inciso E) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán cubrir los derechos por la autorización del condominio por la cantidad de **\$ 33,404.28 (Treinta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 28/100 m. n.)**. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y equipamiento urbano, a razón del 1% (uno por ciento) lo cual asciende a la cantidad de **\$5,423.07 (Cinco mil cuatrocientos veinte y tres pesos 07/100 m. n.)**.
- III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. – De las obligaciones que adquiere el titular.

- I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles** contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante notario público del Estado de México e inscribir el presente Acuerdo de autorización y su plano correspondientes en la oficina registral que corresponda del Instituto de la

Función Registral del Estado de México, dentro de los **90 días hábiles** siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el mismo término.

- III. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la presente autorización no está obligado a otorgar áreas de donación y ejecutar equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.
- IV. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma lo anterior con fundamento en el artículo 115, fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. - Que con fundamento en los artículos 55 fracción VII inciso B), 110 fracción II y 115 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se fija un plazo de **90 días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para que presente los proyectos técnicos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por el municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior del condominio serán:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

- I. Sobre las obras de infraestructura primaria, suministro de agua potable y descargas de aguas negras y pluviales, deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0226/2023, del 23 de mayo de 2023, emitido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco (OPDAPAS).
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- III. Con fundamento en los artículos 109 fracción I inciso C) y 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

- SÉPTIMO.** - Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá obtener la autorización de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento que establezcan los acuerdos de autorización del condominio e iniciarlas en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", acompañando a su solicitud de lo siguiente:
- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
 - H) La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberá contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 116 último párrafo.
 - I) Como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- OCTAVO.** - Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.
- NOVENO.** - El titular de la autorización deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano como lo establece el artículo 115 fracción VI, inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO.** - De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I, III y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá presentar fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México cuyo monto asciende a la cantidad de **\$ 542,306.77 (Quinientos cuarenta y dos mil trescientos seis pesos 77/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

DÉCIMO**PRIMERO.-**

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso J), 117 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a Promotora Vimo, S.A. de C.V., que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización y equipamiento durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO**SEGUNDO. –**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO**TERCERO.-**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO**CUARTO. -**

Las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**QUINTO.-**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO**SEXTO. –**

Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso I), 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, sus titulares tendrán la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, asimismo deberán permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO

SÉPTIMO. - El titular deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización en atención al artículo 115 fracción VI, inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO

OCTAVO. - La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público del Estado de México, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 115 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

NOVENO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

VIGÉSIMO. - El titular deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO

PRIMERO. - El presente acuerdo de autorización de condominio vertical habitacional tipo popular denominado "Esmeralda 12", ubicado en la prol. calle Olmos número 1230, Barrio San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO

SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63, 6.64, del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO

TERCERO. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de donación.
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 4426/2023
Expediente: DRVt/RLL/034/2023.
*jmta

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/ 004733 /2023

Toluca de Lerdo México;

14 de agosto de 2023

Licenciada**Carmen Gabriela Arguello Martínez****Apoderada legal de la empresa****“Consortio de Ingeniería Integral” S.A. de C.V.****Av. Toluca esq. Axapusco No. 1 Colonia Cumbria,****Municipio de Cuautitlán Izcalli****Estado de México C.P. 54195****Tel: 55 3094 9142 y 55 7980 3246****Presente**

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, el día 21 de julio de 2023, en la cual solicita la **EXTINCIÓN PARCIAL POR RENUNCIA** del predio ubicado en el lote 1 Manzana 8 del Conjunto Urbano “EL RISCO”, conocido comercialmente como COLINAS DE SAN JOSÉ, ubicado en Avenida Acueducto S/N, Ex Hacienda El Risco, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, y;

CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha 10 de agosto de 2005, se autorizó en favor de la empresa “Consortio de Ingeniería Integral” S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social y Popular) denominado “**EL RISCO**”, conocido comercialmente como “COLINAS DE SAN JOSÉ”, ubicado en Avenida Acueducto S/N, Ex Hacienda El Risco, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, en una superficie de 571,000.52 m² para desarrollar 2,387 viviendas, de las cuales 1,710 serían de tipo popular y 667 de tipo interés social.

Que mediante escritura Pública No. 27,489 de fecha 18 de agosto del año 2005, se protocolizó el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano en comento.

Que acredita su personalidad jurídica mediante Escritura Pública No. 5,383 de fecha 4 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público No. 172 del Estado de México misma que manifiesta en su cláusula PRIMERA que “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL” S.A. de C.V., otorga poder General Limitado en favor de Carmen Gabriela Arguello Martínez, quien a su vez se identifica con credencial para votar No. 4870013563587 expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente hasta el año 2031.

Que el lote objeto de su solicitud no reporta gravámenes y/o limitantes, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepanitla con el Folio Real Electrónico 00125985 de fecha 24 de abril de 2023.

Que con la **EXTINCIÓN PARCIAL POR RENUNCIA**, del predio ubicado en el lote 1 Manzana 8 del Conjunto Urbano “EL RISCO”, no se afecta el interés público ni los intereses de terceros, así como los intereses del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Tlalnepanitla de Baz; ni de terceras personas en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad. Conforme a la **DECLARATORIA** presentada a través de su escrito recibido en oficialía de partes de esta Dirección General de Operación y Control Urbano en fecha 01 de marzo de 2023.

Al respecto esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su solicitud en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones II, XIII, y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 4, 5, 6, 8, 9, 81 y 82 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, y 12 Fracciones I, IV, IX y XI del reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 21 de diciembre de 2022, por lo cual esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO**PRIMERO.**

Se autoriza en favor de la empresa “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL” S.A. de C.V., la **EXTINCIÓN PARCIAL POR RENUNCIA** del predio ubicado en el lote 1 Manzana 8 con una superficie de 3,052.043 m², en el Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social y Popular) denominado “**EL RISCO**”, conocido comercialmente como “**COLINAS DE SAN JOSÉ**”, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad con el Plano “**ÚNICO**” anexo, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

| CUADRO COMPARATIVO DE EXTINCIÓN PARCIAL | | | | | | |
|---|---------------------|---------------|---------------|---------------------------|---------------|---|
| | SITUACIÓN ORIGINAL | | | EXTINCIÓN QUE SE AUTORIZA | | |
| | PREDIO | SUPERFICIE M2 | USO | PREDIO | SUPERFICIE M2 | USO |
| | MANZANA 8 LOTE 1 | 3,052.04 | DE TRANSPORTE | MANZANA 8 LOTE 1 | 3,052.04 | PARA SU APROVECHAMIENTO SE DEBERÁ APEGAR A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TIALNEPANTLA DE BAZ Y AL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTES |
| TOTAL | 1 | 3,052.043 | | 1 | 3,052.043 | |

SEGUNDO.

Para el aprovechamiento del lote objeto de la presente **EXTINCIÓN PARCIAL** que se autoriza, se deberá sujetar a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, y demás legislación urbana aplicable.

TERCERO.

Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 82 último párrafo de su Reglamento, el presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al día siguiente de su notificación, debiéndose protocolizar con su plano respectivo ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días y publicarse con cargo a su titular, en un plazo de 30 días siguientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo acreditar dicho acto ante esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo.

CUARTO.

El titular del presente Acuerdo deberá respetar en todos sus términos el plano “**ÚNICO**” de **EXTINCIÓN PARCIAL** por renuncia que en el presente se autoriza, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el Conjunto Urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

SEXTO.

La Dirección General de Planeación Urbana remitirá copia del presente Acuerdo y su Plano “**ÚNICO**” al municipio de ubicación del Conjunto Urbano materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Arq. Rubí Celia Rizzo Jacome.- Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israle Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 4331/2023.
BHPM/RCRJ/NMF/SPC

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA, MÉXICO

Al margen Escudo y logotipo del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, y una leyenda que dice: H. Ayuntamiento de Atlautla, Administración 2022 – 2024, Renovando Nuestro Municipio.

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RAÚL NAVARRO RIVERA, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LUIS ALBERTO RIVERA TORRES Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, C. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GALINDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma constitucional tuvo como propósito central, impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente, la calidad de orden de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante la asignación de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, redefiniendo al efecto los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, a fin de asignarles nuevas funciones y servicios.

Asimismo; en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecieron en favor de los municipios, entre otras facultades; la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo.

De conformidad con el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", las funciones y servicios que con arreglo a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a su entrada en vigor, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento. Por su parte, los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del Estado.

2. Mediante el Decreto Número 23, de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de mayo de dos mil uno, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones de la reforma al artículo 115 Constitucional, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación.

A través del decreto número 41, publicado en "Gaceta del Gobierno" el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México, aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los

Centros de Población”, estableció el ámbito de competencia municipal, respecto de las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

3. Mediante el Decreto número 336, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó una reforma integral al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización; así como supervisar la ejecución de obras de infraestructura primaria que establezcan los acuerdos de autorización de división del suelo, con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma, se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano, siendo estos: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción.
4. Los derechos por los servicios objeto de la presente Acta, se encuentran regulados en la Sección Tercera, denominada “De los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas”, Capítulo Segundo, “De los Derechos”, Título Cuarto, “De los Ingresos de los Municipios”, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que existe el marco jurídico necesario para que dicho orden de gobierno recaude las contribuciones que correspondan, al momento de la entrada en vigor de este instrumento jurídico.
5. El Transitorio Noveno del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
6. Mediante oficio número PM/ATL/0020/2023, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, “EL MUNICIPIO” a través del Presidente Municipal, solicitó al Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
7. El Ayuntamiento de Atlautla, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el desahogo del quinto punto del orden del día, se emitieron los acuerdos siguientes: “Acuerdo número 01: Es relativo al Análisis, Discusión y en su caso Aceptación de la Transferencia de Funciones en Materia de Desarrollo Urbano Competencia del Municipio de Atlautla, con fundamento en el 115 Constitucional y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo Primero. El H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, en ejercicio de sus facultades que le confiere el 115 Constitucional y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Acepta la Transferencia de Funciones en Materia de Desarrollo Urbano Competencia del Municipio de Atlautla...” (sic).

8. EL Ayuntamiento de Atlautla, emitió fe de erratas de fecha 20 de enero de 2023, en el cual se modificó el acuerdo número 01 y el artículo primero del quinto punto del orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, quedando textualmente de la siguiente manera: ... “En el Quinto Punto del Orden del día, Acuerdo Número 01: Es relativo al Análisis, Discusión y en su caso Aceptación de la Transferencia de Funciones en Materia de Desarrollo Urbano Competencia del Municipio de Atlautla, con fundamento en el 115 Constitucional y Artículo Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo Primero. - El H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, en ejercicio de sus facultades que le confiere el 115 Constitucional y Artículo Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Acepta la Transferencia de Funciones en Materia de Desarrollo Urbano Competencia del Municipio de Atlautla..." (sic).

9. "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, presentó a "EL MUNICIPIO" el programa respectivo, para proceder con la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo, por lo que previo a la suscripción de la presente acta de transferencia "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.7, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones XXIX y L, 10 fracción X y 12 fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; facultades ejercidas de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Por **"EL MUNICIPIO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV, XXXIX y XLVI; 48 fracciones II, IV, XVI, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 5.7 y 5.10 fracciones VI, VII y VIII del Código Administrativo del Estado de México; y artículo Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL MUNICIPIO", las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el punto PRIMERO, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de "EL ESTADO", serán atendidas y

resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por "EL ESTADO" hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

- TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, "EL ESTADO" conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, entre otras atribuciones establecidas en la legislación y reglamentación correspondiente.
- CUARTO. Compete a "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con dicha autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atlautla.
- SEXTO. "EL MUNICIPIO" garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, que generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuenten con la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, emitida por el "ESTADO", así como la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por "EL MUNICIPIO".
- OCTAVO. "EL ESTADO" informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta Acta de Transferencia, a que concurran ante las oficinas de "EL MUNICIPIO", a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO. "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en Metepec, Estado de México, a los **veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.- LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.- RÚBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO.- ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO.- RÚBRICA.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA.- C. RAÚL NAVARRO RIVERA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. LUIS ALBERTO RIVERA TORRES.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.- C. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GALINDO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A ANAYELI MILLÁN LÓPEZ, se le hace saber que en el expediente número 1024/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, por propio derecho y en representación del menor de edad de iniciales A.G.M., y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplaza a ANAYELI MILLAN LÓPEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que LUIS ALBERTO GUTIERREZ MEJIA, le demanda las siguientes prestaciones: "A).- La modificación del convenio de fecha 17 abril del 2018 bajo el expediente 270/2018 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México mediante procedimiento de divorcio incausado. Por cambio de circunstancias sobre los cuidados del menor A.G.M. y que actualmente ejerce la guarda el suscrito desde hace más de dos años y medio. B).- Guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mi menor hijo de nombre A.G.M. quien tiene actualmente 11 años de edad a favor del suscrito, en virtud de los actos de descuido y desentendimiento que ha tenido para con el su progenitora, en relación que la progenitora ya tiene una nueva pareja y el menor me lo dejo a mi cargo para ejercer la misma guarda y custodia y bajo promesa de decir verdad desde hace más de dos años desentendiéndose de mi menor hijo en su totalidad descuidos por parte de la progenitora en todos sus sentidos de escuela, médicos esparcimiento y con la convivencia misma en su momento con el suscrito. C).- La cancelación de la pensión alimenticia por conducto de su señora madre a favor de mi menor hijo A.G.M., por la razón que el suscrito es quien tiene actualmente a mi menor hijo y quien se encarga de sus alimentos. D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi menor hijo de nombre A.G.M., a razón de no menos de un salario mínimo de diario vigente en este distrito judicial que deberá ser cubierta por su señora madre Anayeli Millán López. E).- El aseguramiento de las pensiones alimenticias anteriormente mencionadas por cualquiera de las formas establecidas por el Código Vigente en el Estado de México. En favor de mi menor hijo A.G.M.; F).- Los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio." (SIC.). Lo anterior en virtud de que el 17 de abril del 2018, ambas partes celebraron un convenio dentro del expediente 270/2018 radicado en este mismo juzgado, en el que acordaron que la guarda y custodia de su menor hijo, la tendría su progenitora, situación que cambio cuando ésta rehízo su vida sentimental, creando un nuevo núcleo familiar, dejando al menor de iniciales A.G.M.; desde hace aproximadamente dos años, desatendiendo las necesidades del mismo; en consecuencia, que el demandante se encuentra ejerciendo la guarda y custodia respectiva, en el domicilio ubicado en la Calle La Presa Número 130, Colonia San Diego, Tenancingo, México. Que la ahora demandada, ha tenido diversos domicilios. Motivos por los cuales, solicita la modificación de la pensión alimenticia pactada (fijada); de la misma forma, solicito las **medidas provisionales** siguientes: "**A).** Atendiendo el interés superior de los menores, solicito de forma atenta y respetuosa a su Señoría, me conceda la guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mi menor hijo de nombre A.G.M. en virtud de los actos de descuido y desentendimiento ha tenido para con el su progenitora, en relación que la progenitora ya tiene una nueva pareja y el menor me lo dejo a mi cargo desde hace más de dos años desentendiéndose de el en su totalidad y cayendo en solo descuidos del mismo la cual dicha guardia. **B).**- La cancelación de la pensión alimenticia por conducto de su señora madre a favor de mi menor hijo a.g.m., por la razón que el suscrito es quien tiene actualmente a mi menor hijo y quien se encarga de sus alimentos. **C).**- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi menor hijo de nombre A.G.M., a razón de no menos de un salario mínimo diario vigente en este distrito judicial que deberá ser cubierta por su señora madre Anayeli Millán López. **D).**- El aseguramiento de las pensiones alimenticias anteriormente mencionadas por cualquiera de las formas establecidas por el Código Civil Vigente en el Estado de México. En favor de mi menor hijo A.G.M." (SIC.). Apoyándose de las pruebas y fundamentos legales que considero aplicables.

Así por autos del veinticinco de agosto y catorce de septiembre ambos del dos mil veintitrés, se ordeno publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación de contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria del Juzgado. A los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos del veinticinco de agosto y catorce de septiembre ambos del dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1892.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1940/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELEUTERIO VILLANUEVA FRAGOSO en representación de RICARDO VILLANUEVA OLVERA, en contra de ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO Y LUIS MANUEL RODRIGUEZ HINOJOS, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a.- La usucapión que ha operado a favor de RICARDO VILLANUEVA OLVERA, respecto a una fracción de terreno del inmueble denominado "EL SAUZ" ubicado en: la Población de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual cuenta con una superficie total de 100.00 m2 (cien metros cuadrados) y cuanta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En medida de (10.00

metros) con propiedad de José Jiménez, AL SUR: En medida de (10.00 metros) con propiedad de vendedor, AL ORIENTE: En medida de (10.00 metros) con propiedad del vendedor, AL PONIENTE: En medida de (10.00 metros) con Avenida de las Flores. B).- La cancelación parcial del Folio real electrónico número 00375414, respecto de la fracción de terreno del inmueble denominado EL SAUZ cuya usucapión se reclama, inscrito a nombre de los señores, ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Desde el día 14 de Abril del año dos mil hasta la fecha RICARDO VILLANUEVA OLVERA, viene poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden como propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe. 2 y 3.- La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de propiedad y dominio que hizo a favor de RICARDO VILLANUEVA OLVERA el señor LUIS MANUEL RODRIGUEZ HINOJOS mediante celebración de contrato de compraventa de fecha 14 de abril del año dos mil, el cual entrego a RICARDO VILLANUEVA OLVERA, en la fecha antes señalada poseyéndolo desde ese momento. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. LOPEZ ROSAS VALENTIN YSAIAS, VILLANUEVA CORTES FAUSTO ARTURO Y MARTINEZ TOVAR JOSE RAUL TADEO. Así mismo. OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto del Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal. Se expide el día 20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1897.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA NESS S.A., y CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA o HACIENDA OJO DE AGUA S.A.

En el expediente 880/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por RAMIRO YNFRAN VALDEMAR GERVASIO CORONA en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. e INMOBILIARIA NESS S.A., radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los demandados en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) La declaración Judicial de que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión del bien inmueble ubicado en CALZADA DE LAS MISIONES MANZANA 90, LOTE 30, COLONIA AGRICOLA PECUARIA HACIENDA OJO DE AGUA, SECCIÓN ALAMEDA MUNICIPIO TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55770.

B) La declaración Judicial de que la demandada ha dejado de ser propietaria del bien inmueble descrito en la prestación anterior con fundamento al artículo 5.140 del Código Civil vigente.

C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que llegue a dictarse en el presente juicio, respecto de que ha operado en mi favor la usucapión del bien inmueble anteriormente descrito.

D.- El pago de gastos y costos que origine el presente juicio.

De manera sucinta el actor hace consistir en los siguientes hechos: que en fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, celebró un contrato de promesa con INMOBILIARIA NESS S.A. del inmueble ubicado en CALZADA DE LAS MISIONES MANZANA 90, LOTE 30, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55770, que desde esa fecha el actor ha poseído el inmueble de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00143583 de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos a nombre de Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua S.A. o HACIENDA OJO DE AGUA S.A., que desde que se celebró el contrato de promesa de compraventa se le hizo la entrega física y material del bien inmueble.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede el Secretario a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1898.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: SALOMÓN SANTOS MARTÍNEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 163/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA PARA SALIR DEL PAÍS, promovido por LEONARDA SANTOS MORALES, en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a SALOMÓN SANTOS MARTÍNEZ: Relación sucinta de la solicitud: **HECHOS: I.** Como demuestro con el acta de nacimiento con identificador electrónico número 15082000320220004988, soy madre del menor de identidad resguardada G.V.S.S. **II.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en vía de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar se tramita la pensión alimenticia, guarda y custodia sobre mi menor hijo sobre mi menor hijo de identidad resguardada G.V.S.S., en este H. Juzgado bajo el expediente 1029/2022, estableciéndose la medida precautoria provisional sobre la guarda y custodia del menor de identidad resguardada G.V.S.S. a mi favor. **III.** La suscrita tengo la intención de viajar en compañía de mi menor hijo de identidad resguardada G.V.S.S., a los Estados Unidos de América en calidad de turistas en las vacaciones julio-agosto del 2024 por un periodo de diez días, por lo que me es necesario realizar el trámite de pasaporte y el trámite de Visa Americana de mi menor hijo. **IV.** Que la suscrita y mi menor hijo de identidad resguardada G.V.S.S. tenemos nuestro domicilio ubicado en Puerto del Aire, Municipio de Tejupilco, Estado de México. **V.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que actualmente desconozco el domicilio de C. SALOMON SANTOS MARTÍNEZ quien es el padre de su menor hijo de identidad resguardada G.V.S.S., para poder solicitarle que acuda a la Secretaria de Relaciones Exteriores Delegación Estado de México con sede en la ciudad de Toluca, por lo que el último domicilio donde tuvo conocimiento que habito lo fue el ubicado en Puerto del Aire, Municipio de Tejupilco, Estado de México. **VI.** Por lo que, de acuerdo al interés superior del menor, el que un niño viaje al extranjero contribuye a su sano esparcimiento y formación cultural, solicito conceda la autorización para que mi menor hijo de nombre de identidad resguardada G.V.S.S. pueda viajar al extranjero en compañía de la suscrita. Se dejan a disposición de SALOMÓN SANTOS MARTÍNEZ, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en Colonia Centro de Temascaltepec, México para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1919.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1270/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por WENDY MIRANDA MEDINA, en contra de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que WENDY MIRANDA MEDINA se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en CALLE PROLONGACIÓN, NORTE 15, LOTE 2, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO "SOCHICUAC", O "XOCHICUAC", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuya nomenclatura actual es: LOTE

2, MANZANA 1, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, DEL PREDIO DENOMINADO "SOCHICUAC", O "XOCHICUAC", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el catorce de agosto de 1996, y que esta debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00306543, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 16.60 m y colinda con lote 1, al SUR: con 20.00 m y colinda con lote 3, al ORIENTE: con 09.25 metros y colinda con calle prolongación Note 15, al PONIENTE: con 9.25 m y colinda con calle Acueducto, y cuenta con una SUPERFICIE de 169.275 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00306543, a nombre de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ. 2.- Con fecha catorce de agosto 1996 mediante contrato de compraventa SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ le enajeno el inmueble descrito en el inciso A), a WENDY MIRANDA MEDINA. 3.- Desde la fecha de compra venta la WENDY MIRANDA MEDINA, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso A), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. LAURA MONSERRAT HUERTA ESPEJEL, AURORA VERONICA MARTINEZ CABELLO Y MA. CRESENCIA SANCHEZ PEREZ. En consecuencia, SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veintitún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1927.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO IRMA BARRIENTOS HUERTA, ASÍ COMO A GERARDO DELGADO CONTRERAS.

Que en los autos del expediente número 171/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ LUIS ALEJANDRO SERRANO ESTRADA en contra de IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, También Conocida Como IRMA BARRIENTOS HUERTA, Así Como A GERARDO DELGADO CONTRERAS, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, También Conocida Como IRMA BARRIENTOS HUERTA, Así Como A GERARDO DELGADO CONTRERAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** **I.** La declaración de nulidad absoluta respecto de la escritura pública número 68,959 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; **II.** El pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la doble enajenación del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela 36 B, colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53378; **III.** El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio; **IV.** La cancelación de la escritura pública número 68,959, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; y **V.** La cancelación de la inscripción del instrumento notarial número 68,959 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS:** **1.-** En noviembre de dos mil dieciocho, conocí a la señora IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, también conocida como IRMA BARRIENTOS HUERTA. Tal es el caso que, la señora BARRIENTOS me ofreció en venta el inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número 36 B, colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53378; por lo que con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, celebramos un contrato privado de compraventa, ella como parte vendedora y el suscrito como parte compradora; **2.-** Al momento en el que realice la compra del bien inmueble referido, la señora IRMA BARRIENTOS, me hizo del conocimiento que, este se encontraba dado en arrendamiento al señor GERARDO DELGADO CONTRERAS, y que la persona que se encargaba de realizar todos los actos de administración era el señor MARCO ANTONIO PÉREZ LÓPEZ; **3.-** Es el caso que el día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, recibí una llamada del señor MARCO ANTONIO PÉREZ LÓPEZ, en la que me informó que habían llegado unas personas, y que sin identificarse, de manera violenta lo desalojaron de mi propiedad. Derivado de lo anterior, acudí

al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a realizar una investigación de los antecedentes registrales del inmueble en referencia. Investigación que para mi sorpresa arrojó que, mediante escritura pública número 68,959 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la señora IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ de manera ilegal; en dación de pago, cedió el cincuenta por ciento del inmueble al señor GERARDO DELGADO CONTRERAS, y el otro cincuenta por ciento restante, mediante una supuesta compraventa en ese mismo instrumento notarial, consolidando el señor GERARDO DELGADO CONTRERAS el cien por ciento de la propiedad respecto del bien inmueble; 4.- La acción de nulidad que ahora intento, se sustenta fundamentalmente en la exteriorización de voluntad plasmada por la codemandada IRMA BARRIENTOS HUERTA, en el contrato privado de compraventa celebrado con el suscrito el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, ello en atención a que el suscrito realizó el pago de la venta, hecho que no era desconocido para los demandados; motivo por el que, desde la fecha mencionada, el inmueble aludido, era propiedad del suscrito y no de la señora BARRIENTOS, quien carecía del derecho de dominio para enajenar dicho bien.

Se expide para su publicación el siete de septiembre del año dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

629-A1.- 27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

EMPLAZAR A: LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET.

En los autos del expediente 477/2023 relativo al juicio Vía Ordinaria Civil, promovido por SUSANA GONZALEZ PARRA, en contra de DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET se dictó auto de fecha seis y siete de septiembre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- LA DECLARACION JUDICIAL de que por el transcurso del tiempo en mi posesión y con las características legales para ello, por Usucapion de mala fe, me he convertido en propietaria del inmueble marcado con el NÚMERO 219, UBICADO en la calle DE PARIS DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA SECCIÓN "A", MANZANA I LOTE 61 COLONIA JARDINES DE BELLA VISTA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO manifestando que el en el Instituto de la Función Registral (Oficina Tlalnepantla), Estado de México, aparece registrado con la denominación: CASA MARCADA CON EL número 219 asimismo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, de manera administrativa lo tiene registrado como PARIS 219 LOTE 61 MANZANA I JARDINES DE BELLAVISTA TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, dicho predio cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL ORIENTE en 7.00 siete Metros y linda con Propiedad Particular; AL SURPONIENTE 3.40 tres punto cuarenta metros, Línea quebrada y 4.61 cuatro punto sesenta y uno metros linda con Calle París; AL NORPONIENTE en 31.34 Treinta y uno punto treinta y cuatro metros y linda con lote 62. AL SUR ORIENTE En 32.15 treinta y dos punto quince metros y linda con Lote 60. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 233.86 Doscientos Treinta y Tres punto ochenta y Seis Metros cuadrados. B).- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION hecha a favor de la titular registral, Jurídica Colectiva denominada "DECAROME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Tlalnepantla), anteriormente Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sobre el inmueble objeto de usucapion, C.- LA INSCRIPCION a favor de la suscrita SUSANA GONZÁLEZ PARRA ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución por la que sea declarada propietaria del inmueble objeto de usucapion. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Es el caso que a partir de VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, la suscrita empecé a poseer en carácter de propietaria el bien inmueble objeto del presente juicio de manera pacífica, pública y continua, características éstas, que hasta la presente fecha cobran vigencia, aclarando a su Señoría que dicha posesión se derivó gracias a que mis señores padres adquirieron para mí el inmueble marcado con NÚMERO 219, UBICADO en la calle DE PARIS DE LA SUBDIVISIÓN DE VISTA BELLA SECCIÓN "A", MANZANA I LOTE 61 COLONIA JARDINES DE BELLA VISTA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 2.- Es decir, el causahabiente de nombre LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET, quien se ostentaba en aquel momento como empresario, le indico a mis señores padres Silvio González Vázquez y Juana Parra Rosas, (quienes no cuentan con instrucción alguna más allá de primaria), que el día Veintiuno del mismo mes y año, entregaría un Poder Notarial para Actos de dominio IRREVOCABLE a favor de mí señor padre, con la finalidad de que éste último un día posterior a su otorgamiento, verificara acto jurídico de compraventa con la suscrita en mí carácter de compradora y el señor LUIS VILLAGRÁN SERRET como vendedor, a través de su apoderado legal, esto en tanto se verificaba la firma de la Escritura Pública correspondiente a mí favor, virtud por la cual, entregó la propiedad y posesión del inmueble objeto de juicio a partir del día Veintidós de Marzo del Dos Mil Trece, manifestando que en cuanto arreglara algunos problemas económicos que tenía, nos llamaría para firmar la escritura pública del inmueble objeto de la compraventa, precisando que el poder de mérito fue otorgado mediante escritura pública número Noventa y seis mil Trescientos Noventa y Cuatro, pasado ante la fe del Notario Público número 66 del Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera Zubirán; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de Siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación LUIS PORFIRIO VILLAGRAN SERRET deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto

judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; seis de septiembre de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

631-A1.-27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Promotora Inmobiliaria S.A.

Se hace de su conocimiento que MARTHA ROSA MACIAS Y RABAGO, bajo el expediente número 352/2023 relativo a Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovió en contra de Promotora Inmobiliaria S.A, reclamando las siguientes prestaciones; Se demanda la declaración legítima que por PRESCRIPCIÓN POSITIVA ha operado a favor de MARTHA ROSA MACIAS Y RABAGO, del inmueble ubicado en LOTE 33, MANZANA VII, DENOMINADO FINCA URBANA, NUMERO CIENTO 149, UBICADO EN CALLE CIRCUITO LAS FLORES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.88 metros colinda con límite del fraccionamiento. AL SUR: 10.00 metros colinda con Circuito de la Flores, Vía Pública de su ubicación. AL ORIENTE: 16.89 metros colinda con lote 1 de la Manzana 8. AL PONIENTE: 14.89 metros colinda con lote 32. SUPERFICIE TOTAL 207.90 M2 (DOSCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), así como la cancelación del Registro vigente que se encuentra en el IFREM, en relación al mencionado inmueble; en consecuencia, de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor de la actora, basándose en los siguientes hechos; el inmueble lo adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, que hiciera con PROMOTORA INMOBILIARIA S.A., inmueble que está inscrito a favor de la demandada, lo que acredito en términos de la expedición del certificado de inscripción de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, expedido por el IFREM, que acredita que el inmueble se encuentra registrado con folio real electrónico 00162586, Titular Registral PROMOTORA INMOBILIARIA S.A., desde fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y dos MARTHA ROSA MACIAS Y RABAGO tiene posesión real y material respecto al inmueble.

Por lo que mediante autos de fecha dieciséis de agosto de 2023, se ordenó emplazar a PROMOTORA INMOBILIARIA S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme a lo que dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

632-A1.-27 septiembre, 6 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1110/2017 P.I., relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por EL LICENCIADO JAVIER MEJÍA CEBALLOS, en su carácter de apoderado legal del BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de CESAR ARROYO GALLEGOS Y ROSALINDA ZAMORA MARTÍNEZ, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, y para efectos de la primera almoneda de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, convocándose postores y sirviendo de precio base para la finca de remate, consistente en el inmueble, ubicado en: VIVIENDA 10 A, LOTE 1, MANZANA 1, CONDOMINIO BOSQUES DE LAS FUENTES, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO; el cual fue valuado en \$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.), fijada por el perito valuador nombrado por la parte actora, mismo que se le tuvo por conforme a la parte demandada, sirviendo como base del remate la cantidad antes indicada, debiéndose de publicar los edictos correspondientes por dos veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta entidad, debiendo fijar los avisos correspondientes en este juzgado, por lo que convóquense postores y cítense acreedores a la citada almoneda en los domicilios señalados en autos, debiendo fijar una copia del edicto en la tabla de aviso o puerta de este juzgado y haciendo conocimiento de lo antes referido mediante notificación personal al demandado, para que en su caso y una vez lo anterior, él mismo comparezca en el local de este juzgado a deducir sus respectivos derechos; asimismo, deberán de presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2150.- 5 y 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EZEQUIEL LUCAS HERNANDEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2215/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DANIEL RUIZ RODRIGUEZ, en contra de EZEQUIEL LUCAS HERNANDEZ, se dictó auto de fecha siete de junio del año dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda y en autos de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se ordenó su emplazamiento a través de edictos por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: EL ACTOR RECLAMA LITERALMENTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) Se decrete la usucapión a favor de DANIEL RUIZ RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en: GENERAL LAZARO CARDENAS, LOTE UNO (01), MANZANA 2 (DOS) DE LA COLONIA ATZOLCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 103 mts y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.40 mts colinda con avenida Palmillas, AL SURESTE: 11.97 mts colinda con lote 02 y lote 48, AL SUROESTE: 10.36 mts colinda con lote 48 y AL NOROESTE: 8.38 mts colinda con calle Lázaro Cárdenas. Como consecuencia de lo anterior la modificación ante el IFREM inscribiéndolo a favor de DANIEL RUIZ RODRIGUEZ, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 19 de enero de 2014 DANIEL RUIZ RODRIGUEZ y FELIPE FUENTES HERNANDEZ celebraron contrato privado de compraventa respecto al inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a) de la presente. 2.- En fecha 10 DE AGOSTO 2002 EZEQUIEL LUCAS HERNANDEZ vendió a ROBERTO FUENTES MARTINEZ posteriormente en fecha 15 de diciembre 2009 el señor ROBERTO FUENTES MARTINEZ vendió al señor vendió a FELIPE MANUEL FUENTES HERNANDEZ y en fecha 19 de enero del año 2014 el señor FELIPE MANUEL FUENTES HERNANDEZ vendió a DANIEL RUIZ RODRIGUEZ asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia EZEQUIEL LUCAS HERNANDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico Institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2168.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (29) veintinueve de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO que dentro del expediente 8800/2022 se encuentra radicado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JAVIER MENDIETA VALDEZ respecto de MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO, radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1- En fecha (16) dieciséis de agosto del año (1980) mil novecientos ochenta, el señor JAVIER MENDIETA VALDEZ y la señora MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO celebraron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; 2- De dicha unión procrearon a su hijo de nombre CARLOS ANTONIO, FRANCISCO JAVIER Y WENDY DAYANARA DE APELLIDOS MENDIETA MUÑOZ; 3- El último domicilio donde hicieron vida en común la señora JAVIER MENDIETA VALDEZ y el señor MARIA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO lo fue en CALLE BOULEVAR DEL SABINO, NUMERO 80, COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; atendiendo a los hechos antes descritos, la solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que la une con la señora MARIA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO; Por lo anteriormente expuesto en fecha (30) treinta de septiembre del año (2022) dos mil veintidós, se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula JAVIER MENDIETA VALDEZ respecto de MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; ordenando notificar a cónyuge MARÍA JOSEFINA MUÑOZ OROZCO, ordenando correr traslado para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora que se señale para la celebración de la Primer Audiencia de Avenencia y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por audiencia de fecha (19) diecinueve de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

2170.- 6, 17 y 26 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: ORALIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.

Que en el expediente marcado con el número 153/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN DE COOPROPIEDAD Y VENTA DE BIEN), promovido por GABRIELA MARTÍNEZ LÍO en su carácter de albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Martínez Domínguez y/o Fidel Martínez, en contra de ESTHER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, MARIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, HORACIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CASAS, BLANCA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Y ORALIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes Prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE CONCLUSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 614, COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie describiré en el capítulo de hechos. 2.- Como consecuencia de lo anterior LA VENTA EN REMATE JUDICIAL, del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 614, (antes número 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, RESPETANDO EL DERECHO DEL TANTO Y REPARTIENDO EL PRECIO ENTRE LOS INTERESADOS. 3.- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- Que mediante adjudicaciones realizadas en los juicios sucesorios testamentario e intestamentario a bienes de ADELA MENA viuda de GARDUÑO, y FIDEL MARTÍNEZ, respectivamente, tramitadas ante el C. Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, y cuyas constancias fueron protocolizadas en la escritura pública número 900 (novecientos), de fecha 05 de diciembre de 1944, ante el entonces Notario Público número 3 de Toluca, México, LIC. MARIANO GARDUÑO Y ZEPEDA, y actualmente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 241675, con antecedente registral volumen 13, libro cuarto, sección primera, partida 2897, SE CONSTITUYERON DOS LOTES DE UN INMUEBLE ORIGINAL, UBICADO en AVENIDA INDEPENDENCIA actualmente número 614 y 616, (antes número 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, (Se anexan croquis y/o planos descriptivos y de localización de inmueble original previo y posterior a la adjudicación testamentaria e intestamentaria de Adela Mena viuda de Garduño y Fidel Martínez), ANEXOS 1 y 2. 3.- Respecto de la fracción del inmueble que se adjudicó en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL MARTÍNEZ, y que se ubica en el lado oriente del referido inmueble UBICADO en AVENIDA INDEPENDENCIA actualmente número 614, (antes número 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, LA REFERIDA FRACCIÓN DEL INMUEBLE ORIGINAL, SE ADJUDICÓ EN COPROPIEDAD A FAVOR DE LOS 6 HIJOS DEL DE CUJUS, CUYOS NOMBRES COMPLETOS Y CORRECTOS SON: HORACIO, BLANCA, MARIO, ORALIA, FIDEL Y ESTHER, todos de apellidos MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE original UBICADO en AVENIDA INDEPENDENCIA actualmente número 614, (antes número 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, que desde la de fecha de adjudicación y hasta la presente fecha cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie aproximadamente: Al Norte: 06.50 metros con AVENIDA INDEPENDENCIA. Al Sur: 06.50 metros con RAFAEL LÓPEZ; (actualmente propiedad del Poder Judicial del Estado de México). Al Oriente: 38.93 metros con RAFAEL LÓPEZ, (actualmente propiedad del Poder Judicial del Estado de México); y Al Poniente: 38.93 metros, con propiedad de Armando Martínez García. Superficie Total aproximada: 233.58 metros cuadrados. (Doscientos treinta y tres punto cincuenta y ocho metros cuadrados). Acredito este hecho con los siguientes documentos: a).- Copias certificadas de la escritura pública número 900 (novecientos), de fecha 05 de diciembre de 1944, del entonces Notario Público número 3 de Toluca, México, Lic. Mariano Garduño y Zepeda, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 241675, con antecedente registral volumen 13, libro cuarto, sección primera, partida 2897, expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ANEXO 3. b).- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023, expedido por la Oficina Registral de Toluca, México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico número 241675, con antecedente registral volumen 13, libro cuarto, sección primera, partida 2897, de fecha 11 de junio de 1945, en el que consta en el apartado de propietarios los nombres de: HORACIO, BLANCA, MARIO, ORALIA, FIDEL Y ESTHER, todos de apellidos MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ; (ANEXO 4). c).- Copias certificadas de los expedientes números: 90/1935, del Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, y expedientes: 52/1936 y 167/1940, relativos al juicio sucesorio testamentario a bienes de ADELA MENA VIUDA GARDUÑO y su acumulado juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL MARTÍNEZ, en donde consta la adjudicación de bienes dictada en el expediente al rubro indicado, así como plano de la adjudicación. Adjunto a la presente el escritos de solicitud de las copias certificadas que serán exhibidas a éste H. Juzgado en cuanto sean entregadas, con fundamento en el artículo 2.104 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, (ANEXO 4, 5 y 6). 10.- Que la voluntad de la suscrita en mi calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FIDEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y/O FIDEL MARTÍNEZ, ES CONCLUIR Y/O DAR POR TERMINADA LA COPROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE JUICIO, Y PROCEDER A SU VENTA, YA QUE ES UN DERECHO DE LOS COPROPIETARIOS DE UN BIEN, EL NO ESTAR OBLIGADOS A CONSERVARLO INDIVISO, y así mismo lo anterior es la voluntad como la de diversos copropietarios que me lo han hecho saber, como lo es MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CASAS, en calidad de Albacea de la Sucesión intestamentaria bienes de HORACIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, MARIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Y ESTHER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ. LO ANTERIOR PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, que a la letra versa: "Derecho a concluir la copropiedad Artículo 5.143.- Los copropietarios de un bien no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, salvo en los casos en que la ley así lo determine. 14.- Respecto de la copropietaria de nombre ORALIA MARTÍNEZ DOMINGUEZ, desde hace muchos años se desconoce su paradero, así como también se ignora su domicilio actual y donde se puede encontrar, pero su último domicilio conocido fue el ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 614, (ANTES NÚMERO 83), COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, MÉXICO, por lo cual con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, solicito se ordene su emplazamiento por edictos, previas las providencias necesarias que en su caso se ordenen, con el propósito de que se investigue su domicilio. Y en atención a que ya existen constancias de diversas autoridades en las que se agotó la búsqueda y localización de la demandada ORALIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, en el que informaron que no se localizo registro alguno de la

demandada, en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a ORALIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.. Toluca, México. Toluca, México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FIRMA PARA LA VALIDACIÓN DE LOS EDICTOS DEL EXPEDIENTE 153/2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto once de septiembre de año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2186.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

C. CESAR ALFREDO RAMÍREZ REYES.

Se le hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1027/2022, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por ANGELA ISABEL CHUNCO STAMPONI en contra de CESAR ALFREDO RAMÍREZ REYES, quien demanda: 1.- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor de identidad reservada de iniciales A.N.R.C., 2.- Declaración judicial al de la pérdida de los derechos hacia el mismo, quedando subsistentes las obligaciones alimentarias, 3.- La guarda y custodia defectiva de la misma y, 4.- Los gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de diciembre de dos mil catorce contrajeron matrimonio, 2.- En virtud del constante incumplimiento la parte actora solicitó el divorcio, y dentro del mismo procedimiento las partes celebraron un convenio que fue elevado a categoría de cosa juzgada, 3.- La parte demandada dio cumplimiento parcial al convenio celebrado entre las partes, hasta en fecha 31 de mayo de 2019, siendo esta la última fecha en la cual dio cumplimiento a su obligación alimentaria, posterior a esta no ha dado cumplimiento a su obligación, 4.- La parte demandada tampoco ha dado cumplimiento al régimen de convivencias convenido, 5.- La parte actora señala que ha cambiado de domicilio.

El Juez del conocimiento en fecha once de noviembre de dos mil veintidós, dictó un auto que en su parte conducente dice: emplazó a CESAR ALFREDO RAMÍREZ REYES, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE CESAR ALFREDO RAMÍREZ REYES; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2189.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

LA C. ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2261/2018, VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA, MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ E HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, quien le demanda las siguientes prestaciones: a).- Que se declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, me he convertido en propietaria del inmueble denominado como vivienda "B", del lote 5, manzana 1, supermanzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan, Fracción 6" comercialmente denominado "Hacienda los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P.

Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1 LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privado "A", estacionamiento arriba con losa de entepiso nivel 1; abajo con cimentación; P. Nivel 1. Al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III MZN 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privado "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privado "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privado "A" estacionamiento, arriba con losa de azotea, abajo con losa de entepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **b).**- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, a favor de los demandados Alejandro Sandin Estrada y María Margarita Roldán Chávez, bajo el folio real electrónico 00157648; **c).**- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto en el presente juicio, declarando a la suscrita propietaria del predio mencionado en el inciso **a).** Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** Que con fecha 20 de marzo del 2005, la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez, celebre contrato privado de compraventa con los hoy demandados Alejandro Sandin Estrada y María Margarita Roldán Chávez, respecto del inmueble denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entepiso nivel 1; abajo con cimentación; P. Nivel 1 punto al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, que en ese momento le cubrí en efecto la cantidad pactada en el referido contrato de compraventa siendo 250,000, en una sola exhibición por parte de la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez a los hoy demandados Alejandro Sandin Estrada y María Margarita Roldán Chávez, al momento de la firma del presente contrato, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original exhibo agregando el presente escrito para constancia legal como anexo número 1. **2.-** El día 20 de marzo del 2005, fecha en que la suscrita ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, celebre el mencionado contrato privado de compraventa con el hoy demandado ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA Y MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ, me entrego la posesión jurídica y material del mencionado departamento descrito en el hecho que antecede que es materia del presente juicio y que desde esa fecha hasta la presentación de la demanda que nos ocupa es poseído dicho departamento en forma: pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria. **3.-** Es el caso que el día 20 de marzo del año 2005, tengo la posesión y he disfrutado y ejercido sobre el inmueble que es materia del presente juicio, ha sido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria e incluso con recursos de mis propios peculios he realizado mejoras y arreglos para poder habitarlo en compañía de mi familia, así mismo trámite y pagué ante el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; el pago del impuesto predial y agua; hechos que les constan a los C.C. NORMA AÍDA FUENTES CHÁVEZ Y ERNESTO ALVARADO CANTÚ. **4.-** Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta ciudad, consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de los hoy demandados Alejandro Sandin Estrada y María Margarita Roldán Chávez mismos que se exhibe en original agregado en el presente escrito. **5.-** Para identificar plena y legalmente el inmueble materia del presente juicio del cual pretendo la usucapión o prescripción adquisitiva en el mismo se encuentra denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1 LT 5; al Norte 2.92 metros con límite del predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entepiso a nivel 1; abajo con cimentación; P. nivel 1. al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México. Haciéndole saber a HIPOTECARIA SU CREDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo, al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2199.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA.

En el expediente 848/2022 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por BLANCA ELIA GONZÁLEZ SALGADO, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de J. GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁREZ; en auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada Banco Nacional de Crédito Agrícola, reclamando las siguientes prestaciones: **A)- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL DE LA CANCELACION DE HIPOTECA POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA FAVOR DE MI REPRESENTADO RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE FUERON INSCRITOS Y GRAVADOS SOBRE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO, DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00288859 DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE A LA EXHACIENDA DE DOLORES UBICADO EN COLONIA EXHACIENDA DE DOLORES MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 14-79-46 CATORCE HECTARIAS SETENTA Y NUEVE AREAS Y CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL ORIENTE 290 DOSCIENTOS NOVENTA METROS CON TERRENOS DE LA HACIENDA DE DOLORES, EN LINEA DEL SURESTE 180 CIENTO OCHENTA METROS, EN OTRA AL ORIENTE IS QUINCE METROS. EN ESOS DOS LADOS CON PROPIEDAD DE LOS MENORES RODOLFO Y MARTIN SUÁREZ, AL SUR 340 TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CON LA HACIENDA DE DOLORES Y AL NORTE 360 TRESCIENTOS SESENTA METROS CON PEQUEÑA PROPIEDAD DE EL PILAR PROPIETARIO JOSE GUADALUPE GONZÁLEZ; B)- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN ANOTACIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO DEL GRAVAMEN REPORTADO CONSECUENCIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DESCRITO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR SOBRE EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN FECHA: 1962-02-22, ACTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ANTE NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO LICENCIADO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y RECONOCIMIENTO DEL ADEUDO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRICOLA, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y EL SRJ GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁREZ, QUIENES SE DESIGNARON COMO BANDO Y EL ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, EL BANCO ABRE AL ACREDITADO DE CUENTA CORRIENTE Y QUE SE INVERTIRA PRECISAMENTE PARA LOS FINES DEL COMERCIO AVIO, REFACCIÓN EL SALDO A CARGO DEL ACREDITADO DENTRO DEL CRÉDITO QUE SE ABRE NUNCA SERA MAYOR DE \$ 19,204.97 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, POR CAPITAL, SUMADO AL ADEUDO QUE RECONOCE CONFORME A LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO QUE DICE QUE EL ACREDITADO CONVIENE EN QUE CUALQUIER OTRO ADEUDO QUE TENGAN CON EL BANCO A LA FECHA DEL CONTRATO POR PRESTAMOS RECIBIDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUEDAN GARANTIZADOS CON LOS BIENES DEL ACREDITADO, SE CONSTITUYE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR QUE CONSTITUYE EN FAVOR DEL BANCO Y QUE ESTE ACEPTA SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE DOLORES, TENIENDO COMO ANTECEDENTE: EL VOLUMEN 3, LIBRO 3, PARTIDA: 1414, SECCIÓN CREDITO AGRÍCOLA: 1000000242936 CALIFICADOR: WILIAM BERNAL FRANCISCO-ANALISTA: CERTIFICADOS: FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1962-02-22, C)- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN: **Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El Autor** de la sucesión que represento celebro CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS con el BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 1962, por la cantidad de \$19,204.97 (diecinueve mil doscientos cuatro pesos noventa y siete centavos); **2. Garantizando** tanto solvencia como el pago mediante la hipoteca de una fracción de terreno perteneciente al Ex-Hacienda de DOLORES, la cual fue inscrita bajo los siguientes datos registrales: EL VOLUMEN 3, LIBRO 3, PARTIDA: 1414, SECCION CREDITO AGRICOLA: 1000000242936, CALIFICADOR: WILIAM BERNAL FRANCISCO- ANALISTA: CERTIFICADOS: FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1962-02-22; Como se desprende de la propia fecha de Inscripción del gravamen 22 de febrero de 1962, han transcurrido SESENTA AÑOS A LA FECHA desde dicha inscripción sin que el BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRICOLA ejerza acción alguna sobre la propiedad gravada. Derivada de dicho crédito por lo que en razón del tiempo transcurrido ha operado la prescripción negativa en favor del autor de la sucesión que represento y por ende la posibilidad legal de la cancelación de la hipoteca motivo del juicio que se incoa al más entero perjuicio de la institución bancaria otorgante de dicho crédito que la motivo. **4.- En conclusión**, como lo acredito con las copias certificadas de mi nombramiento la suscrita es Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de J. GUADALUPE GONZALEZ SUAREZ y que el motivo de ejercitar la presente acción deriva de la necesidad de LIBERAR de GRAVAMEN del bien inmueble propiedad de mi representado, ya que para proceder a la integración del inventario y avalúo el C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA., Requirió que se presentaran certificados de libertad de gravamen respecto de los bienes que integran el acervo hereditario en el expediente que se sigue en dicho juzgado bajo el número 382/2016, y que al realizar lo solicitado dicho bien inmueble motivo del juicio que nos ocupa REPORTE GRAVAMEN a favor de la institución bancaria ahora demandada., por lo que en forma concluyente en concepto de la suscita con independencia de la presunción de que dicho crédito fue totalmente liquidado sin que se cuente con documento que lo puedan acreditar., la acción hipotecaria que podría haber ejercido el demandado ya prescribió a favor de mi representado por consecuencia la cancelación de la hipoteca que derive la cancelación del gravamen reportado en el mismo., me veo en la necesidad de recurrir a esta Instancia por considerar que ha operado a favor de mi representado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA de la acción hipotecaria y así estar en posibilidad de la integración del inventario y avalúo en el juicio antes citado. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la demandada Banco Nacional de Crédito Agrícola, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Banco Nacional de Crédito Agrícola, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2203.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. HUMBERTO DE LA ROSA RIVAS.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 706/2022, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION, el inmueble identificado como Lote de terreno sin número, calle Benito Juárez Oriente, Barrio la Conchita, Municipio de Chalco, Estado de México, DENOMINADO "ZACATLALÉ", con un superficie total de (un mil ciento tres metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 25 metros con 17 centímetros, con calle Juárez, otro norte: 16 metros con 38 centímetros, con Luis Leyte, al sur: 32.00 metros con Guadalupe Contreras, al Oriente: 47 metros 65 centímetros con María Bárcenas Morales, y al poniente en dos tramos: 30 metros 70 centímetros y el segundo de 16 metros con 90 centímetros con Luis Leyte, promovido por VICTOR DE LA ROSA JIMENEZ Y GISELA DE LA ROSA JIMENEZ en contra de HUMBERTO DE LA ROSA RIVAS, el Juez dicto el siguiente auto: Chalco, Estado de México, a diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado HUMBERTO DE LA ROSA RIVAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a HUMBERTO DE LA ROSA RIVAS, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de este Órgano Jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2209.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSÉ ORTIZ GUTIÉRREZ, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 144/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Mauro Ortiz Coronel, en contra de José Ortiz Gutiérrez, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de ocho de septiembre del dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, Mauro Ortiz Coronel, la USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado y ubicado el EX EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, EN LA MANZANA 284-B, LOTE 16, COLONIA AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, la cual tiene una superficie de 220.32 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 18.06 METROS, CON LOTE 15, AL SUROESTE: EN 20.29 METROS, CON LOTE 17, AL SURESTE: EN 10.66 METROS, CON SIERRA VERDE HIMALAYA, AL NOROESTE: EN 12.47 METROS, CON LOTES 5 Y 6. B) Que una vez que se han cumplido los requisitos legales correspondientes, se me declare en sentencia definitiva como propietario de dicha fracción de terreno y que la misma se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que dicha resolución sirva de Título de Propiedad. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El suscrito Mauro Ortiz Coronel, desde hace más de 12 años he venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe la fracción de terreno denominada como EX EJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, EN LA MANZANA 284-B, LOTE 16, COLONIA AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, la cual tiene una superficie de 220.32 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 18.06 METROS, CON LOTE 15, AL SUROESTE: EN 20.29 METROS, CON LOTE 17, AL SURESTE: EN 10.66 METROS, CON SIERRA VERDE HIMALAYA, AL NOROESTE: EN 12.47 METROS, CON LOTES 5 Y 6. 2) El inmueble de mérito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a nombre del señor JOSÉ ORTIZ GUTIÉRREZ, con folio real electrónico 00167148, 3).- El suscrito Mauro Ortiz Coronel adquirió el inmueble que motiva la Litis en fecha 17 de agosto de 2009, por virtud del Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor JOSE ORTIZ GUTIERREZ, 4).- En consideración de que se ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva a que se refiere el Capítulo V, del Título Cuarto del Código Civil, encontrándome dentro del supuesto señalado en esta vía y termino la acción de USUCAPIÓN, solicita a Su Señoría que al momento de dictar la resolución correspondiente, se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que esta me sirva como Título de Propiedad, misma que se encuentra registrada bajo folio real electrónico 00167148. 5.- De igual forma, es de poner en conocimiento de Su Señoría, que

el suscrito desde el día 17 de agosto de 2009, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo cual he hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me he ostentado como legítimo poseedor y propietario del bien inmueble, situación que quedara debidamente acreditada en el momento procesal oportuno.

Validación: Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA. 2210.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LAMBERTO FRANCISCO REYES MACHUCA.

Dando cumplimiento al auto de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente 1165/2021, promovido por ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO, en contra de LAMBERTO FRANCISCO REYES MACHUCA, por su propio derecho inicio el Juicio Sumario de Usucapión, se le hace saber que existe un procedimiento donde se solicita las siguientes prestaciones: I.- Se declare por sentencia firme que el suscrito me he convertido en propietario por haber operado a mi favor la presente prescripción adquisitiva (Usucapión) respecto del bien inmueble denominado ex ejido de Tlapacoya, ubicado en Calle Hidalgo, Zona 01, manzana 13, lote 04, Municipio de Chalco, Estado de México, (actualmente Calle Miguel Hidalgo, manzana 13, lote 04, Colonia El Triunfo, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 165.00 (ciento sesenta y cinco metros cuadrados). II.- Se ordene que la sentencia emitida por su señoría, pro medio de la cual la suscrita de poseedora me he convertido en propietaria del bien inmueble objeto de juicio, sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco. Hechos.- I.- Con fecha viente de enero del año dos mil quince, celebre, con la hoy demandada la señora MARIA EUGENIA MORALES ORELLANA, un contrato privado de compraventa el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: NORESTE: 19.25 METROS, CON LOTE 03; SURESTE: 8.60 METROS CON CALLE HIDALGO; SUROESTE: 19.20 METROS CON LOTE 05, NOROESTE: 8.60 METROS. CON LOTE 11, SUPERFICIE: 165 CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Es importante hacer del conocimiento de su señoría, que mi documento base de la acción en el viento SURESTE: 08.60 METROS MANIFIESTA QUE COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, siendo actualmente este el correcto tal y como lo acredito con el recibo predial, que transcribe la dirección del inmueble objeto de litis; esta aclaración se hace en virtud de que en mi certificado de inscripción aparece solamente como SURESTE: 8.60 metros con calle Hidalgo. II.- Asimismo, es menester hacer del conocimiento de su señoría, que el Titular del Registro Público de la Propiedad es el señor LAMBERTO FRANCISCO REYES MACHUCA, mismo que está siendo llamado a juicio, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, el inmueble objeto de juicio, se encuentra inscrito en el ya citado instituto, con el folio real electrónico 00088817. III.- Desde la fecha que adquirí el bien inmueble denominado ex ejido de Tlapacoya, ubicado en Calle Hidalgo, zona 01, manzana 13, lote 04, Municipio de Chalco, Estado de México, (actualmente Calle Miguel Hidalgo, Manzana 13, lote 04, Colonia el Triunfo, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 165.00 (ciento sesenta y cinco metros cuadrados), se me puso en plena posesión y dominio del mismo; para detentarlo en mi calidad de propietaria y con la capacidad de ejercicio que le Ley me concede desde el año en que lo adquirí el bien inmueble, desde el momento en que lo adquirí, lo poseo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno, con la declaración de dos testigos que presentare en día y en la hora que me sean requeridos. IV.- Por todo lo antes expuesto y por haber transcurrido el término que la Ley señala, es que me veo en la necesidad de demandar al señor LAMBERTO FRANCISCO REYES MACHUCA, titular Registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y a MARIA EUGENIA MORALES ORELLANA, causante en el presente juicio sumario de usucapión, la prescripción adquisitiva, para purgar los vicios del contrato de compraventa, mediante el cual adquirí el bien inmueble descrito en líneas anteriores. Por lo antes narrado su señoría debe dictar sentencia mediante la cual se declare que la suscrita me he convertido en propietario del multicitado bien inmueble, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva ordenado la inscripción del mismo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registradora de Chalco, México, a nombre del suscrito ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo: trece de julio del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

2212.- 6, 17 y 26 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

EXP. 191/2021.

TANIA ANDREA NAVARRETE ORTEGA Y LUCIA ORTEGA TELLO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de TANIA ANDREA NAVARRETE ORTEGA Y LUCIA ORTEGA TELLO, expediente 191/2021, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO AL TENOR SIGUIENTE: --- Ciudad de México, a veintitrés de junio del dos mil veintitrés. ---
 --- Agréguese a sus autos escrito de ARTURO VISOSO LOMELIN apoderado de la actora, por hechas las manifestaciones que realiza, y visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, toda vez que después de haber girado oficios de localización se desconoce el domicilio de las codemandadas TANIA ANDREA NAVARRETE ORTEGA Y LUCIA ORTEGA TELLO, en consecuencia, procédase a realizar el emplazamiento de las codemandadas TANIA ANDREA NAVARRETE ORTEGA Y LUCIA ORTEGA TELLO, en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "DIARIO DE MEXICO", haciéndole saber que deberá presentarse de manera personal, dentro de un término que no excederá de sesenta días hábiles, quedando a su disposición en esta Secretaría "A", las copias de traslado, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si tuviere, en un término de QUINCE DÍAS, apercibidos que de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término precisado, se les tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 271 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles. Y prevéngase a las codemandadas para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidas que el caso de no hacerlo, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se harán por el Boletín Judicial, salvo que otra cosa se prevenga u ordene, como lo establece el artículo 637 del Código antes citado, como lo ordena el auto admisorio, debiendo insertarse en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda. Tomando en consideración que el inmueble objeto de la garantía hipotecaria se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice la publicación del edicto en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación del exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, y se concede un plazo de TREINTA DÍAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el juzgado exhortado, asimismo se tiene exhibiendo copia de registro de cédula profesional de las profesionistas que menciona, en consecuencia, se tiene por autorizadas las personas que menciona para los fines que precisa en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DE LOURDES VANESSA SANCHEZ GUERRA.- CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 84 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX.-RÚBRICA.

2220.- 9, 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

Secretaria: "A".

Exp. No.: 671/2022.

EMPLAZAMIENTO A:

JUANA VERONICA AQUINO CRUZ.

En los autos del expediente 671/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JUANA VERONICA AQUINO CRUZ la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dicto los siguientes autos que en lo conducente se transcriben: -----

"Ciudad de México a dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.-----

Agréguese a los autos del expediente número 671/2022, ..(..). se ordena emplazar por EDICTOS a JUANA VERÓNICA AQUINO CRUZ, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicho demandado que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. ..(..). NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocio Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- ..(..).". -----

"Documentos exhibidos COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NUMERO 37,937, TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 303,047 ESTADO DE CUENTA COPIA SIMPLE DE RFC.-----
 Ciudad de México, a veintinueve de junio dos mil veintidós.-----

Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompañan, fórmese

expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 671/22: Se tiene por presentado a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT ..(..) demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: JUANA VERONICA AQUINO CRUZ la cantidad de: \$4,113,801.00 (CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.); por concepto de suerte principal, cantidad que se encuentra integrada por concepto de saldo de capital vigente y amortizaciones de capital vencidas; más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a la parte demandada ..(..). Por ofrecidas las pruebas que menciona, mismas que se acordarán sobre su admisión en el momento procesal oportuno ..(..). En términos de las Circulares números 6/12 y actualmente 50/2018 en cumplimiento a los acuerdos 10-03/2012 y 12-28/2018, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del dos mil doce y veintiocho de junio dos mil dieciocho respectivamente, en relación con la propuesta de actualizar las circulares, respecto de la adecuación de las leyendas informativas sobre los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con toda atención hago de su conocimiento que se determinó aprobar adecuaciones a las leyendas informativas en los siguientes términos: Para los Juzgados Civiles, Familiares y de Paz Civil: "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-33-49 mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, quien actúa como Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA, quien autoriza y da fe. - Doy Fe. ..(..)."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES".

2222.- 9, 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1137/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ EDUARDO MORA HIDALGO, respecto del inmueble ubicado en: calle 2 de Abril número 411, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 34.80 (treinta y cuatro metros con ochenta centímetros), con calle 2 de Abril;

Al Sur: 34.80 (treinta y cuatro metros con ochenta centímetros), con Abelina Palomares Ramírez;

Al Oriente: 25.00 (veinticinco metros), con Domingo Santiago Hernández, Susana Escutia de Hernández y Alejandro Sánchez Hernández, actualmente colinda con Eugenio Santiago Soteno y Marcial Héctor Reséndiz Nájera; y

Al Poniente: 25.00 (veinticinco metros), con Armando Hidalgo Escutia.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 870.00 (ochocientos setenta metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo con base en las consideraciones de hecho y derecho que a consideración me permito exponer:

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Lerma de Villada, Estado de México, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2324.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 735/2023, que se tramita en este Juzgado, EVA PROCOPIO GUZMÁN, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo Sur, número 34, Barrio el Calvario en la Población de Calixtlahuaca, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 7.61 metros colinda con Carlos Ruíz Álvarez, actualmente con Rocío Judith Ruíz Albarrán; AL SUR: 7.10 metros colinda con Apolinar Zepeda Arriaga, actualmente con David Zepeda Cortés; AL ORIENTE: 9.60 metros colinda con Carlos Ruíz Álvarez, actualmente con Rocío Judith Ruíz Albarrán; y AL PONIENTE: 9.61 metros colinda con calle Nicolás Bravo, con una superficie aproximada de 70.09 metros cuadrados.

A partir de la fecha siete de enero del dos mil, Eva Procopio Guzmán, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día nueve de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2326.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha 02 dos de octubre de dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por MA. DE LA LUZ CONCEPCIÓN NÚÑEZ OTERO, bajo el número de expediente 2119/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en CALLE PINO, MANZANA U, LOTE 8, COLONIA AMPLIACIÓN SAN AGUSTIN ZONA PONIENTE LOCALIDAD DE SAN AGUSTIN ATLAPULCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS, CON CALLE PINO; AL SUR: 13.00 METROS CON LOTE 7; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 4; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PRIVADA PINO, CON UNA SUPERFICIE DE 130.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES 2003, celebrado con MARÍA ISELA GUZMÁN ISLAS, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad; para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 02 DOS días del mes de octubre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 02 dos de octubre de dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2333.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha 02 dos de octubre de dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ALBA, bajo el número de expediente 2063/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA FAMILIAR NÚMERO 1, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, LOCALIDAD DE ACUITLAPILCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 METROS, CON PREDIO PROPIEDAD DE MA. SOFIA VALVERDE PLIEGO; AL SUR: 7.50 METROS CON AVENIDA RIO DE LA LOZA; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON PREDIO PROPIEDAD DE JUANA ANITT VALVERDE PLIEGO; AL PONIENTE: 26.15 METROS, CON PRIVADA FAMILIAR, CON UNA SUPERFICIE DE 184.27 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, celebrado con ANTONIO VALVERDE PLIEGO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y publica y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad; para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 05 cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 veintidós de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2334.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 737/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIO JIMENEZ GARCÍA, en términos del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.87 metros, colinda con Abelardo Escamilla Esquivel; AL SURESTE.- 18.42 METROS, colinda con Pedro Cuauhtémoc Muñoz Carrillo; AL SUROESTE.- 11.62 METROS, COLINDA CON CALLE Vicente Guerrero, y AL NOROESTE: 11.00 metros, colinda con Carmen Barrientos Morales; contando con una superficie de 222.16 m² (doscientos veintidós metros con dieciséis centímetros cuadrados). Que en fecha tres de marzo de dos mil catorce, mediante contrato privado de compraventa, adquirí del señor ABELARDO ESCAMILLA ESQUIVEL, un inmueble con clave catastral 1012502764000000.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

2335.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 719/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de diligencias de (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RUBEN MARTINEZ GUADARRAMA, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de Fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.40 M. CON INSTITUTO NEVADI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; AL SUR: 24.40 M. CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 153.60 M. CON SERGIO MARTINEZ GUADARRAMA; AL PONIENTE: 154.85 M. CON ABUNDIO JOAQUIN MARTINEZ GUADARRAMA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,833.00 M2.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: tres de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2336.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1039/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por LUIS PACHECO QUINTANA, respecto del inmueble ubicado en carretera Panamericana, en la localidad de Caridad, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 234.00 metros cuadrados (doscientos treinta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 21.25 metros y colinda Fernando Pérez Torrijos; al Sur: 20.00 metros y colinda con Cristina Cruz Becerril; al Oriente: 11.35 metros y colinda con Carretera Panamericana; al Poniente: 11.35 metros y colinda con Baltazar Valencia Niño. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el dos de octubre de dos mil veintitrés (02/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2337.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1062/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por VIRGINIA URIBE GUTIÉRREZ promoviendo en su calidad de única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Sergio Roberto Blanco Montaña, respecto de un terreno de riego de tercera clase, de los llamados de común repartimiento, ubicado en el paraje denominado "Santiaguito", en la Manzana 59 en el Barrio de Santa María Sur, en Malinalco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 34.36 metros con Calle Ignacio Zaragoza; al Oriente: 44.37 metros con Calle Sierra Taxco; AL SUR: 30.05 metros con Margarito Gutiérrez, ahora con Grover Ricalde Vidaurre y al Poniente: 44.30 metros con Gregorio Beltrán, ahora con Leticia Talavera Solórzano; con superficie de 1,422.91 metros cuadrados que fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre los señores JOSÉ NIEVES MANCIO COATZIN y SERGIO ROBERTO BLANCO MONTAÑO el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, Lic. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

2338.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIA ANDREA OLGUIN MUÑOZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1183/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA CRISTOBAL DE VILLALPANDO SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.35 metros y colinda con VICTORIA OLGUIN VARGAS (ACTUALMENTE GLORIA BALDERRABANO OLGUIN); AL SUR: En 20.80 metros con JUAN MENDOZA (ACTUALMENTE COLINDA EN 10.80 METROS CON LAURA MENDOZA ZUPPA Y EN 10.00 METROS CON GENOVEVA VEGA VEGA); AL ORIENTE: En 15.00 metros con JOSÉ ALFREDO C. (ACTUALMENTE CON MARIA DE LOURDES CANTERO OLGUIN); AL PONIENTE: En 15.50 metros con CAMINO VECINAL (ACTUALMENTE CERRADA CRISTOBAL DE VILLALPANDO); Con una superficie de 333.88 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, ordeno su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuatitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2339.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA GENOVEVA VEGA VARGAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 991/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN Avenida Cinco de Mayo, Número Cinco, Barrio de Cuaxoxoca, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.40 METROS COLINDA CON AVENIDA 5 DE MAYO, AL SUR: 12.73 METROS COLINDA CON LEOCADIO GARCÍA; AL ORIENTE: 28.80 METROS COLINDA CON FÉLIX LEYVA; AL PONIENTE: 29.95 METROS COLINDA CON ABELARDO GUTIÉRREZ GARZA. Teniendo una superficie total aproximada de 369.24 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), aproximadamente.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2340.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JORGE MARTÍNEZ LÓPEZ, bajo el expediente número 1585/2022, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble UBICADO EN LA AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 129.75 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE: 6.00 metros y linda con Justo Ortiz; AL SUR MIDE: 9.97 metros y linda con calle; AL ORIENTE MIDE: 16.50 y linda con Jorge Martínez; AL PONIENTE MIDE: 16 metros y linda con Valentín Cruz Hernández.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley; se expiden los presentes en el Municipio de Cuautitlán, México a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2342.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1042/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JUANA BERNAL GUADARRAMA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble ubicado en la Localidad de Buenavista, Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas 177.363 metros, colindando con Juana Bernal Guadarrama, AL SUR: en cuatro líneas 90.852 metros, colindando con Guillermo Martínez Lugo, AL ORIENTE: En trece líneas 510.042 metros, colindando con Canal de Aguas Negras, y AL PONIENTE: en treinta y dos líneas 507.377 metros, colindando con Juana Bernal Guadarrama, CON UNA SUPERFICIE DE 44,943.248 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 064-02-012-49-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2345.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1041/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JUANA BERNAL GUADARRAMA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en la Localidad de Buenavista, Villa Guerrero, México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL SUR en línea curva 138.468 metros en camino vecinal; AL ORIENTE en cuatro líneas 104.007 metros con canal de aguas negras y al PONIENTE 38.017 metros con canal de aguas negras, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,263.484 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2346.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 553/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO ABDÓN, AIDA, SOCORRO ARACELI Y MARÍA DE LOS ÁNGELES YOLANDA,

TODOS DE APELLIDOS ARCHUNDIA ORTIZ, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en CALLE ÁRBOL DE LA VIDA SIN NÚMERO, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 170.38 METROS con Gumaro de Jesús Archundia Ortiz, AL SUR: 170.32 metros con María de los Angeles Yolanda Archundia Ortiz, AL ORIENTE: 33.35 metros con Mónica Samano Maya, AL PONIENTE: Municipio de Metepec, con una superficie total de 5,596.48 metros cuadrados.

La Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día 3 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Vacación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2351.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 934/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIKA SANDOVAL PÉREZ, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE GENERAL FELIPE ÁNGELES S/N, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con Calle General Felipe Ángeles; AL SUR: 8.00 metros, colinda con José Luis Ramírez Juárez; AL ESTE: 25.00 metros, colinda con María Isabel Valenzuela Velázquez; AL OESTE: 25.00 metros colinda con Antonio Hernández Razo; con una superficie aproximada de: 200.00 metros cuadrados; Indicando el promovente en su solicitud: que el día nueve de junio de dos mil ocho mediante un contrato de compraventa adquirió de EVA RIOS FLORES y REYNALDO MARTINEZ GONZALEZ, en copropiedad con MANUEL ALI CAMACHO MARTINEZ el inmueble antes decrito y posteriormente mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro de febrero del dos mil trece adquirió de MANUEL ALI CAMACHO MARTINEZ su parte en copropiedad del inmueble en comento; así mismo aduce que desde entonces ha poseído el inmueble de forma pacífica, continua, pública y a título de propiedad así como de buena fe, que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

2354.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

ASSAEL PÉREZ MARTÍNEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/819/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veinte de abril del año dos mil quince, celebró contrato de compraventa con ESMERALDA PADILLA VELÁZQUEZ, adquiriendo el inmueble denominado "EL COMPRADOR" ubicado actualmente en calle Siete, sin número, Barrio Hidalgo A, del Municipio de Nopaltepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en 12.00 metros y colinda con CALLE SIETE.

AL SURESTE: en 12.00 metros y colinda actualmente con LUIS ALBERTO IZQUIERDO GARCÍA, anteriormente con JUAN PEDRO CORTES.

AL SUROESTE: en 40.50 metros y colinda con PRESCOLAR DECIMA MUSA.

AL NOROESTE: en 40.50 metros y colinda actualmente con EFREN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, anteriormente con CRUZ LÓPEZ GUEVARA.

Con una superficie de 486.00 cuatrocientos ochenta y seis punto cero cero metros cuadrados.

2.- Que desde que lo adquirió de su vendedora tiene la posesión física y material del inmueble y desde entonces lo posee en forma pacífica, pública, continua, y a título de dueño, lo ocupa y actúa públicamente en calidad de propietario, reconociéndole esa calidad todos los vecinos cercanos.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que si tiene una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL.- LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2355.- 12 y 17 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 988/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, respecto del inmueble ubicado en CERRO COLORADO, AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 36.54 metros y colinda con CRISTHIAN TOLA GUZMAN; AL SURESTE: 74.32 metros y colinda con ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS; AL NOROESTE: 48.16 metros y colinda con ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS; AL ESTE: En dos líneas de 12.58 y 3.61 metros y colinda con CRISTHIAN TOLA GUZMAN; con una superficie aproximada de 1,361.15 metros cuadrados, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde la fecha en que celebro contrato de cesión de derechos de fecha 20 de abril de 2018 con la C. MICAELA CIENEGA VALDEZ, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, fecha en que celebro contrato de cesión de derechos, que no forma parte o esta sujeto a los bienes de uso común, como se advierte de la Constancia expedida por el Comisario Ejidal de Casas Viejas; que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día diez de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de octubre del año dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

2356.- 12 y 17 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 380/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por EVERARDA ALVARADO HUERTA, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), admitida el veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en Plan de la Cuadrilla, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 2,024.184 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.41 metros con Constantino Alvarado Martínez; AL SUR: 38.35 metros con Abel Carlos Estrada; AL ORIENTE: 64.90 metros con Abel Rayón Alvarado; y AL PONIENTE: 66.20 metros con Carretera Amatepec-Santa Ana Zicatecoyan. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente).

Sultepec, Estado de México, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, M. en D. P. C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

2357.- 12 y 17 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1461/2023 MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS REYNOSO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio Cuarto, la Loma, San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, paraje las Choncholinas, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 93.00 metros y colinda con terreno del C. Filiberto Morales Mérida; al ORIENTE: 97.00 metros y colinda con terreno del C. Crispín Sánchez Vidal; al SUR: 94.00 metros y colinda antes con terreno del C. finado Juan Díaz Marín, hoy Esperanza Díaz Vázquez; al PONIENTE: 94.50 metros y colinda terreno del C. Jesús Miranda Cuevas, con una superficie de 8,921.14 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO. QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2358.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1043/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARACELI ROMERO CABALLERO, mediante auto de fecha tres (3) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha treinta y uno de agosto del dos mil doce ARACELI ROMERO CABALLERO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MARIA DEL CARMEN CABALLERO ROLDAN, el inmueble que se encuentra ubicado a un costado del camino a Chichijé, en la Cabecera de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas, de 289.94 metros, colinda con Camino a Chichijé; en otra línea de 67.13 metros, colinda con ROBERTO SALGADO SANTANA. Actualmente HUGO SALGADO MARIN.

AL SUR: En seis líneas; de 51.59 metros, 98.37 metros, 48.70 metros, 42.07 metros, 74.89 metros, 32.35 metros, colinda con MARÍA DEL CARMEN CABALLERO ROLDÁN.

AL ORIENTE: En dos líneas, una de 113.96 metros colinda con JORGE SALGADO GRANADOS y otra línea de 97.22 metros, colinda con MARIA DEL CARMEN CABALLERO ROLDÁN.

AL PONIENTE: 92.47 metros, colinda con GERMAN POSADAS GUZMÁN.

Con superficie aproximada de 56,512.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del tres (03) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2359.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 985/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISRAEL GONZALEZ GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada de la Mora, sin Número, Colonia Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo la clave catastral número 047 50 031 83 00 0000; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS LINDA CON GREGORIO GONZÁLEZ CERÓN;

AL SUR: 15.60 METROS LINDA CON NOHEMI GONZÁLEZ GONZÁLEZ;

AL ORIENTE: 08.50 METROS LINDA CON CATALINA GUTIÉRREZ SUAREZ;

AL PONIENTE: 08.50 METROS LINDA CON PRIVADA DE LA MORA.

SUPERFICIE APROXIMADA 133.87 METROS CUADRADOS (CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: Que por contrato de donación celebrado en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil quince (2015), en su carácter de "DONADOR" el C. GREGORIO GONZALEZ CERON y el actor en calidad de "DONATARIO", el inmueble ubicado en Calle Privada de la Mora, sin Número, Colonia Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las medidas y colindancias antes señaladas, la parte actora realizó el pago de impuesto predial, con clave catastral con el número 047 50 031 83 00 0000, así también manifestó que el inmueble aludido no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, acreditándose los actos de posesión y propiedad derivados de la adquisición del inmueble motivo del presente procedimiento y que además tiene la posesión del bien inmueble de su propiedad de manera legítima, pacífica, pública, de buena fe, continua e ininterrumpida por más de ocho años; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de circulación diaria de esta Ciudad, (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

718-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARTÍN MORENO SALDÍVAR, bajo el expediente número 36115/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA, NÚMERO 4, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.80 METROS CON EMILIO MORENO SALDIVAR; AL SUR: 26.90 METROS CON JUAN EDUARDO RAMIREZ ROJAS; AL ORIENTE: 23.60 METROS CON AVENIDA RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA; AL PONIENTE: 14.14 METROS CON EMILIO MORENO SALDÍVAR, con una superficie de 450.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

724-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ANGELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 36009/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, PUEBLO SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.10 METROS CON ANTONIO MARTÍNEZ LUNA; AL SUR: 64.10 METROS CON CALLE 5 DE OCTUBRE; AL ORIENTE: 195.00 METROS CON ZENON RODRÍGUEZ CEDILLO; AL PONIENTE: 195.00 METROS CON COLUMBA ANEL FLORES RODRÍGUEZ; con una superficie de 12,500 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

725-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

PAOLA RIVERO FLORES, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 36034/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LA CRUZ, S/N, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.21 metros con BRUNO PALACIOS GUZMAN, actualmente HERNANDEZ LAGUNA CANDIDO; AL SUR: en 19.21 metros con CALLE DE LA CRUZ; AL ORIENTE: en 23.42 metros con PREDIO PARTICULAR, actualmente MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: en 23.42 metros con PREDIO PARTICULAR, actualmente MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de aproximadamente 450.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolineo Franco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- FIRMA.-RÚBRICA.

726-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DANIEL CASTILLO SANTILLAN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1332/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO FUERTE, SIN NÚMERO, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 metros y colinda con TOMAS ARIAS SANCHEZ; AL SUR: En 10.00 metros y colinda con CALLE RIO FUERTE; AL ORIENTE: En 20.00 metros y colinda TOMAS ARIAS SANCHEZ y AL PONIENTE: En 20.00 metros y colinda con VICTOR GARCIA SANTILLAN; Con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados y una construcción actual de 189.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

727-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ALBA NYDIA MARTINEZ SANCHEZ, bajo el expediente número 36055/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LABRADORES, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS; PRIMERA LÍNEA: 11.50 METROS CON CALLE LABRADORES; SEGUNDA LÍNEA: 2.00 METROS CON IRINEO MAYA MÁRQUEZ; AL SUR: 4.20 METROS CON VIRGINIA MARTÍNEZ MÁRQUEZ; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA: 9.30 METROS CON IRINEO MAYA MÁRQUEZ; LA SEGUNDA: 3.90 METROS CON IRINEO MAYA MÁRQUEZ; AL PONIENTE: 13.20 METROS CON CALLE PRIVADA; con una superficie de 93.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

728-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARCIANO RAMÍREZ RAMOS, bajo el expediente número 36107/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SEGUNDA DE MINA, NUMERO 91, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.62 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL SUR: 05.23 METROS CON ELIZABETH RAMOS MELO; AL SUR: 05.11 METROS CON ELIZABETH RAMOS MELO; AL SUR: 11.84 METROS CON ELIZABETH RAMOS MELO; AL ORIENTE: 04.41 METROS CON ELIZABETH RAMOS MELO; AL ORIENTE: 0.27 METROS CON ELIZABETH RAMOS MELO; AL ORIENTE: 19.33 METROS CON EFRÉN EDGARDO ÁVILA GAMBOA; AL PONIENTE: 24.20 METROS CON CALLE SEGUNDA DE MINA; con una superficie de 398.45 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

729-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1012/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL) promovido por BRENDA SOLACHE SOLARES, la promovente reclama lo siguiente:

HECHOS

1. En Día 23 de Junio del año 2015, celebre un contrato Compra Venta, en el que comparece por una parte como Vendedor la C. ISABEL SOLARES LARIOS y como El Comprador la C. BRENDA SOLACHE SOLARES, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a favor, respecto al TERRENO RUSTICO DE NOMBRE "LA AGUITA", UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 4,707.72 Metros Cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 9.60 METROS CON JOVITA VILLAFRANCO ESCAMILLA y 75.80 METROS CON ANACLETO GRANADOS VARGAS.

AL SURESTE: 19.00 Y 39.00 METROS AMBAS CON AVENIDA DEL TRABAJO.

AL NOROESTE: 21.00 y 26.2 METROS AMBAS CON CALLE GAVILANES Y 17.70 METROS CON JOVITA ESCAMILLA VILLAFRANCO.

AL SUROESTE: 70.90 METROS CON ISABEL YEPEZ JUÁREZ.

2. Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el INMUEBLE descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, a de título de dueña y de buena fe en consecuencia a prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

3. Al día de la presentación de mi solicitud se tienen 9 años 11 meses poseyendo en calidad de dueño el inmueble mencionado, eso cumple con las condiciones establecidas en los Artículos 8.61, 8.62 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México, así como lo establecido por el Artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, Acompaña al presente curso el Certificado de No Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (FREM) OFICINA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO; Respecto del inmueble a que se refieren estas diligencias, en el que se hace constar que el INMUEBLE descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el aludido Registro documento que exhibo para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción I del Código en cita.

4. Anexo a mí escrito inicial los planos de ubicación, medias y colindancias con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 3.20 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Es importante mencionarle a su Señoría que debido a la necesidad de habitar el inmueble he realizado mejoras con recursos de mi propio peculio. Dado que el contrato privado a que me refiero no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna; promuevo estas diligencias de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION "INFORMACION DE DOMINIO", para demostrar que he adquirido en virtud de, prescripción positiva el bien inmueble a que se refiere este procedimiento. Solicito; que la información testimonial sea apegada al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se reciba con citación a: Presidente Constitucional Municipal de Isidro Fabela, Estado de México, quien tiene su domicilio en Domicilio Conocido Avenida Constitución Número 1, Colonia Laureles, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, C.P. 54483, y se notifique.

Colindante Del Viento Noreste, Jovita Villafranco Escamilla, y Anacleto Granados Vargas manifestando a Su Señoría y Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que actualmente no se encuentra habitando el predio colindante, siendo así que se han realizado diversas gestiones con la finalidad de localizarlo, sin que al día de hoy lo hayamos localizado, de igual forma y a voz de los vecinos, los mismos nos

manifiestan que no tienen conocimiento de su localización y paradero; quien actualmente habita y hace colindancia con Ernesto Granados Vargas Mismo Que Tiene Su Domicilio El Ubicado En Avenida Del Trabajo S/N, En La Colonia Aurora, Municipio De Isidro Fabela, Estado De México, C.P. 54480.

Colíndate Del Viento Sureste Presidente Constitucional Municipal De Isidro Fabela, Estado De México, quien tiene su Domicilio Conocido en Avenida Constitución #1, Colonia Laureles, Municipio De Isidro Fabela, Estado De México, C.P. 54483, y se notifique-

Colíndate Del Viento Noroeste 21.00 Metros y 26.2 Metros Ambas Con Calle Gavilanes y 17.70 Con Jovita Escamilla Villafranco, manifestando a su señoría que se desconoce el paradero de Jovita Escamilla Villafranco, Asimismo, Para Notificar Al Colindante De La Calle Gavilanes, se deberá notificar a Presidente Constitucional Municipal De Isidro Fabela, Estado De México, Quien Tiene Su Domicilio Conocido En Avenida Constitución #1, Colonia Laureles, Municipio De Isidro Fabela, Estado De México, C.P. 54483.

Colindante del viento suroeste con 70.90 metros con Isabel Yépez Juárez, de la cual ya no se encuentra habitando en dicha colindancia, siendo que quien se encuentra habitando en dicha colindancia es Rafael González Juárez, con domicilio en Avenida Del Trabajo, Sin Número, En La Colonia Aurora, Municipio De Isidro Fabela, Estado De México, Código Postal 54480.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expide el presente a los catorce (14) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

730-A1.- 12 y 17 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

"A" Secretaria.

Exp. Núm. 197/2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de REYES GUTIÉRREZ ISAAC, expediente número 197/2021 la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, en el auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, en el que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en CALLE MONTE DE LOS OLIVOS NUMERO 12, MANZANA 8, LOTE 127, VIVIENDA 2, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LA ALBORADA, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN MELCHOR OCAMPO NUMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$1'017,000.00 (UN MILLÓN DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y será la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 22 de septiembre del año 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

2440.- 17 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

REMATE PRIMERA ALMONEDA:

Que, dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055, en contra de IBARRA BENITEZ MARCO ANTONIO expediente 1366/2018, la

Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad, en auto de fecha treinta y uno de agosto y diecinueve de septiembre ambos del año el curso:

Señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en INMUEBLE UBICADO ÁREA PRIVATIVA TRES "C", DEL LOTE CONDOMINIAL DIECISIETE, DE LA MANZANA DOS, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS ALAMOS", UBICADO EN CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL, PUEBLO DE VISITACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO sirviendo de base para dicha almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Ciudad de México a diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.-

Agréguese a su expediente número 1366/2018, el escrito de cuenta de la parte actora; y, visto lo solicitado, y las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 84, 272-G y 684 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en respecto al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución judicial, se aclara el proveído emitido con fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, en el sentido de que, la autoridad exhortada, deberá ser el C. Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México y no como se asentara en el proveído en cuestión; por lo que, en consecuencia de lo anterior, túrnense de nueva cuenta los presentes autos al personal administrativo encargado del turno respectivo para que proceda a elaborar de manera correcta y como anteriormente se precisa, el exhorto y oficios ordenados preparar dentro del cuerpo del acuerdo reseñado en líneas anteriores.-

"Se hace constar que todas las actuaciones judiciales que integran el presente expediente han sido debidamente digitalizadas y obran, por ende, en el expediente digital que al efecto se ha integrado de manera fiel con su expediente físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales conducentes.-

Publicación que se hará en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en el TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciada en Derecho MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado en Derecho LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ que autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 22 septiembre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

Publicación que se hará en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en el TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

2441.- 17 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MANUEL ZUÑIGA.

En el expediente 709/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DELFINA BARRIOS ARRIAGA, en contra de NEREO JIMENEZ ORDOÑEZ, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, que por haber poseído ante el tiempo y con las condiciones establecidas en los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, se ha consumado a mi favor la usucapión de mala fe y por ende he adquirido la propiedad del Inmueble consistente en UN LOTE DE TERRENO QUE SE UBICA EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, DE LA AVENIDA CODAGEM, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 10 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ESTHER JACOBO ZUÑIGA, AL SUR: MIDE 10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MANUEL ZUÑIGA, AL ORIENTE MIDE 10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: MIDE 10 METROS Y COLINDA SON EL SEÑOR PASCUAL BUENO VILCHIS. SUPERFICIE TOTAL 100 M2 (CIEN METROS CUADRADOS); b) Como consecuencia de la prestación anterior y como lo dispone el artículo 5.141 del ordenamiento legal antes invocado, la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la presente acción de usucapión, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real que le corresponde al inmueble motivo de la Litis en dicho ente público; c) El pago de las costas que se originen en el presente juicio, para el caso de que la parte demandada se llegara a oponer temerariamente a la presente demanda y aun las de segunda instancia, de acuerdo con el artículo 1.227 del Código Civil vigente. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: La suscrita DELFINA BARRIOS ARRIAGA en mi calidad de compradora, en fecha CUATRO DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL ONCE celebre con el señor NEREO JIMENEZ ORDOÑEZ, en su calidad de vendedor, un contrato de compraventa, mediante el cual, me transmitió la legal propiedad del LOTE DE TERRENO QUE SE UBICA EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO DE LA AVENIDA CODAGEM, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE MIDE 10 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ESTHER JACOBO ZUÑIGA, AL SUR: MIDE 10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MANUEL ZUÑIGA, AL ORIENTE MIDE 10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: MIDE 10 METROS Y COLINDA SON EL SEÑOR PASCUAL BUENO VILCHIS.

SUPERFICIE TOTAL 100 M2. Tal y como lo justifico, con el original del contrato privado de compraventa antes descrito, constituye mi justo título, pues a través de este adquirí la posesión material del inmueble materia de la presente Litis, la que he venido disfrutando ininterrumpidamente hasta la fecha de la presente demanda, en concepto de propietaria, desde el CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE a la fecha, han transcurrido más de diez años, tiempo suficiente para que a favor de la suscrita se haya consumado la usucapión de mala fe. Enuncio que, de las cláusulas marcadas con los romanos del I al VII del contrato de compraventa antes aludido y que para efectos de la presente demanda representa mi justo título, se desprende que la parte vendedora manifestó que, era su libre y espontánea voluntad el transferirle a la suscrita la propiedad del bien inmueble motivo de la Litis, con su paso de servidumbre que permite la salida al libramiento Sur Metepec, también conocido como Avenida Codagem. La suscrita como parte compradora manifesté que era mi libre y espontánea voluntad adquirir de la parte vendedora, la propiedad del bien inmueble motivo de la Litis, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, libre de gravamen. La suscrita en mi calidad de parte compradora y la parte vendedora, fijamos de común acuerdo como precio justo del inmueble motivo de la Litis, por la cantidad de \$550,00.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n). Precio que la suscrita pague a la parte vendedora en dos exhibiciones, la primera de ellas por la cantidad de \$50.000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), constituyendo el contrato de marras, e recibo más eficaz para la suscrita respecto a dicho pago. Así también, la suscrita pagué a parte vendedora el 2 de marzo de 2022 la cantidad de \$500.000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 m.n.) lo que justifico con la vaucher de depósito de la fecha antes citada, número de folio Id itp: |1939911186952529, por un monto de \$500,00.00) Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), cuyo concepto es el pago terreno avenida Codagem Metepec, cumpliendo con mi obligación total del pago del precio del inmueble motivo de la Litis. 4. La parte vendedora en el acto de la celebración del contrato de marras, me entrego la posesión material y jurídica del bien mueble motivo de la Litis. 5.- La suscrita como parte compradora en el acto de la celebración del contrato base, recibí de la parte vendedora la posesión material y jurídica del inmueble antes señalado. 6.- Ambas partes convenimos a partir de la celebración del contrato, me iba a hacer cargo del pago del impuesto predial y del servicio de agua potable del bien inmueble motivo de la Litis, 7.- Ambas partes que en la celebración del contrato no existió dolo, error o mala fe y ningún vicio que afectara su consentimiento, por lo tanto renunciamos la forma anticipada a demandar su nulidad por dicha causa y que además lo celebramos bajo el principio de buena fe contractual, el señor NEREO JIMENEZ ORDOÑEZ al venderme el inmueble motivo de la Litis, me entrego la posesión material del mismo, posesión que hasta el día de hoy, la he disfrutado en concepto de propietaria. Lo anterior se justifica, y que año con año, le he dado mantenimiento al inmueble motivo del presente juicio, para tenerlo en buenas condiciones de uso. Mi posesión sobre el inmueble materia de la Litis, siempre ha sido de manera pacífica, pues desde la fecha de celebración del contrato basal entro a poseerlo sin violencia, pues el propio demandado le hizo la entrega de la posesión material del mismo, así mismo desde la fecha antes aludida hasta la fecha he tenido la posesión de manera ininterrumpida, puesto que nunca he abandonado dicho inmueble, ni he sido privada de la posesión por más de un año, ni se me ha demandado o interpelado judicialmente su entrega, así mismo dicha posesión ha sido de manera pública, ya que desde la fecha de celebración del contrato base, siempre he tenido la posesión, sin ocultarme de nadie y a la vista de todos mis vecinos que me conocen y me reconocen como la propietaria. Ahora bien, toda vez que el demandado aparece como titular registral del inmueble antes descrito en el Registro Público de la Propiedad, para tal efecto acompaño el certificado de inscripción del inmueble motivo de la Litis cuyo folio real electrónico es 256200. Cabe destacar que el inmueble del que se demanda la prescripción adquisitiva se encuentra dentro de otro de mayor extensión tal y como consta de la certificación de mérito. Cabe informar que con la celebración del contrato base la suscrita tuve la creencia plena de que la parte vendedora me había transmitido la legal propiedad del Inmueble motivo de la Litis, de igual forma confié en que mi vendedor cumpliría con su obligación de formalizarlo en escritura pública, en la fecha que el suscrito se lo solicitara pero es el caso que aunque se lo he solicitado en múltiples ocasiones no lo ha hecho, es decir, no está dispuesto a cumplir, por tanto y en aras de contar con un título de propiedad que me dé certeza jurídica, por medio del presente vengo a demandar la declaración judicial en sentencia ejecutoriada.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, por lo tanto, procedase a emplazar a juicio a MANUEL ZUÑIGA, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por DELFINA BARRIOS ARRIAGA por su propio derecho, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por Lista y Boletín Judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

2443.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1179/2023.

Se hace saber, en el expediente 1179/2023, que se tramita en este juzgado, promueve FRANCISCO NAVA ZARAGOZA en su calidad de albacea intestamentario de la de cujus CARMEN GONZÁLEZ MORA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, la Consumación de la Usucapión de la Posesión, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco Javier Mina, sin número, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 33.94 metros con Armando González Mora;

AL SUR TRES LINEAS: una de 12.70 metros con Calle Francisco Javier Mina, otra de 5.25 metros con Servidumbre de paso y otra de 16.20 metros con María Norma González Dávila;

AL ORIENTE TRES LINEAS: una de 9.95 metros con Avenida Independencia, otra de 2.70 metros con Servidumbre de paso y otra de 10.20 metros con Antonio González Fernández; y

AL PONIENTE: 32.20 metros con María Norma González Dávila.

Con una superficie aproximada de 504.84 m² (quinientos cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros).

En fecha diez de marzo de 2000, el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, declaro procedente la matriculación administrativa en el expediente 1264/1999 a favor de Carmen González Mora, quedando inscrita bajo el asiento número 249-1264, volumen 51, del Libro Primero, Sección Primera, bajo el folio real electrónico 00017436, lo que la convierte en una posesión a título de propietaria, de buena fe, de forma pacífica, pública e ininterrumpida por un plazo muy superior a los cinco años. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

2445.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1187/2017, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por FRANCISCO VILLAFRANCA FLORES EN CONTRA DE MARIA LUISA ZAMORA ROSAS:

Vistas las manifestaciones vertidas por las partes, considerando que no se han presentado postores en esta primera audiencia de almoneda, con apoyo en los numerales 1.134, 1.138, 2.229, 2.234 y 2.235 del Código adjetivo de la materia, se cita a una tercera audiencia de almoneda de remate misma que se llevara a cabo el día DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, por lo tanto anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán UNA SOLA VEZ en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en el BOLETÍN JUDICIAL y en LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en el entendido que el precio inicial será reducido en un cinco por ciento de la cantidad que resultó del avalúo del perito valuador, que asciende a la suma de \$2,711,300.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en cuanto al primer inmueble, es decir el del inciso A), y la cantidad de \$ 23,343,400.00 (VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cuanto al segundo inmueble, es decir el inciso b.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2446.- 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2320/2023, ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CIRCUITO PIRAMIDES SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que en fecha ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) celebró contrato de compra venta con ROBERTO RUIZ COMPEAN, que a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que el bien no reporta antecedente registral alguno, se encuentra inscrito bajo la clave catastral 089 07 018 13 00 0000 ante el H. Ayuntamiento de Teotihuacan y al corriente de sus contribuciones, asimismo no forma parte de los bienes del domino público municipal; inmueble que cuenta a la fecha con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 149.03 MTS CON ZONA FEDERAL (CIRCUITO PIRAMIDES).

AL SUR 1: 48.95 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO S.A. DE C.V.

AL SUR 2: 99.77 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO S.A. DE C.V.

AL ORIENTE 1: 18.00 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO S.A. DE C.V.

AL ORIENTE 2: 20.92 MTS CON PORFIRIA ROMERO DE LA O.

AL PONIENTE 1: 9.31 MTS CON RANCHO EL HORREO.

AL PONIENTE 2: 12.93 MTS CON RANCHO EL HORREO.

Teniendo una superficie aproximada de 2,603 (dos mil seiscientos tres metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2449.- 17 y 20 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: VICTOR BONIFACIO GONZÁLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 667/2021 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOPVIDO JOSE NATIVIDAD SANDOVAL ZEPEDA EN CONTRA DE ROMAN BONIFACIO SOLARES, LEOBARDO BONIFACIO GONZALEZ Y VICTO BONIFACIO GONZALEZ, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: I.- La declaración que su Señoría se sirva producir en el sentido que soy propietario del Lote número 13, del fraccionamiento Fiesta de los Bosques, Temascaltepec, Estado de México, con una superficie de 3,370.00 M2, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.00 metros y colinda con Camino al Ojo de Agua; AL SUR: 94.50 metros y colinda con Camino Real; AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con F- DOCE -B; y AL PONIENTE: 67.00 metros y colinda con F-14 CATORCE y F-15 QUINCE, II.- Como consecuencia inmediata de la prestación inmediata anterior, la desocupación y entrega al suscrito del predio antes mencionado e identificado, con sus frutos y accesiones. III.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; 1.- Como lo justifico con la Escritura Pública número 13,213, levantada ante la fe del Notario Público número 121 del Estado de México, Licenciado FRANCISCO ARCE UGARTE, en fecha 18 de julio de dos mil catorce, soy propietario del lote número 13, del fraccionamiento Fiesta de los Bosques del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, cuyas medidas son; AL NORTE: 73.00 metros y colinda con Camino de Agua; AL SUR: 94.50 y colinda con Camino Real; AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con F- DOCE -B; Y AL PONIENTE: 67.00 metros y colinda con F-14 CATORCE y F-15 QUINCE. Con una superficie aproximada de 3,370.00 m2. Escritura Pública que acompaño a la presente en copia certificada, como base de mi acción y como ANEXO UNO; 2.- Dicho inmueble lo adquirí de mi vendedor REYES GRANILLO LIRA, por conducto de su apoderado HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍN, en fecha 18 de julio de 2014 y desde ese día se me hizo entrega de la posesión material y jurídica de dicho lote; 3.- El suscrito ha sido poseedor del inmueble identificado con Lote número 13 del fraccionamiento Fiesta de los Bosques del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, con una superficie aproximadamente de 3,370.00 M2. A partir de 18 de julio de 2014 de conformidad con la escritura 13,213, pasada ante la fe del Notario Público número 121 Estado de México, Licenciado Francisco Arce Ugarte, ostentando la posesión originaria sobre el inmueble en cuestión, hasta el pasado mes de enero de 2015, fecha en que el suscrito fue despojado por parte del ahora demandado sin justo título de posesión y propiedad; ya que actualmente se encuentra viviendo el ciudadano ROMAN BONIFACIO SOLARES, LEOBARDO BONIFACIO GONZÁLEZ Y VÍCTOR BONIFACIO GONZÁLEZ sin que me mostrara documento alguno con el cual justificar su propiedad, pidiéndole en repetidas ocasiones que desocupe dicho lote de forma voluntaria, a lo cual se ha negado rotundamente y terminantemente, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover en la vía y términos en lo que lo hago. La anterior afirmación sobre la posesión originaria que ha disfrutado el suscrito tiene sustento en el precepto legal 5.29 de la Ley Sustantiva Civil aplicable a esta entidad, el cual me permito citar: Artículo 5.29.- Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro bien, concediéndole el derecho de retenerlo temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, comodatario u otro título análogo, los dos son poseedores. El que lo posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. [Énfasis añadido]; 4.- Como se desprende de la escritura pública 13,213 el suscrito es legítimo propietario del predio al haberse llevado a cabo la traslación de dominio al amparo del contrato de compraventa y que dicho instrumento no se encuentra viciado; por lo tanto, éste es el documento real, legal y jurídico que sustenta que el suscrito es el titular del predio, así como la persona legitimada para ejercitar la acción, el cual ahora se reclama su reivindicación; Además, se acredita que el suscrito es el propietario del inmueble materia de la controversia, con los antecedentes registrales expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se agrega al presente escrito como ANEXO DOS; 5.- Que es el caso que en enero de 2015, el suscrito al acudir al predio de mi propiedad, es cuanto en este momento el suscrito de percató que los demandados ROMA BONIFACION SOLARES, LEOBARDO BONIFACIO GONZÁLEZ Y VÍCTOR BONIFACIO GONZÁLEZ, asentándose dentro del predio ya identificado, tomando posesión del mismo ejerciendo actos de posesión y actos de dominio. 6.- Valga destacar que el suscrito no ha llevado a cabo ninguna operación por virtud de la cual hubiere entregado la posesión del inmueble, se hubiere fraccionado o subdividido, o me hubiere obligado a hacerlo, ni desde luego tampoco existe acto jurídico alguno por virtud del cual les hubiere sido transmitida la propiedad del inmueble en cuestión. 7.- Los hechos narrados con relación a la posesión que ejercía el suscrito sobre el inmueble objeto del presente litigio, así como con el despojo perpetrado por el ahora demandado constan a los testigos Gabriela Hernández Granillo e Hilario Zarate Estrada. 8.- En virtud de lo anterior, habida cuenta que el suscrito fue despojado de forma ilegítima de la posesión del predio descrito en la presente narración de hechos, es que ha decidido acudir ante su potestad jurisdiccional para demandar a la exhibición de las publicaciones de ser legítimo propietario del predio y como consecuencia, la entrega real legal y jurídica del predio materia de la presente acción que se identifica como Lote número 13 del fraccionamiento Fiesta de los Bosques del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, así como el resto de las prestaciones reclamadas que la conducta ilícita desplegada por la parte demandada.; haciéndole saber que debe apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro

del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al juicio que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda aperebido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el aperebimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los dos días del dos de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2450.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **376/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por JAVIER CASTREJÓN SÁNCHEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00020410, ubicado en SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 954.00 novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: **28.37** METROS Y COLINDA CON EPIFANIA HERNANDEZ MACEDO;

AL SUR: 6 LINEAS LA PRIMERA DE **17.90** METROS Y COLINDA CON MARGARITA OLASCUAGA RODRIGUEZ; LA SEGUNDA DE **3.79** METROS; LA TERCERA DE **18.76** METROS Y COLINDA CON AURELIANO HERNÁNDEZ MACEDO; LA CUARTA DE **0.40** METROS; LA QUINTA DE **13.44** METROS Y COLINDA CON GENOVEVA TORRES SOLIS Y LA SEXTA DE **13.44** METROS Y COLINDA CON NASARIO SAUCEDO;

AL ORIENTE: **9.84** METROS Y COLINDA CON GELACIO SAUCEDO "N";

AL PONIENTE: 5 LINEAS LA PRIMERA DE **20.14** METROS; LA SEGUNDA DE **11.87** METROS; LA TERCERA DE **1.73** METROS; LA CUARTA DE **7.16** METROS; LA QUINTA DE **5.60** METROS Y TODOS COLINDAN CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez (10)** de **octubre** de **dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2452.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1052/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ JUAN DE JESÚS CÁRDENAS, mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), José Juan de Jesús Cárdenas adquirió de Isidro de Jesús Cárdenas, el predio que se encuentra bien ubicado en el Paraje conocido como "QUINSHI" sobre la Calle 17 de Junio de la Tercera Sección de la Comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 321.88 metros cuadrados (trescientos veintiuno punto ochenta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 6.80 metros y colinda con Justino Blas Cruz; actualmente con Juan Blas Martínez.

Al Noreste: Mide 12.40 metros y colinda con Justino Blas Cruz; actualmente con Luis Blas Martínez.

Al Suroeste: Mide 24.50 metros y colinda con Santiago Cruz; actualmente con Lucía Cruz Blas.

Al Sureste: en una sola línea recta de norte a sur; 9.00 metros con terreno de Isidoro de Jesús Mejía y 4.50 metros con calle privada.

Al Noroeste: 18.80 metros con terreno de Sabino Cruz Blas; actualmente con Lucía Cruz Blas.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de octubre del dos mil veintitrés (10/10/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2453.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1085/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de información de Dominio promovido por GLORIA ANGELINA BALCAZAR MELENDEZ respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Colonia Ampliación la Garita, Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.40 metros y colinda con Calle sin Nombre; al Sur: 18.40 metros y colinda con Jardín de Niños Lic. Carmen Maza del Mazo; Al Oriente: 14.95 metros y colinda con Jardín de Niños Lic. Carmen Maza del Mazo; al Poniente: 14.55 metros y colinda con Jardín de Niños Lic. Carmen Maza del Mazo. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diez de octubre de dos mil veintitrés (10/10/2023).- LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO.-RÚBRICA.

2454.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 656/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALFREDO BAEZA ROJAS, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintisiete de diciembre de dos mil catorce, con MARÍA FABIOLA LOPEZ VELAZQUEZ, adquirió el inmueble ubicado en LOTE 3-A, MANZANA 15 BIS, ubicado en la COLONIA EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 375.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 30.00 metros y colinda con calle Monte Calvario; PONIENTE mide 12.50 metros y colindan con lote de Rosa Margarita Arcia Becerril; SUR mide 30.00 metros y colinda con lote 3 de Carlos Melchor Batista y al ORIENTE: 12.50 metros y colinda Calle Monte Libano; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de veintisiete de diciembre de dos mil catorce, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 04 de octubre de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2456.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 609/2023, promovido por JUAN CARLOS CASARRUBIAS ROMAN en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar a título de propietario, respecto del terreno ubicado en SAN AGUSTÍN BERROS, VILLA VICTORIA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 74.00 metros y colinda con Juan Carlos Casarrubias Román.

AL SUR: 78.10 metros y colinda con Joana Nayelly González Soto.

AL ORIENTE: Dos líneas de 25.50 y 16.20 metros y colindan con camino Vecinal.

AL PONIENTE: 40.00 metros y colinda con Adalberto Camacho Salgado.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,061.02 M²

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2460.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente 257/2016, relativo al procedimiento especial sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por FÉLIX ARNULFO MAULEON PEREA en contra de MARÍA DE JESÚS CARBAJAL HERNÁNDEZ, en audiencia de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se señalaron las DIEZ HORAS (10:00) DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, fijándose como base para el remate la siguiente cantidad: \$1,377,500 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de la reducción del cinco (5%) por ciento de la cantidad inicial de \$1,450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto al inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EMBESHO, EN LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 216.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 18.00 metros y colinda con Calle, AL SUR.- En 18.00 metros y colinda con Pedro Valdez, AL ORIENTE.- En 12.00 metros y colinda con Calle, AL PONIENTE.- En 12.00 metros y colinda con Calle; cifra fijada en el avalúo correspondiente; por lo que anúnciese la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo los interesados exhibir su postura legal por escrito y mediante billete de depósito previa a la celebración de la referida almoneda. Se expide el presente a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación del edicto. Audiencia del once de septiembre del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE ZENON CAMACHO.-RÚBRICA.

2462.- 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1382/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DIANA JIMENEZ FRAGOSO, en contra de JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA, se dictó auto de fecha tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de Junio del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I) romano.- La usucapión que ha operado a favor de DIANA JIMENEZ FRAGOSO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA REVOLUCION NUMERO 205, CONDOMINIO 2, CASA 1, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ECATEPEC 55000, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, antes identificado como LA CASA NUMERO UNO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA REVOLUCION Y TERRENO QUE OCUPA EN LOTE II (DOS ROMANO) DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 60 DE LA AVENIDA MADERO CON FRENTE A LA CALLE DEL TRABAJO Y DE LA CALZADA EMILIANO ZAPATA, FORMADO POR LOS TERRENOS DENOMINADOS "EL CALVARIO" "EL ZOPILOTE" Y LA "CALAPEÑA" ubicados en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 2 CONDOMINIAL, VIVIENDA 1: SUPERFICIE CONSTRUIDA EN PLANTA BAJA 29.610 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA EN PRIMER NIVEL 29.610 M2, SUPERFICIE TOTAL C 59.22 M2, SUPERFICIE PRIVATIVA 14.57 M2, CORRESPONDEINDOLE UN ENTERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILESIMOS DE POR CIENTO, LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA PLANTA BAJA: AL NOROESTE 4.70 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 6.30 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE 4.70 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 6.30 MTS CON AREA COMUN, PRIMER NIVEL: AL NORESTE 4.70 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 6.30 MTS CON PATIO DE SERVICIO MISMA VIVIENDA, AL SURESTE 4.70 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 6.30 MTS CON AREA COMUN, AREA PRIVATIVA DESCUBIERTA (PATIO DE SERVICIO), AL NORESTE 3.10 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 4.70 MTS. CON VIVIENDA 3, AL SURESTE 3.10 MTS CON VIVIENDA 2, AL NORESTE 4.70 MTS CON AREA PRIVATIVA MISMA VIVIENDA CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 1, AL NORESTE 2.20 MTS CON AREA COMUN, AL SURESTE 5.50 MTS. CON CAJON 2, AL SURESTE 2.20 MTS. CON AREA COMUN, AL NORESTE 5.50 metros CON AREA COMUN, DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITACIONALES DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA; ESTANCIA COMEDOR, COCINETA,

ESCALERA DE SERVICIO, PRIMER NIVEL: BAÑO, ESCALERA Y AREA DE DOS RECAMARAS, II) Se declare que DIANA JIMENEZ FRAGOSO, es la única y legítima propietaria de dicho inmueble en virtud de haber operado la figura de usucapión, inmueble que se encuentra inscrito bajo LA PARTIDA 374, VOLUMEN 1126, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA de fecha 28 de octubre de 1992, y por ende la inscripción ante el IFREM DEL INMUEBLE. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. I.- Que en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año 1995, celebraron contrato de compra venta, como compradora DIANA JIMENEZ FRAGOSO y como vendedor ROBERTO FONSECA OLIVARES, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra I) romano, el cual posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México; bajo partida 374, volumen 1126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de octubre de 1992, a nombre de JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ALFREDO SOBERANES URZUA E HILDA DAMARIZ GARCIA FUENTES. Así mismo. OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JOSEFINA PEREZ ZUÑIGA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2463.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMMANUEL NEFTALÍ GÓMEZ MONTES DE OCA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1312/2018, promovido por BEATRIZ ADRIANA SÁNCHEZ GARDUÑO en su carácter de cónyuge superviviente del de cujus, BRENDA KARINA, JORGE y DANIEL de apellidos GÓMEZ SÁNCHEZ, promoviendo en su carácter de descendientes directos del de cujus, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SALVADOR SABINO GÓMEZ ÁNGELES. Se ordena llamar a juicio al presunto heredero EMMANUEL NEFTALÍ GÓMEZ MONTES DE OCA, mediante edictos bajo los siguientes hechos: En fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro BEATRIZ ADRIANA SÁNCHEZ GARDUÑO contrajo matrimonio con el de cujus SALVADOR SABINO GÓMEZ ÁNGELES en el Municipio de Ecatepec de Morelos, procreando tres hijos de nombres BRENDA KARINA, JORGE y DANIEL de apellidos GÓMEZ SÁNCHEZ. Asimismo, el de cujus con anterior celebró nupcias con IRMA MONTES DE OCA CARRILLO de la que se divorció, procreando tres hijos de nombres EMMANUEL NEFTALÍ, DAVID WENCESLAO e IRMA BEATRIZ todos de apellidos GÓMEZ MONTES DE OCA. De igual forma se tiene conocimiento que el de cujus procreó una hija fuera de matrimonio que le sobrevive de nombre ALEJANDRA IDALHI GÓMEZ GARCÍA, de que se desconoce su edad. Por otra parte, el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho el de cujus falleció debido aun traumatismo cérvico medular, traumatismo torácico y traumatismo abdominal, derivado a que un árbol cayó sobre el vehículo que conducía provocándole la muerte, siendo el último domicilio donde habitó el ubicado en Calle San José de San Martín, condominio Valparaíso, manzana 45, lote 18, vivienda 8-a, Conjunto Habitacional Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que la masa hereditaria está conformada hasta donde se tiene conocimiento por un bien inmueble ubicado en Calle Emilio Carranza, número 5, Colonia Centro, San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55000, Estado de México, en donde existía aproximadamente mercancía con un valor de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) a 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, los hijos mayores del primer matrimonio del de cujus, manifestaron a la viuda y a los hijos de ésta que habían entrado a robar el negocio y que todos los documentos que se encontraban en la misma se los habían llevado, sin tener conocimiento si se inició alguna carpeta de investigación o denuncia alguna por dichos hechos, por lo que se dio a la labor de denunciar los hechos para la integración, perfeccionamiento y determinación de los hechos delictivos, cuyo número de carpeta de investigación es ECA/EC1/02/MPI/610/06960/18/07 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho por el delito de robo, en contra de quien o quienes resulten responsables, conociendo de la misma el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ecatepec, Licenciado Efraín Méndez Gómez. Asimismo, manifiestan que el autos de la sucesión rentaba una bodega en donde existía un sin número de mercancía (zapatos) propiedad del de cujus, solicitando a los hijos mayores que hasta en tanto no se iniciara el juicio se dispusiera de los mismos y que se elaborara un inventario a efecto de que la repartición fuera con total apego a la equidad, sin embargo, ante su insistencia y con el temor fundado que de no acceder a sus peticiones y quedar en el desamparo accedieron a que EMMANUEL NEFTALÍ, DAVID WENCESLAO e IRMA BEATRIZ de apellidos GÓMEZ MONTES DE OCA hicieran la repartición de mercancía, ello cuenta habida que son los únicos que cuentan con las llaves tanto de la bodega como de la zapatería, además era propietario de una camioneta Silverado cabina regular 4x2, color plata metálico, automática, número de serie 3GCEC14T97G18155D, de la marca Chevrolet, clave vehicular 1032203, lo que acredita con la factura número B 8850 de fecha trece de septiembre del dos mil seis; sin que a la fecha se tenga conocimiento si el de cujus hubiese adquirido algún otro bien inmueble, vehículo, joyas, muebles, cuentas bancarias, cuentas por cobrar, etc, además los promoventes refieren que no tienen en su poder ningún testamento que haga otorgado el de cujus.

Comunicándole a EMMANUEL NEFTALÍ GÓMEZ MONTES DE OCA que se ordena su llamamiento por medio de Edictos que contendrán una relación sucinta de la demandada y que se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a justificar sus posibles derechos dentro de la presente Sucesión, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparecen por SI, POR APODERADO O POR GESTOR

que pueda representarlo, se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, a través de lista y boletín judicial.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2464.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, DANIEL DÍAZ Y LUIS DÍAZ.

Se le hace saber que en los autos del expediente 1132/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por GABRIELA MA. DE JESUS ARANDA DÍAZ, en contra de JOEL LERIN ESTRADA, FRANCISCO DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, DANIEL DÍAZ Y LUIS DÍAZ, se les reclama las siguientes prestaciones: La USUCAPION del terreno marcado y ubicado en Avenida Eje 8, número 70, Colonia La Magdalena 2, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que es una fracción que forma parte y se encuentra inmerso en el Terreno de común repartimiento denominado Los Capulines, Ubicado en el Pueblo de Santa María Magdalena, ubicado en Colonia Pueblo de Santa María Magdalena, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del codemandado FRANCISCO DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, DANIEL DÍAZ Y LUIS DÍAZ, bajo el folio real electrónico 00253021 en el Libro Privados, Sección V, partida 36, del Volumen 17 con una superficie total de 53,673 m², del cual solo se pretende usucapir una fracción constante de 249.83 m², con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 24.81 metros colinda con propiedad privada, AL ESTE 10.07 metros colinda con Avenida Eje 8, AL SUR 24.81 metros colindando con propiedad privada y al OESTE 10.07 metros con propiedad privada, reclamando de los demás codemandados la usucapición del terreno descrito así como la cancelación de gravámenes y el pago de gastos y costas del presente Juicio. Basando su petición en los siguientes HECHOS: En fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, la actora GABRIELA MA. DE JESUS ARANDA DÍAZ, celebró un contrato de compra venta con JOEL LERIN ESTRADA, respecto del inmueble materia del presente asunto, que desde esa fecha le fue entregada la posesión del inmueble, mismo que el vendedor habría adquirido de FRANCISCO DÍAZ, que al tratar de realizar los trámites de escrituración advierte que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de diversas personas; que desde la fecha de la compra venta ha tenido la posesión a título de propietaria de forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe ya que ha realizado diversos actos de posesión y nunca le ha sido reclamada la propiedad ni la posesión. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a la parte demandada FRANCISCO DÍAZ, GUILLERMO DÍAZ, DANIEL DÍAZ Y LUIS DÍAZ por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

"PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.- A T E N T A M E N T E.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2465.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Se emplaza a: Alejandro de Jesús Talavera Flores.

638/2019, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, promovido por FABIOLA TERRONES GOMEZ en contra de ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a Alejandro de Jesús Talavera Flores, reclamando las siguientes prestaciones: A).- DECRETAR una PENSION ALIMENTICIA provisional y en el momento procesal oportuno definitiva y el ASEGURAMIENTO de la misma a favor de mi menor hijo de nombre ALEJANDRO de apellidos TALAVERA TERRONES, de 4 años de edad. POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL 40% DEL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBE EL C. ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES, COMO GERENTE DE VENTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA "BLUE STAR GROUP" (Todo moda Isadora) CON DOMICILIO EN TORRE ZENTRUM PISO 7, AV. SANTA FE N. 495 CRUZ MANCA, LOMAS DE SANTA FE, SAN MATEO TLALTENANGO, C.P. 01219 CIUDAD DE MEXICO. PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL REPRESENTANTE LEGAL o A QUIEN A SUS EMPRESA ANTES MENCIONADA A EFECTO DE CORRESPONDIENTE. DERECHOS REPRESENTA A LA ORDENAR EL DESCUENTO. B).- Se decreta judicialmente a mi favor la GUARDA Y CUSTODIA provisional y en su momento oportuno definitiva sobre mi menor hijo de nombre ALEJANDRO de apellidos TALAVERA TERRONES, de 4 años de edad. QUIEN SIEMPRE HA ESTADO BAJO LA MANUTENCION Y ATENCION, CUIDADOS DE LA SUSCRITA DESDE SU NACIMIENTO. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de

hecho y preceptos de derecho; H E C H O S 1.- Cabe mencionar a su Señoría que en el mes de Junio de 2012 empecé a vivir en unión libre con ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES. 2.- De nuestra unión procreamos a nuestro menor hijo de nombre ALEJANDRO de apellidos TALAVERA TERRONES, de 4 años de edad, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se exhibe en este escrito, como anexo número (UNO), 3.- Hago del conocimiento a su Señoría que en el mes de Octubre del 2017 la suscrita se vio en la necesidad de buscar la manera de solventar los gastos propios de hogar y de mi hijo ya que el ahora demandado se ha negado a apoyarme económicamente para la alimentación de nuestro menor hijo, jamás se ha hecho responsable de sus obligaciones alimentarias con la suscrita ni con su menor hijo. 4.- Por antes descrito originando promueva en la vía y forma propuesta y toda vez que los alimentos son de orden público e irrenunciables, solicito a su Señoría decrete la guarda y custodia y una pensión alimenticia basta y suficiente provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi menor hijo de nombre ALEJANDRO de apellidos TALAVERA TERRONES, de 4 años de edad, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL 40% DEL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBE EL C. ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES, COMO GERENTE DE VENTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA "BLUE STAR GROUP" (Todo moda Isadora) CON DOMICILIO UBICADO EN TORRE ZENTROM PISO 7, AV. SANTA FE N. 495 CRUZ MANCA, LOMAS DE SANTA FE, SAN MATEO TLALTENANGO, C.P. 01219 CIUDAD DE MEXICO. PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN A SUS DERECHOS REPRESENTA A LA EMPRESA ANTES MENCIONADA A EFECTO DE ORDENAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, ASI MISMO SOLICITO INFORME A ESTE H. JUZGADO LO SIGUIENTE: 1.- Si el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES trabaja actualmente en LA SUCURSAL QUE TIENEN ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO. 2.- ¿Cuál es el importe del sueldo en efectivo y total de prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES en la empresa? 3.- ¿Cuál es el importe de aguinaldo en efectivo que percibe el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES en la empresa? 4.- ¿Cuál es la forma de pago y si el pago del salario del señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES se realiza en forma semanal o quincenal? 5.- ¿Si el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES está registrado e inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social y a partir de qué fecha fue dada de alta? 6.- Que número de seguridad social tiene asignado el señor ALEJANDRO DE JESUS TALAVERA FLORES en el Instituto Mexicano del Seguro Social? Se ordena emplazar a Alejandro de Jesús Talavera Flores, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará, además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que, si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta. . Lerma de Villada, México a seis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

2468.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR EDICTOS.

A JOSÉ MANUEL MURADAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente número 349/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Divorcio Incausado solicitado por DACIL ADA CARRILLO GUADARRAMA solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con JOSÉ MANUEL MURADAS MARTÍNEZ; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordenó citar a José Manuel Muradas Martínez, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que comparezca a las catorce horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, y se lleve a cabo la primera audiencia de avenencia y para la segunda audiencia de avenencia, como lo prevé el precepto 2.376 de la Legislación adjetiva invocada, se señalan las doce horas con treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil veintitrés; promoviéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado; Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2469.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO.

En cumplimiento a los autos de fechas cuatro y diecinueve ambas del mes de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 82/2023, relativo al Ordinario Civil (cumplimiento de contrato mutuo con interés), promovido por OSCAR PASTOR SILES GONZALEZ en contra de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, se desprende que dentro de sus pretensiones son:

1.- EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de mutuo con interés a pagar el día 9 de Noviembre del año 2019, que el suscrito celebré con los hoy demandados el día 9 de Noviembre del año 2016, respecto de la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios que en éste se contienen, en virtud de que los demandados han incumplido en su totalidad con el cumplimiento al mismo; 2.- LA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DE LA CANTIDAD DE \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; 3.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$4'000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Intereses Normales, pactados por las partes en el presente juicio y que corresponde a la vigencia del Contrato de Mutuo con interés, es decir, del 9 de Noviembre del año 2016 al 9 de Noviembre del año 2019 que suman 36 meses, más los que se sigan venciendo; 4.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$4,222,256.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de PENA CONVENCIONAL, pactados por las partes, que corresponden del mes de Noviembre de 2019, al mes de Enero del año 2023, más los que se sigan generando a lo largo del presente juicio y hasta que el demandado haga pago total de los importes que en esta vía se demandan y que deberán ser calculados por el Órgano Jurisdiccional que conozca del asunto; a la literalidad del contrato de mutuo con interés más, los que se sigan generando a lo largo del presente juicio y hasta que se dé total y absoluto cumplimiento a su pago; 5.- EL PAGO de los gastos y costas que se generen con motivo de la interposición del presente juicio y esto en virtud del incumplimiento de contrato de mutuo con interés por parte del MUTUATARIO, de manera especial el pago de honorarios del abogado que me representa en el presente juicio, toda vez que de la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de mutuo con interés, en la que se estableció literalmente lo siguiente: CAUSULA TERCERA.- "En cuanto a los gastos, derechos y honorarios que se deriven de la celebración del presente contrato, serán cubiertos en su totalidad por el mutuuario, a excepción de los impuestos, que en caso de causarse serán cubiertos por la parte que corresponda". Al efecto, por pago de honorarios del abogado que me representa en el presente juicio, le reclamo a los demandados, el pago de la cantidad de \$1'600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y en su momento se expedirá la factura correspondiente a nombre de los demandados Víctor Manuel Sanabria Muciño y Octavio Zanabria Muciño, por el Profesionista Patrono.

HECHOS 1.- En fecha Nueve de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis, los ahora demandados VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, justamente con el suscrito, decidimos celebrar un contrato de MUTUO CON INTERES contrato este en el que por un lado, el suscrito OSCAR PASTOR SILES GONZALEZ, por mi propio derecho, celebré por escrito, instrumento este en el que adquirí el carácter de "MUTANTE", por otro lado señor VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, con quien celebre el mencionado contrato, este adquirió el carácter de "MUTUATARIO"; así mismo en dicho acto jurídico participo OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, quien es hermano del mutuuario, y quien de mutuo propio adquirió el carácter de "AVAL DEL MUTUATARIO", es decir, de Víctor Manuel Sanabria Muciño, en el contrato ya referido. El Contrato de Mutuo con Interés, lo celebramos en fecha 9 (nueve) de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis y para darle la formalidad requerida, lo protocolizamos ante Notario Público, el día Diez de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis y dicha protocolización corrió a cargo del Notario Público número 87 del Estado de México Lic. Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, ante quien las partes acordamos a RATIFICAR EL CONTENIDO Y FIRMA del Contrato de Mutuo con Interés que celebramos, habiendo correspondido a tal protocolización, el número de instrumento 31,558, Volumen Ordinario número 1,356, contrato este que se agrega a la presente demanda como base de mi acción. 2.- El contrato que nos ocupa, dada su naturaleza, se celebró por concepto de la entrega de la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), al "MUTUATARIO", Víctor Manuel Sanabria Muciño, suma ésta que le fue entregada a dicha persona, en su carácter de "MUTUATARIO", la entrega de cuenta, se llevó a cabo en fecha Nueve de Noviembre del año 2016, mediante la entrega de un título de crédito de los denominados "cheque", a nombre de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, de fecha Nueve de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis, título de crédito éste que pertenece a la cuenta Perfiles, del suscrito, y que tengo aperturada ante la Institución de Crédito denominada BANAMEX, Banco Nacional de México, S. A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, título éste que tiene el número de cheque 0000165, de la cuenta número 44390008136 y debidamente signado por el suscrito. Cabe mencionar que el título de crédito a que me refiero en el párrafo inmediato anterior, inmediatamente después de habérselo entregado a Víctor Manuel Sanabria Muciño y de que éste lo recibiera, ambos nos dirigimos a la Institución bancaria, a efecto de que dicha persona, hiciera el depósito del documento a su cuenta bancaria personal, cosa que hizo sin problema alguno y posterior a que la cantidad que amparaba el cheque fuera debidamente abonada a la cuenta personal de Víctor Manuel Sanabria Muciño, el me comento que el cheque había pasado bien es decir que el dinero ya estaba en su cuenta personal. 3.- El contrato base de la acción que nos ocupa, se compone de QUINCE cláusulas, en las cuales se asentaron los términos y condiciones que las partes pactamos para la celebración del instrumento de cuenta; por lo que en la cláusula: PRIMERA, se asentó que el de la voz, entregaba la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), al C. Víctor Manuel Sanabria Muciño, mismo que se comprometía a pagarme en su totalidad, MAS LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DEL INTERES PACTADO. 4.- En la cláusula TERCERA, las partes acordamos que el acto jurídico realizado, de la entrega de la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), conllevaba al pago de un interés en forma mensual, por el porcentaje del 1.3889%, sobre la cantidad mencionada anteriormente, misma que equivale a la cantidad de \$111,112.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.), mensuales y que dicha cantidad sería acumulada a la suerte principal y que debería serme entregada en su totalidad por el "MUTUATARIO", a la fecha de vencimiento del contrato a que me he venido refiriendo y que lo fue el día 9 de Noviembre del año 2019. 5.- En la Cláusula CUARTA, del contrato de Mutuo con Interés, las partes acordamos que éste, se celebraba por un tiempo determinado de TRES AÑOS de vigencia; misma que estuvo pactada para su inicio a partir del día Nueve de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis y la fecha de su terminación o vencimiento, la fijamos para el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, fecha esta en la que "MUTUATARIO", se obligó a devolverme la cantidad de (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), en su totalidad, MAS LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD RESULTANTE DEL INTERES NORMAL PACTADO, ACUMULADO durante 36 meses, que arroja la cantidad de \$4,000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) más, que sumados a la cantidad inicial de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), nos arroja la cantidad de \$12,000,032.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); y que serían entregados al suscrito juntamente, es decir, la suerte principal más la cantidad antes señalada por concepto de interés normal, a la fecha del vencimiento del multicitado contrato de mutuo con interés; 6.- En la cláusula SEPTIMA, las partes acordamos que, de común acuerdo, señalamos domicilio para que se hiciera el pago de la cantidad mutuada más los intereses, el ubicado en la calle de DAGOBERTO FLORES, MANZANA NÚMERO 37, LOTE NÚMERO 4, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, en el Municipio de Metepec, Estado de México, domicilio éste que pertenece al suscrito hoy actor; 7.- En la Cláusula OCTAVA, del instrumento que nos ocupa, "EL MUTUATARIO" Víctor Manuel Sanabria Muciño, se obligó a garantizar la deuda contraída por la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), mediante un título de crédito de los denominados PAGARE, ratificado ante Notario Público; título de crédito éste que se suscribió por la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), fechado el día Nueve de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis, con vencimiento de tal documento al día 9 de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve; a la orden de Oscar Pastor Siles González, en el cual se estipuló el pago de un interés del 1.3889% en forma mensual; 8.- En la cláusula NOVENA, el mutuuario, Víctor Manuel Sanabria Muciño, se obligó a pagar una PENA CONVENCIONAL del orden del 1.3889%, sobre la suerte principal, es decir, sobre la cantidad de OCHO MILLONES para el caso de que éste incumpliera con su obligación de pago, al suscrito, en la fecha de

vencimiento del contrato que nos ocupa y que lo fue el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, pena convencional que se estableció en forma mensual, y que es del orden del 1.3889%, sobre la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), porcentaje éste que calculado por la cantidad anteriormente mencionada arroja la cantidad de \$111,112.00 (ciento once mil ciento doce pesos 00/100 m. n.), en forma mensual y POR CADA MES que el "EL MUTUATARIO", se demorara en hacer pago del total de la deuda contraída; 9.- En esa tesitura, tenemos que, tal y como se establece en el instrumento base de la acción, de una manera más explicativa, manifiesto que las partes que participamos en el Contrato de Mutuo con Interés, acordamos: a).- que el suscrito le entregaba a "EL MUTUATARIO", la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho Millones de pesos 00/100 M.N.); que es la suerte principal. b).- que dicha cantidad tenía estipulado un interés normal del orden del 1.3889% sobre la cantidad total entregada a "EL MUTUATARIO", y que dicho interés se elevaba a la cantidad de \$111,112.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.), en forma mensual, que multiplicados por los Treinta y Seis meses que duraría el Contrato de Mutuo con Interés, nos arroja la cantidad de \$4,000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); en esas condiciones, tenemos que al término de la vigencia del instrumento que nos ocupa, y que lo fue el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, "EL MUTUATARIO", tendría que entregarme (pagarme) la cantidad total de \$12,000,032.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.). c).- también se pactó que para el caso de que "EL MUTUATARIO" Víctor Manuel Sanabria Muciño, incumpliera con su obligación de hacerme pago de lo contratado, es decir, de la suerte principal más los intereses normales, que "EL MUTUATARIO", se haría acreedor a pagar al suscrito una PENA CONVENCIONAL, que sería del orden de \$111,112.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.), en forma mensual, por cada mes que se demorara en hacerme pago total de la deuda contraída más los intereses pactados. 10.- Por otro lado y para no enredar los conceptos, contenidos en las cláusulas de que se compone el instrumento base de la acción, es menester hacer notar a ese Órgano Jurisdiccional, que debemos remitirnos a la cláusula NOVENA, del contrato en comento, de la que se desprende, que las partes pactamos de que para el caso de que "EL MUTUATARIO", incumpliera con su obligación de pago al suscrito en la fecha de vencimiento del contrato que nos ocupa y que lo fue el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, se obligó a cumplir con UNA PENA CONVENCIONAL del orden de \$111,112.00 (ciento once mil ciento doce pesos 00/100 m. n.), MENSUALES POR CADA MES que el "EL MUTUATARIO" incumpliera con el pago de la suerte principal, más los intereses normales una vez vencido el término del contrato de mutuo con interés que nos ocupa, es decir, a hacer pago del total de la deuda contraída, MAS LOS INTERESES PACTADOS, MAS LA PENA CONVENCIONAL. En las condiciones apuntadas, tenemos que el Contrato de Mutuo con Interés, base de la acción, venció el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, manifestando a ese Órgano Jurisdiccional, bajo protesta de decir verdad, que llegada tal fecha "EL MUTUATARIO", no hizo ni ha hecho el pago de lo convenido, es decir, de la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M. N.); por concepto de suerte principal; ni de la cantidad de \$4,000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que se pactaron por concepto de interés normal, así como tampoco ha hecho pago de la cantidad de \$4,222,256.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PAGO DE PENA CONVENCIONAL, mismos que corresponden a los 38 meses que los demandados no ha dado cumplimiento al pago de la suerte principal más los intereses pactados al término de la vigencia del multicitado contrato de mutuo con interés, en esas condiciones, tenemos que las cantidades antes mencionadas en suma, nos arrojan la cantidad de \$16'222,288.00 00/100 M.N. (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), a pesar de que en infinidad de veces y a lo largo de tres años, de manera extrajudicial, él suscrito le he estado requiriendo a Víctor Manuel Sanabria Muciño y a Octavio Zanabria Muciño, que me hagan pago de lo pactado en el Contrato de Mutuo con Interés, sin lograr obtener resultados positivos. 11.- En la cláusula DÉCIMA, se estableció lo siguiente: "DECIMA.- Para el caso de que el mutuuario tardare más de dos meses en hacer el pago total de la deuda contraída, más los intereses pactados, EL MUTUANTE, podrá exigir el pago de dicha deuda al señor OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, quien funge como AVAL del MUTUATARIO". En las condiciones apuntadas, y en virtud de que el mutuuario Víctor Manuel Sanabria Muciño, no ha hecho pago de la deuda contraída, se hace notar que el vencimiento de la deuda que nos ocupa, lo fue el día 9 de Noviembre del año 2019, sin que el mutuuario me hiciera pago de la deuda que nos ocupa y que el señor Octavio Zanabria Muciño, en su carácter de aval del mutuuario, tampoco ha hecho pago de la deuda contraída, a pesar de las múltiples ocasiones en que he hecho el requerimiento del pago de lo adeudado por vía extrajudicial, éste me ha dado largas sin que me pague el adeudo al que se obligó en su carácter de aval del mutuuario, por lo que procede demandar a este último conjuntamente con el obligado principal. 12.- El suscrito, en virtud del incumplimiento de pago por el ahora demandado, en reiteradas ocasiones, al ver que "EL MUTUATARIO" no daba el debido cumplimiento de pago a la obligación de pago contraída mediante el instrumento base de la acción, en múltiples ocasiones, le requerí de manera personal y extrajudicial, al mutuuario, por vía telefónica y por mensajes de texto de manera extra judicial, el pago de lo adeudado, manifestándome Víctor Manuel Sanabria Muciño, que lo esperara, que mis recursos estaban seguros, que no me dejaba en estado de indefensión porque estaba corriendo la pena convencional pactada en el contrato, que no desconfiara de él. 13.- Así las cosas, es que VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, han incumplido en su totalidad con lo estipulado en el contrato de mutuo con interés que motiva el presente juicio y me han estado esquivando cada vez que les llamo o les mando algún mensaje de texto para requerirles de manera extrajudicial, que me paguen, por lo que el de la voz, cansado de la negativa de pago y evasivas de los demandados, les demando por esta vía, el pago de lo convenido, adeudado y no pagado; en esas condiciones, tenemos que adicional a los conceptos y cantidades que suman \$12'000,032.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), mismos que proceden de la suma de la suerte principal más los intereses normales pactados en el contrato de mutuo con interés, tenemos que el multicitado el Contrato de Mutuo con interés, venció el día 9 de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve sin que me fuera pagado lo en el pactado, por lo que a la fecha han pasado los siguientes meses de mora: 1.- Del 9 de Noviembre de 2019 al 8 de Noviembre del año 2020, 12 (doce) meses. 2.- Del 9 de Noviembre del año 2020 al 8 de Noviembre del año 2021, 12 (doce) meses. 3.- Del 9 de Noviembre del año 2021 al 8 de Noviembre del año 2022, 12 (doce) meses. 4.- Del 9 de Noviembre del 2022 al 9 de Enero Del 2023 (dos) meses. TOTAL DE MESES VENCIDOS 38. En suma, a la fecha "EL MUTUATARIO" VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y el obligado del mutuuario OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, han incumplido a lo largo de 38 meses de hacerme entrega y/o pago de la cantidad de la suma de la cantidad de \$12'000,032.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), por lo que ante tal mora, es de aplicársele a "EL MUTUATARIO" y al obligado del mutuuario, la PENA CONVENCIONAL, establecida en la cláusula NOVENA, del instrumento base de la acción, en esas condiciones, tenemos que para determinar el importe de dicha pena convencional, debemos efectuar una simple operación aritmética para deducir el monto de ésta, en que han incurrido "EL MUTUATARIO" y el aval del mutuuario, por lo que se calcula de la siguiente manera: a.- La pena convencional, fue pactada sobre la cantidad de \$111,112.00 (ciento once mil ciento doce pesos 00/100 m. n.), por cada mes que "EL MUTUATARIO" y el aval del mutuuario, incurrieran en mora, y a la fecha la mora es de 38 meses, así las cosas, tenemos que con una simple multiplicación, obtenemos lo siguiente: 38 meses de mora X \$111,112.00 de pena convencional mensual nos arroja la cantidad de \$4,222,256.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de PAGO DE PENA CONVENCIONAL. b.- Mismos que deben ser sumados a las cantidades que han quedado precisadas incisos anteriores y que de nueva cuenta se mencionan y se plasman: 1.- \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS

00/100 M. N.), por concepto de Suerte Principal. 2.- \$4'000,032.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Intereses normales. 3.- \$4,222,256.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de pago de pena convencional. Conceptos estos, que en suma nos dan un gran total de: \$16'222,288.00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa, lo anterior sin menoscabo de que durante el desarrollo del juicio, se sigan generando dilaciones en el pago de la pena convencional e intereses y estas deban sumarse a lo ya reclamado mientras "EL MUTUATARIO" y/o el Aval del Mutuatario no me hagan pago en su totalidad de lo demandado. 14.- En las condiciones apuntadas, es que los ahora demandados, se han negado a cumplir con el contrato de mutuo con interés que celebramos y no me han hecho pago de lo demandado, ni el Mutuatario, ni el Aval del Mutuatario, a pesar de que en varias ocasiones nos hemos reunido los tres, es decir, el mutuatario, Víctor Manuel Sanabria Muciño, el aval del mutuatario Octavio Zanabria Muciño y el de la voz, a efecto de buscar que los obligados me hagan pago de lo contenido en el contrato de mutuo con interés que celebramos y que en este libelo se le demanda, sin embargo, de dichas reuniones tendientes a dar solución al cumplimiento de contrato de mutuo con interés, ellos solamente me han dado largas, diciéndome que ya van a vender unas casas que tienen en construcción y que en cuanto les paguen esos inmuebles, ellos me harán el pago de lo adeudado; sin embargo a la fecha ya han transcurrido treinta y ocho meses de que se venció el contrato de mutuo con interés que las partes celebramos y no me han hecho pago ni de la suerte principal, ni de sus accesorios, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la forma y vía propuestas.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2471.- 17, 26 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1080/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ZALDIVAR, GEOVANNA CASTRO JIMÉNEZ, VALERIA CASTRO JIMÉNEZ Y SAID ROLANDO CASTRO JIMÉNEZ por propio derecho derecho y nombrando como representante común a MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ZALDIVAR, mediante auto de fecha cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del contrato de donación de dieciocho (18) de enero de dos mil catorce (2014), MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ZALDIVAR, GEOVANNA CASTRO JIMÉNEZ, VALERIA CASTRO JIMÉNEZ Y SAID ROLANDO CASTRO JIMÉNEZ adquirieron de ROLANDO CASTRO ALVARADO, el predio que se encuentra bien ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número en Santiago Acutzilapan, México; con una superficie aproximada de 1,652.34 metros cuadrados (Mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados, con treinta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 35.00 metros colinda con AVENIDA ATLACOMULCO (vialidad estatal).

Al Sur: 35.90 metros colinda con CECILIA SANTIAGO SÁNCHEZ.

Al Oriente: 50.30 metros y colinda CECILIA SANTIAGO SÁNCHEZ.

Al Poniente: 43.55 metros y colinda con DAVID MIGUEL MARTÍNEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. ERNESTINA VELASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, mediante circular 61/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

2474.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 261/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN) promovido por ANASTACIO CHAVEZ GARCIA, se hace saber que por auto de fecha veintidós 22 de septiembre del año dos mil veintitrés 2023, se ordenó publicar un extracto la diligencia consumación de la usucapación, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 08 de enero de 2002, el señor CANDIDO CHAVEZ ROSAS, como vendedor y el señor ANASTACIO CHAVEZ GARCIA como comprador, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE LAS ROSAS SIN NÚMERO, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias y una superficie de 345.32 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LAS ROSAS; AL SUR MIDE 09.80 METROS Y COLINDA CON FRACCIONAMIENTO COMPAÑIA DE LUZ; AL ORIENTE MIDE 35.00 METROS Y COLINDA CON MARTINIANO OSNAYA SANCHEZ Y AUGUSTIN HERNANDEZ Y; AL PONIENTE MIDE 34.76 METROS Y COLINDA CON SALVADOR ZUÑIGA.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS DIEZ 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- Firmando la Maestra en Derecho LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.- Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

758-A1.-17 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 64272022.

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS que en este juzgado se tramita el expediente número 6427/2022 RELATIVO AL EJECUTIVO CIVIL, promovido por BIENES RAICES ISLAS MILLER S.A. DE C.V. En contra de ABEL MORENO FUENTES Y MARIA ALICIA MANZANO ALVAREZ y se señalaron las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: CASA NÚMERO DIEZ (10) LETRA "B", DEL CONDOMINIO "B", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO (4) LETRA "B" UBICADO EN LA CALLE DE CONVENTO DE BETLEMITAS, COLONIA SANTA MONICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CONJUNTO RESIDENCIAL CLAUSTROS DE SANTA MONICA" sirviendo como base la cantidad de \$4'194,580.00 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

CONVOQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANÚNCIESE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 de septiembre del año 2023. -----DOY FE-----
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

759-A1.- 17 octubre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 226/2022.

Emplazamiento a: COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES S.A. DE C.V., JUAN ANTONIO SORIA YAÑEZ Y ANAHI SORIA HERNÁNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés** dictado dentro el expediente laboral número **226/2022**, del índice de este Tribunal formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **María del Carmen Zenaida Alonso** en contra de **COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES S.A. DE C.V., JUAN ANTONIO SORIA YAÑEZ Y ANAHI SORIA HERNANDEZ** quien ejercito como acción principal **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL** basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos acuerdo del doce de mayo de dos mil veintidós, acuerdo de trece de mayo de dos mil veintidós promoción 1948/2022 presentada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca Colonia Benito Juárez Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México Código Postal 57000 por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, página Web de la Institución, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y un periódico de circulación estatal para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de mayo de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Lic. Rodolfo Miguel González Hernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.

| | |
|--|--------------|
| <p>Fecha de acuerdo: veintiséis de mayo de dos mil veintitrés</p> <p>Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.</p> <p>LIC. Rodolfo Miguel González Hernández. (Rúbrica).</p> | <p>Sello</p> |
|--|--------------|

760-A1.-17 y 20 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1580/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por GLORIA ESTELA GUINTO SERRANO, respecto del inmueble denominado "LA PALMA", UBICADO EN CALLE 17 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de febrero de dos mil quince (2015), lo adquirió de MARIA CRISTINA BRISEÑO JIMENEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.62 metros y colindan anteriormente con ALEJANDRO BRISEÑO JIMENEZ actualmente con BLANCA ROMERO TORRES; AL SUR 23.37 metros y colinda anteriormente con ALFONSO BRISEÑO MONTIEL; AL ORIENTE 3.27 metros y colinda anteriormente con SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 27.27 metros y colinda anteriormente con PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 30.47 metros y colinda con LISBETH BRISEÑO JIMENEZ. Con una superficie de total aproximada de 706.79 metros cuadrados (SETECIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE Y SEIS DE JULIO DE AMBOS DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

91-B1.-17 y 20 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 18883/003/2023, EL C. JOSE MANUEL VAZQUEZ TLATENCHI, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. ARTURO CAMACHO VAZQUEZ; AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. MATILDE LOZA JAIMES; AL ORIENTE: 7.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE HILARIO DOMINGUEZ LOZA; AL PONIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 181.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 28 de Septiembre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

2231.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18879/001/2023, LA C. LETICIA GARCIA CARRASCO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN BARRIO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 39.60 METROS Y COLINDA CON CALLE CIPRES; AL SUR: MIDE 39.60 METROS Y COLINDA CON CARLOS GARCIA CARRASCO; AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CALVARIO; AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON JUANA MORALES REZA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 396.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Septiembre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

2231.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18885/004/2023, EL C. CESAR NEFTALI CARBAJAL MONDRAGON, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE VIOLETA, S/N, LOCALIDAD BEJUCOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.50 M (SIETE PUNTO CINCUENTA METROS) CON CALLE VIOLETA; AL SUR: 7.50 M (SIETE PUNTO CINCUENTA METROS) CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD; AL ESTE: 23.00 M (VEINTITRES METROS), CON JAIME ADAN CARBAJAL DOMINGUEZ; AL OESTE: 23.00 M (VEINTITRES METROS) CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Septiembre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

2231.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18887/005/2023, LA C. CAYETANA LOPEZ DOMINGUEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE DALIAS No. 28, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON EL C. LA DEPORTIVA; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DALIAS; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LA C. NOEL AGUIRRE SOLIS; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON VICTOR MARTINEZ MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Septiembre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

2231.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18890/006/2023, EL C. EFREN ESCAMILLA GARCIA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE 102, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 31.84 (TREINTA Y UN METROS CON OCHENTA

Y CUATRO CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARIO ARROYO BENITEZ. AL SUR: 27.30 (VEINTISIETE METROS CON TREINTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON JOSE GARCIA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 14.60 (CATORCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE; AL PONIENTE: 17.30 (DIECISIETE METROS CON TREINTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON ING. VALENTE MANZO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 557.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 28 de Septiembre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

2231.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 18881/002/2023, EL C. HUGO VENCES AGUIRRE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE SANTO NIÑO DE ATOCHA, COL. SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 (OCHO METROS) Y COLINDA CON ABELARDO GAMA OLIVOS; AL SUR: 8.00 (OCHO METROS) Y COLINDA CON CALLE SANTO NIÑO DE ATOCHA; AL ORIENTE: 11.00 (ONCE METROS) Y COLINDA CON HIDELGARDA MENDOZA JOAQUIN; AL PONIENTE: 11.00 (ONCE METROS) Y COLINDA CON JUAN MANUEL VENCES MENDOZA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 88.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 20 de Septiembre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

2231.- 9, 12 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 13885/51/2023, La C. VERONICA VALENCIA PALMAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PUERTO, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO NAJERA PALMAS, AL SUR: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL, AL ORIENTE: MIDE 6.50 Y COLINDA CON JOSEFINA SALAZAR, AL PONIENTE: MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON RUTILA VALENCIA PALMAS. Con una superficie aproximada de: 76.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13895/55/2023, La C. GAUDENCIA BARRUETA ABARCA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CUAUHEMOC S/N COL. HOMBRES ILUSTRES DE LA CABECERA MUNICIPAL, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN TRES LINEAS MIDE (59.50) CINCUENTA Y NUEVE METROS. EN SU PRIMERA LINEA MIDE VEINTINUEVE METROS Y COLINDA CON EL TERRENO DEL SEÑOR EDUARDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, EN SU SEGUNDA LINEA MIDE DIECISIETE METROS EN SU ANGULO RECTO HACIA AFUERA Y COLINDA CON EL MISMO SEÑOR EDUARDO DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ Y EN SU TERCERA LÍNEA MIDE (13.50) TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS EN SU ÁNGULO OCTUSO HACIA ADENTRO Y COLINDA CON EL KINDER DE NIÑOS, AL SUR: MIDE EN UNA SOLA LINEA (45.00) CUARENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON EL VENDEDOR SEÑOR AQUILEO DOMINGUEZ VILLALOBOS, AL ORIENTE: MIDE (13.00) TRECE METROS CON CALLE COAUHEMOC, AL PONIENTE: TERMINA EN TRIANGULO Y COLINDA CON EL VENDEDOR Y EL SEÑOR EDUARDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ. SUPERFICIE CONSTRUIDA MIDE (75.60 M2.) SETENTA Y CONCO METROS SESENTA CENTIMETROS. Con una superficie aproximada de: 385.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 14046/69/2023, La C. ANTONIO VAZQUEZ MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PUERTO DE LA PROPIA CABECERA MUNICIPAL, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE (370.00) TRECIENTOS SETENTA METROS, COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR JUAN NUÑEZ SANCHEZ, AL SUR: MIDE (293.00) DOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS, MAS (83.00) MTS. POR ESTE MISMO LADO, CON LEONARDA MORALES DE VAZQUEZ Y CARPOFORO MARTINEZ, AL ORIENTE: MIDE (222.00) DOCIENTOS VEINTE

METROS EN DOS LINEAS, UNA DE 140.00 MTS. CON EL SEÑOR MAXIMO MARTINEZ Y OTRA LINEA DE 82.00 MTS CON ANTELMO Y TEODOMIRO HERNANDEZ BRITO. AL PONIENTE: MIDE (20.00) VEINTE METROS, CON CARRETERA AMATEPEC-TEJUPILCO. Con una superficie aproximada de: 45,133 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 11 de SEPTIEMBRE del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13887/52/2023, La C. RUTILA VALENCIA PALMAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA PARTE NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMATEPEC DE LA COMUNIDAD DE EL PUERTO, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 13.00 (TRECE METROS), COLINDA CON ALFONSO JARAMILLO HUERTA, AL SUR: MIDE 13.00 (TRECE METROS), COLINDA CON ANTELMO HERNANDEZ BRITO, AL ORIENTE: MIDE 44.00 (CUARENTA Y CUATRO METROS), COLINDA CON MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE: MIDE 38.34 (TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS), COLINDA CON BENJAMIN ARELLANO TRUJILLO Y VICTORINO VALENCIA PALMAS. Con una superficie aproximada de: 535.21 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13891/54/2023, La C. LUCIA CRUZ FRANCISCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 10.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA DEL PARAJE HACIA AMATEPEC, AL SUR: MIDE 11.00 METROS, COLINDA CON JUAN PABLO GARCIA PEDRAZA, AL ORIENTE: MIDE 36.00 METROS, COLINDA CON LUCIA CRUZ FRANCISCO, AL PONIENTE: MIDE 43.00 METROS Y COLINDA CON MARCOS CRUZ FRANCISCO. Con una superficie aproximada de: 414.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13889/53/2023, La C. LUCIA CRUZ FRANCISCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA EL PARAJE-AMATEPEC, AL SUR: SIN MEDIDA POR TERMINAR EN VERTICE, AL ORIENTE: MIDE 44.40 Y COLINDA CON PABLO GARCIA PEDRAZA, AL PONIENTE: MIDE 41.60 METROS Y COLINDA CON JOSE GOMEZ CRESCENCIO. Con una superficie aproximada de: 215.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13959/62/2023, La C. ARMANDO ESPINOZA BAUTISTA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA MORA, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 595.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AVELINO SAMANO ACOSTA, AL SUR: MIDE 43.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL COLIN LUIS Y 395.00 METROS, CON PROPIEDAD DE ALICIA DOMINGUEZ SOTELO, AL ORIENTE: MIDE 114.00 METROS, CON CAMINO VECINAL AMATEPEC-LA MORA Y 18.60 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL COLIN LUIS, AL PONIENTE: MIDE 99.60 METROS, CON PROPIEDAD DEL SR. AVELINO SAMANO DOMINGUEZ. Con una superficie aproximada de: 60,630.87 M2 (SESENTA MIL, SEICIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 9 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13922/60/2023, La C. JORGE SALVADOR GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN SIMON ZOZOCOLTEPEC, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 103.00 METROS Y COLINDA CON FELIX SALVADOR ORTIZ, SUR: MIDE 102.00 METROS Y COLINDA CON EL

MISMO VENDEDOR, ORIENTE: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA QUE CONDUCE DE AMATEPEC AL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, PONIENTE: MIDE 51.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCA GARCIA JAIMES. Con una superficie aproximada de: 3,887.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13961/63/2023, La C. JUAN CASTAN CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL ZINACAUSTO, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 140.30 METROS, COLINDA CON ABDON QUINTERO HERNANDEZ, AL SUR: MIDE 171.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL, ORIENTE: MIDE 36.35 METROS, COLINDA CON JESUS CARBAJAL, PONIENTE: MIDE 23.60 METROS, COLINDA CON BRECHA. Con una superficie aproximada de: 3,965.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13918/58/2023, La C. VALENTIN CARBAJAL GIRAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CUADRILLA DE LOPEZ, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 27.50 METROS Y COLINDA CON LILIA ALCALA CARBAJAL, AL SUR: MIDE 29.00 METROS Y COLINDA CON RAUNEL CARBAJAL GIRAL, AL ORIENTE: MIDE 42.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA A PALMAR CHICO, AL PONIENTE: MIDE 46.70 METROS, COLINDA CON MARIA BENITEZ JAIMES. Con una superficie aproximada de: 1,248.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13920/59/2023, La C. LILIA ALCALA CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CUADRILLA DE LOPEZ, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 18.80 METROS Y COLINDA CON MARIA BENITEZ JAIMES, AL SUR: MIDE 27.50 METROS Y COLINDA CON VALENTIN CARBAJAL GIRAL, AL ORIENTE: MIDE 26.40 METROS Y COLINDA CON MARIA BENITEZ JAIMES, AL PONIENTE: MIDE 31.40 METROS Y COLINDA CON CARRETERA DE SALITRE PALMARILLOS A PALMAR CHICO. Con una superficie aproximada de: 669.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13916/57/2023, La C. SEVERINO HERNANDEZ MAURICIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ENCINAL VERDE, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 408 (CUATROCIENTOS OCHO METROS) COLINDA CON PROPIEDAD DE DELFINO FRANCISCO EUTIMIO, AL SUR: MIDE 480 (CUATROCIENTOS OCHENTA METROS) Y COLINDA CON CAMERINO MAURICIO VIVERO, AL ORIENTE: 4 (CUATRO METROS) COLINDA CON BRECHA QUE CONDUCE DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINAL VERDE A LA COMUNIDAD DE LAS GUIJAS, AL PONIENTE: MIDE 150 (CIENTO CINCUENTA) METROS) COLINDA CON SEVERINO HERNANDEZ MAURICIO. Con una superficie aproximada de: 3-41-88 HAS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13997/65/2023, El o la (los) C. IRMA YOLANDA BRITO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JOSE MARIA MORELOS S/N TLATLAYA, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 67.10 METROS Y COLINDA CON LEONEL SEGURA MENDIOLA Y FELIPE SEGURA

ESTRADA, AL SUR: MIDE 65.70 METROS Y COLINDA CON ELFEGO NAVARRO GARCIA Y OSWALDO OCAMPO, AL ORIENTE: MIDE 32.60 METROS Y COLINDA CON LA CALLE PRINCIPAL, AL ORINETE: MIDE 30.30 METROS Y COLINDA CON ROGELIO BRITO LOPEZ. Con una superficie aproximada de: 2,088.28 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 09 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13924/61/2023, La C. JUAN CRUZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en HIGO PRIETO, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 38.70 METROS Y COLINDA CON CARRETERA, AL SUR: MIDE 43.30 METROS Y COLINDA CON MARCELINO DE LA CRUZ PEREZ, AL ORIENTE: MIDE 32.80 METROS Y COLINDA CON EUSEBIA DE LA CRUZ PEREZ, AL PONIENTE: MIDE 30.80 METROS Y COLINDA CON MARCELINO DE LA CRUZ PEREZ. Con una superficie aproximada de: 1675.71 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 10 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 12523/08/2022, El C. CIRO DESIDERIO RAYON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JUAN TETITLAN, Municipio de TLATLAYA, Distrito de SULTEPEC, México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN TRES LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 95.00 METROS, LA SEGUNDA DE 12.00 METROS Y LA TERCERA DE 69.5 METROS TODAS COLINDANDO CON EVERARDO SANTOS RAYON. AL SUR: EN UNA LINEA DE 13.00 METROS CON HERMINIO CALDERON MARTINEZ CONTINUANDO LA LINEA EN 250.00 METROS CON CRISOFORA MARTINEZ MARIN. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 106.00 METROS Y LA OTRA DE 40.00 METROS AMBAS COLINDANDO CON EL SR. CIRO DESIDERIO SANTOS. AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LA CARRETERA DE ACCESO, DESPUES SEIS LINEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR DELIMITANDO UNA BARDA EN 31.2 METROS, LA TERCERA DE NORTE A SUR EN 1.80 METROS, LA CUARTA DE ORIENTE A PONIENTE EN 11.5 METROS DELIMITANDO ESTOS LADOS CON UNA CERCA DE MALLA CICLONICA Y COLINDANDO CON CARLOS BELTRAN HERNANDEZ, LA QUINTA LINEA DE NORTE A SUR CON UN LIMITE NATURAL DE PIEDRA EN 52.0 METROS Y UNA SEXTA LINEA DE NORESTE A SUROESTE DE 35.0 METROS CON LIMITE DE CERCA DE PIEDRA COLINDANDO CON LA SEÑORA ELVIRA CALDERON PEDROZA. Con una superficie aproximada de: 30,234.00 METROS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 14 de JULIO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 13995/64/2023, El o la (los) C. MA. EMELIA DOMINGUEZ NAVARRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN FRANCISCO DE ASIS TLATLAYA, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 63.50 m. (SESENTA Y TRES PUNTO CINCENTA METROS EN LINEA QUEBARDA) Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. ALEJANDRO GUTIERREZ, AL SUR: MIDE 54.00 m. (CINCUENTA Y CUATRO METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS C.C. SOTERO AVILES Y ADELFO GOMEZ, AL ORIENTE: MIDE 13.00 m. (TRECE METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. ELVIRA ESTRADA, AL PONIENTE: MIDE 12.20 m. (DOCE PUNTO VEINTE METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. JOSE GUADALUPE DELGADO Y CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada 708.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 17 de AGOSTO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 14025/67/2023, El o la (los) C. HUMBERTO BUENAVENTURA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA PAROTA, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 23.50 METROS Y COLINDA CON RUFINO BUENAVENTURA DIAZ, AL SUR: MIDE 37.30 METROS Y COLINDA CON RUFINO BUENAVENTURA DIAZ, AL ORIENTE: MIDE 25.11 METROS Y COLINDA CON RUFINO BUENAVENTURA DIAZ, AL PONIENTE: MIDE 24.20 METROS Y COLINDA CON RUFINO BUENAVENTURA DIAZ. Con una superficie aproximada 585 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 06 de SEPTIEMBRE del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 14023/66/2023, El o la (los) C. VICENTE ESPINOZA MARTINEZ, REYNA CARBAJAL HERNANEZ Y MIRIAM ESPINIZA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN PEDRO LIMON, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al NORTE: mide 37.60 metros y colinda con VENANCIO BALBAS PINEDA, Al SUR: mide 37.56 metros y colinda con SILVESTRE FLORES GAONA, Al ORIENTE: mide 15.00 metros y colinda con VENANCIO BALBAS PINEDA, Al PONIENTE: mide 17.98 metros colinda con CALLE JUAN ALDAMA. Con una superficie aproximada 729.5 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 06 de SEPTIEMBRE del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
2232.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 12524/09/2022, El o la (los) C. ELVIA ANDRES BENITEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TECOMATLAN, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al NORTE: MIDE 22.30 METROS Y COLINDA CON Sr. FRANCISCO ANDRES SALVADOR, Al SUR: MIDE 14.65 METROS Y COLINDA CON Sr. FRANCISCO ANDRES SALVADOR, Al ORIENTE: MIDE 24.40 METROS Y COLINDA CON Sr. FRANCISCO ANDRES SALVADOR, Al PONIENTE: MIDE 22.30 METROS Y COLINDA CON Sr. LORENZO SALVADOR GARCIA. Con una superficie aproximada 414 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 08 de SEPTIEMBRE del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
2232.- 9, 12 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 782506/34/2023, El o la (los) C. GERMAN ALEJANDRO MORENO SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Privada Zamora esquina con Paso de Servidumbre S/N, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Norte: 12.80 Metros colinda con Arturo Moreno Espinoza. Sur: 12.80 Metros colinda con Paso de Servidumbre. Oriente: En Dos Líneas: 1ª Línea 12.00 Metros colinda con Andador Oriente. 2ª Línea 4.00 Colinda con Arturo Moreno Espinoza. Poniente: 16.00 Metros Colinda con Antonio de Jesús Jiménez Navarrete. Con una superficie aproximada de: 204.80 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2451.- 17, 20 y 25 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 783898/42/2023, El o la (los) C. PAULA SÁNCHEZ RIVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Matamoros, No. 11 en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 29.95 mts. con el Sr. José Alarcón Sánchez. Al Sur: 29.95 mts. con el Sr. Serafín Nava. Al Oriente: 11.10 mts. con Calle Matamoros. Al Poniente: 11.20 mts. con el Sr. Gabino Garcés Arzaluz. Con una superficie aproximada de: 334.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado de México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que, se desconoce el albacea de la Sucesión a bienes del Sr. Gabino Garcés Arzaluz, colindante al viento Poniente del predio a inmatricular, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2473.- 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

27 de Septiembre de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 106,047 (CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y SIETE), de fecha 20 (veinte) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAURICIO GERARDO MENDOZA CHÁVEZ** a solicitud de la señora **ARACELI OCAMPO TINAJERO**; siendo reconocida como Única y Universal Heredera y además nombrada como ALBACEA de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2139.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA 33,555 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA GARFIAS GUEVARA; COMPARECIENDO SU HERMANO EL SEÑOR CARLOS GARFIAS GUEVARA, PRESUNTO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, COMO PARIENTE COLATERAL.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

LIC. EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

2144.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6,563**, volumen **235**, de fecha 18 de septiembre de 2023, otorgado ante mi fe, se hizo constar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **DORA LUZ GARCIA PEÑA AMARILLAS**, mediante el cual los señores **JORGE ADIB SIMON GARCÍA PEÑA**, **ADRIANA SIMON GARCÍA PEÑA**, **ALEXIS SIMON DE GRÉ** y **VERONICA LÓPEZ TREVIÑO**, ésta última en representación de los señores **PAULO SIMON LÓPEZ** y **ADRIAN SIMON LÓPEZ**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, mismos que aceptan la herencia y legados instituidos a su favor y así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento que otorgó la señora **ADRIANA SIMON GARCÍA PEÑA** al cargo de "ALBACEA" de dicha sucesión, quien protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 26 de septiembre de 2023.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

694-A1.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6,506**, volumen **233**, de fecha **25 de agosto de 2023**, otorgado ante mi fe, se hizo constar la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ZAVALA GARCÍA**, mediante el cual los señores **LUIS GERMAN ZAVALA MORALES** y **ERICK CÉSAR ZAVALA MORALES**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 26 de septiembre de 2023.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

695-A1.- 5 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "**35,777**", del Volumen **602** de fecha 22 de Septiembre del año 2023, se dio fe de **LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SOLEDAD CAÑAS Y BENITEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO SOLEDAD CAÑAS BENITEZ**, que formalizan como presuntos herederos, los señores **VICTOR MANUEL, DAVID, RUBEN, ALEJANDRO y CLAUDIA, todos de apellidos PEREZ CAÑAS**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus; - En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2180.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "**35,778**", del Volumen **602** de fecha 22 de Septiembre del año 2023, se dio fe **LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID PEREZ VALLE**, que formalizan como presuntos herederos, los señores **VICTOR MANUEL, DAVID, RUBEN, ALEJANDRO y CLAUDIA, todos de apellidos PEREZ CAÑAS**, en su carácter de descendientes directos del de cujus; - En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2181.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 43 DEL ESTADO DE MEXICO
OCOYOACAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que mediante instrumento número veintiséis mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante el suscrito notario, se llevó a cabo el inicio del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FELIX MONTIEL ARENAS** quien también utilizaba el nombre de **FELIX MONTIEL ARENAS**, a solicitud de la señora **ROSA MARÍA ARENAS GUZMAN** en su calidad de cónyuge superviviente del autor de la sucesión y de los señores **ARIADNA MONTIEL ARENAS, JOSÉ IRAIS MONTIEL ARENAS Y ROSA MARIA MONTIEL ARENAS**, en su calidad hijos del autor de la sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar a cabo la citada sucesión ante mí, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

ATENTAMENTE

LIC. DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2185.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Septiembre 25' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, volumen número **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO**, fecha **VEINTIDÓS** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria. La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **ANTONINA CRUZ ROMERO**, que otorgaron el señor **SIXTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Heredero Universal, y la señora **SANDRA PILAR HERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Albacea, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO

2188.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137,590 de fecha 25 de septiembre de 2023 el señor JOSE LUIS MEJIA Y HERNANDEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA LUISA LEONHARDT GARCIA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2205.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 137556, de fecha 21 de septiembre del año 2023, el señor JOSE FERNANDO CERVANTES REYES, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ CRUZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de septiembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2205.- 6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **35355** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, autorizada con fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAUL HERNANDEZ MERCADO**, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA A USAR LOS NOMBRES DE **GREGORIO RAÚL HERNÁNDEZ MERCADO, GREGORIO RAUL Y RAUL HERNÁNDEZ** que otorgan la señora **MARIA ELENA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Cónyuge supérstite y los señores **MARÍA LETICIA, MARÍA DE LA LUZ, MARISOL, RICARDO, RAUL Y BLANCA AIDEE**, Todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, todos como presuntos Herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

701-A1.-6 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento veinte mil doscientos cincuenta y uno, volumen setecientos sesenta y uno, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GILBERTO VELEZ MALDONADO**, a solicitud de las señoras **Zenaida Maldonado Marino, Elia Velez Maldonado, Rosa María Velez Maldonado, Guillermina Velez Maldonado, Alfredo Velez Maldonado y Alicia Velez Maldonado** representados en este acto por la señora **Rosa María Velez Maldonado**; en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

26 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2444.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, con residencia en el Municipio de Nezhualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BERTHA BAUTISTA HERMOSO**, que otorgaron los señores **MANUEL OROZCO LÓPEZ, MA. CRISTINA OROZCO BAUTISTA, MARÍA AGUSTINA OROZCO BAUTISTA, BERTHA ARGELÍA OROZCO BAUTISTA, ALFREDO OROZCO BAUTISTA, BENITO OROZCO BAUTISTA, ANA OROZCO BAUTISTA, RAMÓN OROZCO BAUTISTA y MARÍA DE LA LUZ OROZCO BAUTISTA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2447.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BELEN CRUZ VALENCIA**, que otorgó la señora **GUADALUPE SOLEDAD APARICIO CRUZ**, por conducto de su representante legal la señora **TERESA NAVARRO CRUZ**, en su carácter de descendiente, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2448.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L :**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 31,771, volumen 461, de fecha 30 de Septiembre de 2023, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE BEATRIZ VERGARA ESPINOSA**, que formalizan la señora **GUADALUPE MARÍA BELLO MORÍN, CIRO VERGARA MALDONADO, DAVID FERNANDO VERGARA GÓMEZ, RENEE SELENE VERGARA CANCHOLA, ILCE VERGARA ZAVALETA y JAIME VERGARA ESPINOSA**, todos por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

2455.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,989, volumen 2,199 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JULIO SERGIO GUTIÉRREZ**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE GARZA OROZCO**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de octubre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

2457.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 72,987, volumen 2,197 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **CORAZÓN DE NONANTZIN RODRÍGUEZ GOVEA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y la señora **DIANA TREVIÑO RODRÍGUEZ** también conocida como **DIANA TREVIÑO** en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IVONNE MONSERRAT GOVEA**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 10 de octubre de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

2458.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 12 de octubre de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**87,701**”, volumen “**1,811**”, de fecha “**30 de agosto de 2023**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SOCORRO CASTILLO OLIVERA** (quien también fue conocida como **MA. DEL SOCORRO CASTILLO OLIVERA, MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO, MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO DE LOYA, MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO OLIVERA y MA. DEL SOCORRO CASTILLO DE LOYA**), que otorgan las señoras **ROSALBA ESTELA, LIDIA DEL SOCORRO y DORA MARÍA** todas de apellidos **LOYA CASTILLO**, (esta última representada por su apoderada **LIDIA DEL SOCORRO LOYA CASTILLO**) como descendientes directas de la de cujus, en su carácter de posibles herederas, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas**. Acreditando la muerte de la señora **MA. DEL SOCORRO CASTILLO OLIVERA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2459.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por instrumento número 141,999 de fecha 27 de septiembre del año 2023, se hizo constar ante mi fe; LA RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de la señora MARGARITA ZAMORA OLMOS (quien también acostumbró utilizar indistintamente los nombres de MARGARITA ZAMORA DE HUERTA y/o MARGARITA ZAMORA), quien falleció el 01 de agosto del año 2023 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el señor NEMORIO HUERTA HUERTA, demostró el entroncamiento con la de cujus con el acta correspondiente, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2466.- 17 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE, DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

QUE POR INSTRUMENTO **141,242**, VOLUMEN **1942**, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE “**LA RADICACIÓN**” DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **ALEJANDRO PABLO PEDRO**, A SOLICITUD DE **FAUSTO PABLO PABLO Y ADELA PEDRO**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2467.- 17 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE OCTUBRE DE 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **18,779**, volumen **699**, de fecha **28 de Agosto del año 2023**, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARTURO QUIROZ TORRES**, a solicitud de **MA. DE LOS ANGELES CATALÁN SERAFÍN, ALEXIS QUIROZ CATALAN Y MIRIAM QUIROZ CATALAN**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, manifestando que no conocen la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2470.- 17 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**129,057**", del Volumen 2,317, de fecha 04 de septiembre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO RAMOS ORTIZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARIA GUADALUPE CRUZ LOPEZ, ITZEL GUADALUPE RAMOS CRUZ Y LUIS GERARDO RAMOS CRUZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2472.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 32,988 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitres, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor ARTEMIO VIDAL CAMPOS, en la cual los señores GUILLERMINA CARMONA MEDRANO, RICARDO VIDAL CARMONA y FERNANDA YARESLIN VIDAL OLMEDO, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

755-A1.- 17 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA MARTA PATRICIA CUIEL DE LA PUENTE, QUIEN
TAMBIÉN FUE CONOCIDA COMO MARTHA PATRICIA CUIEL DE LA PUENTE Y;
EL INICIO DE TRÁMITE SUCESORIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA,
EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA
SEÑORA GUADALUPE DE LA PUENTE BERMÚDEZ**

Mediante escritura número nueve mil cuatrocientos veinticinco, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Suscrito, licenciado **JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL** Notario Público número 165 con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTA PATRICIA CUIEL DE LA PUENTE**, quien también fue conocida como **MARTHA PATRICIA CUIEL DE LA PUENTE** que otorgaron los señores **GUILLERMO ANTONIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO, LAURA ELENA, JUAN CARLOS, ANA BEATRIZ, MARÍA TERESA Y MARÍA DEL CONSUELO, TODOS DE APELLIDOS CUIEL DE LA PUENTE**, en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión. y; **II.- EL INICIO DE TRÁMITE SUCESORIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA y CARGO DE ALBACEA**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE DE LA PUENTE BERMÚDEZ** que otorgaron los señores **GUILLERMO ANTONIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO, LAURA ELENA, JUAN CARLOS, ANA BEATRIZ, MARÍA TERESA Y MARÍA DEL CONSUELO, TODOS DE APELLIDOS CUIEL DE LA PUENTE**, en su carácter de herederos de la autora de la sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de octubre de 2023.

756-A1.- 17 y 26 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **35,500** de fecha 22 de septiembre del 2023, autorizada el mismo día por el suscrito Notario, en la cual se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANTIAGO HATTA GARCÍA** que otorgan los señores **MINORU ARTURO, SHIGUERU SAMUEL, KEN JOAQUÍN y AKIKO MARIANA** todos de apellidos **HATTA UMEHARA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

757-A1.- 17 y 27 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 242 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1523/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE VIII MANZANA VIII, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.20 M CON LOTE 7.

AL SUR: EN 18.20 M CON LOTE 9.

AL ESTE: EN 9.00 M CON LOTE 13.

AL OESTE: EN 9.00 M CON ANDADOR SIN NUMERO ENTRE MANZANAS 7 Y 8.

SUPERFICIE: 163.80 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de septiembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2254.- 9, 12 y 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ONESIMO MORALES MORALES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2030 Volumen 557 Libro Primero Sección Primera, de fecha 21 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 1603/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLAREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS, COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "FUENTES DE ANAHUAC", S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX", S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES.- INSCRITO BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2112 VOLUMEN 557 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, RESPECTO AL LOTE 25, MANZANA 79, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 26 DE LA MANZANA 79.

AL ESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 8 DE LA MANZANA 72

AL SUR: 19.00 MTS. CON LOTE 2 DE LA MANZANA 79.

AL OESTE: 7.00 MTS. CON CALLE DE SU UBICACION.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

703-A1.-9, 12 y 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2023.

Que en fecha 18 de agosto de 2023, **EL LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO, TITULAR DE LA NOTARIA 18 DEL ESTADO DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 37, Volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote terreno número 15 de la manzana 10 del “Fraccionamiento Lomas de Sotelo Primera Sección”, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 142.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE:** en 15.00 metros con lote 14; - - - - **AL SURESTE:** en 08.00 metros con lote 23; - - - - **AL NORESTE:** en 11.00 metros con calle Luis Freg; - - - - **AL SUROESTE:** en 15.00 metros con lote 16; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2331.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de septiembre de 2023.

Que en fecha 06 de septiembre de 2023, **EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, TITULAR DE LA NOTARIA 13 DEL ESTADO DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 628, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera - - - - respecto del inmueble identificado como una fracción del predio denominado “Atengo”, ubicado en el Barrio del mismo nombre, en Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 1,456.48 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 73.77 metros con la parte restante del mismo terreno; - - - - **AL SUR:** en una parte, 35.83 metros con Eusebio Gutiérrez; y en otra, 36.90 con el señor Román Díaz; **AL ORIENTE:** en 20.06 metros con el citado señor Díaz; - - - - **AL PONIENTE:** en 18.86 metros con un camino; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2332.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. SILVINO HERNANDEZ FLORES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004430**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1341, VOLUMEN 544, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2003**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **31,089 VOLUMEN 769, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2003**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISION DE PREDIO Y SU PLANO RESPECTIVO**, QUE OTORGA LA SEÑORA **MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 3 DEL **RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO "LA COMPUERTA"**, UBICADO EN EL BARRIO DE CAPULA, ENTRE LA CALLE **TOLUCA ESQUINA CON IGNACIO LOPEZ RAYON, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN VEINTIOCHO METROS, CON LOTE DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION; AL SUR, EN VEINTIOCHO METROS, CON LOTE CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION; AL ORIENTE: EN VEINTE METROS, CON LAS SEÑORAS HERMELINDA LOPEZ GARCIA, OTILIA HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA Y CAÑO REGADOR DE POR MEDIO; AL PONIENTE: EN VEINTE METROS, CON CALLE IGNACIO RAYON**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

719-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **AGUSTIN HERNANDEZ FLORES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004431**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1343, VOLUMEN 544, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2003**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **31,089 VOLUMEN 769, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2003**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISION DE PREDIO Y SU PLANO RESPECTIVO**, QUE OTORGA LA SEÑORA **MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE 5 DEL RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO "LA COMPUERTA"**, UBICADO EN EL BARRIO DE CAPULA, ENTRE LA CALLE TOLUCA ESQUINA CON **IGNACIO LOPEZ RAYON**, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN VEINTIOCHO METROS, CON LOTE CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION; AL SUR: EN VEINTIOCHO METROS, CON LOTE CALLE TOLUCA; AL ORIENTE: EN VEINTE METROS, CON LAS SEÑORAS HERMELINDA LOPEZ GARCIA, OTILLA HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA Y CAÑO REGADOR DE POR MEDIO; AL PONIENTE: EN VEINTE METROS, CON CALLE IGNACIO RAYON**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

720-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **SEÑOR RODOLFO HERNANDEZ JUNCAL**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **1920** DEL VOLUMEN **84** LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE MEDIANTE EL ACTA UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL VOLUMEN NOVENTA Y CINCO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTANCIAS JUDICIALES PROCESALES QUE SE CONTIENEN EN EL EXPEDIENTE 198/1971 ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EL CUAL SE RADICÓ Y SUBSTANCIÓ A INSTANCIA DEL SEÑOR PEDRO HERNANDEZ PORTILLO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RESPECTO DE UNO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS “UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE APAXCO (SIC) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 23.40 METROS CON CAMINO DE SALITRE; AL SUR EN 28.00 METROS CON CAMINO LA ERA; AL ORIENTE EN 287.00 METROS CON LA CARRETERA MÉXICO PROGRESO; AL PONIENTE EN 285.00 METROS CON ANTIGUO CAMINO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE 7352.50 M2, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

721-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. SERGIO DÍAZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **1539** DEL VOLUMEN **84** LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, QUE MEDIANTE LA ACTA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN NOVENTA Y DOS DE FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRA DE UNA PARTE MARGARITA SORIANO DE AMARO Y SU ESPOSO EL SEÑOR CELSO AMARO MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO LA “PARTE VENDEDORA” Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR **NICOLÁS SORIANO ESQUIVEL**, EN LO SUCESIVO LA “PARTE COMPRADORA”, RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO “SAN MANUEL”, UBICADO EN SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS: AL NORTE: CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CON SUCESIÓN DE DOROTEO TAPIA, CALLEJÓN DE POR MEDIO; AL SUR: CIENTO SETENTA METROS CON CAMINO PÚBLICO; AL ORIENTE: CIENT METROS CON IGNACIO GARCÍA Y AMADO CASTILLO, CALLEJÓN DE POR MEDIO; Y AL PONIENTE: NOVENTA Y DOS METROS CON FÉLIX TAPIA Y CALLEJÓN DE POR MEDIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS; SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

722-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, el C. **Fulvio Abraham Hernández Rocha**, en su carácter de interesado y en atención al escrito presentado en este recinto registral solicitando la reposición de la Partida número **274**, del volumen **103**, libro primero, sección primera con fecha de inscripción seis de veinticinco de octubre del año dos mil diez, que mediante escritura pública número 22,278 (veintidós mil doscientos setenta y ocho), volumen 605 (seiscientos cinco), de fecha nueve de julio del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público Número treinta y seis del Estado de México, Licenciada Laura Patricia García Sánchez, en la que se hizo constar: I. La cancelación de hipoteca en primer lugar que otorga “BBVA Bancomer”, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA Bancomer, debidamente representado, a favor de “Conjunto Parnelli”, sociedad anónima de capital variable e “Inmobiliaria Karuka”, sociedad Anónima de Capital Variable; II. El contrato de compraventa que celebra como parte compradora: el señor Orlando Ismael González Ruiz y como parte vendedora: “Conjunto Parnelli”, sociedad anónima de capital variable e “Inmobiliaria Karuka”, sociedad Anónima de Capital Variable; III. El contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebran por una parte el “INFONAVIT”, debidamente representado y como deudor: el señor Orlando Ismael González Ruiz; Respecto del inmueble situado en lago seco vivienda número veinticinco, manzana quince, lote veinticinco, del conjunto habitacional tipo popular denominado “Paseos del Lago”, ubicado en carretera Zumpango-Los Reyes Acozac, número dos mil, Colonia Buenavista, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguiente medidas y colindancias: Planta Baja: sur: en nueve metros con propiedad privada, vivienda 23, manzana 15, lote 25; Oeste: en cuatro metros con propiedad privada, manzana 15, lote 18; Norte: en diez metros con propiedad privada, vivienda 27, manzana 15, lote 25; Este: en dos metros cincuenta y cinco centímetros con estacionamiento; Sur: en un metro con acceso a vivienda; Este: en un metro cuarenta y cinco centímetros con acceso a vivienda; Arriba: con losa de azotea.; Abajo: con cimentación.- Cajón de estacionamiento “e-25” superficie: 12.75 m2, colindancias: Oeste: en dos metros cincuenta y cinco centímetros con propiedad privada, vivienda 25; Norte: en cinco metros con E-27, cajón de estacionamiento: Este: en dos metros cincuenta y cinco centímetros con vía pública, lago seco; Sur: en cinco metros con acceso a vivienda 25.- Acceso a vivienda 25, superficie: 8.70 m2, colindancias: Oeste: en un metro cuarenta y cinco centímetros con propiedad privada, vivienda 25; Norte: en dos tramos: el primero de un metro con propiedad privada vivienda 25, el segundo de cinco metros con E-25, estacionamiento; Este: en un metro cuarenta y cinco centímetros con vía pública, lago seco; Sur: en seis metros con acceso a vivienda 23; con una superficie aproximada de terreno de 38.55 metros cuadrados, siendo el titular registral el señor “**Orlando Ismael González Ruiz**”; mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Zumpango, México a dos de octubre de dos mil veintitrés.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México.-Rúbrica.**

723-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. OCTAVIANO FUENTES PONCE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 205 Volumen 144 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1723/2023.

EN LA QUE CONSTA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14538 DEL VOLUMEN CCXV DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRADOR QUE CELEBRAN DE UNA PARTE UNIDAD COACALCO, S.A., REPRESENTADA POR SUS GERENTES GENERALES DON JUAN AJACOMEZ Y DON MANUEL STERE GRUNBERGER, COMO LA VENDEDORA Y DE OTRA PARTE EMILIO LOPEZ Y MARTINEZ COMO LA PARTE COMPRADORA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA-HABITACION Y FUNDO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE NUMERO 10, DE LA MANZANA 187, DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, UBICADO EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO:

AL NORTE: EN 18.00 MTS. CON EL LOTE NUMERO 11;

AL SUR: EN 18.00 MTS. CON LOTE NUMERO 9;

AL ESTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE NUMERO 69; Y

AL OETE: EN 7.00 MTS. CON CALLE MENTAS.

SUPERFICE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

86-B1.-12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ANA MARIA RAMIREZ LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 85 Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de Octubre de 1970, mediante folio de presentación No. 1671/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 53,319, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1970, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, COMPARECIO DE UNA PARTE PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ADMINISTRADOR UNICO MANUEL STERN GRUNBERGER Y POR UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES JOSE REFUGIO VAZQUEZ ZAVALA Y ANA MARIA RAMIREZ LOPEZ DE VAZQUEZ Y POR UNA TERCERA PARTE BANCO COMERCIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL GARCIA HIGAREDA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA SIN NUMERO DE LA CALLE ALCATRACES DE LA PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, Y EL TERRENO QUE UBICA QUE ES EL LOTE NUMERO 50 DE LA MANZANA CIII, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. LINDA CON LOTE 49.

AL SUR: 18.00 MTS. LINDA CON LOTE 51.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE ALCATRACES.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

89-B1.-17, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GERARDO DE JESUS BELTRAN PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003250**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 146 VOLUMEN 303, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1993**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 12,245 DEL VOLUMEN 205, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1993, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA JUDITH PEREZ BRIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR SEBASTIAN MORLAN SOLANO, COMO "VENDEDOR", Y DE OTRA LOS SEÑORES **GERARDO DE JESUS BELTRAN PEREZ Y MARIA DE LOURDES SANCHEZ DE ALVA DE BELTRAN**, COMO "COMPRADORES". **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS; AL NORTE: EN DOCE METROS, CON CALLE PRIVADA; AL SUR: EN TRECE METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN VEINTISEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS, CON LOTE TRES DEL PREDIO SUBDIVIDIDO; AL PONIENTE: EN VEINTISEIS METROS VEINTE CENTIMETROS, CON LOTE CINCO DEL PREDIO SUBDIVIDIDO**, EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

90-B1.-17, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE: 949/2022
POBLADO: ARROYO ZARCO
MUNICIPIO: ACULCO
ESTADO: MÉXICO

EDICTO

MARIA GRISELDA PRECIADO CHAVES.

Toluca, México; a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se celebró audiencia el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, que en lo que interesa dice:

Con fundamento en lo previsto por el artículo 173 de Ley Agraria, se ordena emplazar a juicio mediante **EDICTOS a MARIA GRISELDA PRECIADO CHAVES**, a fin de que comparezca a expresar lo que a su interés legal convenga en la audiencia de ley que se programa para **LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en la sede de este tribunal ubicado en Calle Rafael M. Hidalgo, 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, toda vez que de autos se desprende que es titular de la unidad parcelaria número 1544 del ejido de ARROYO ZARCO, Municipio de Aculco, Estado de México, la cual es materia de la litis.

Los referidos EDICTOS se deberán publicar los días **17 (diecisiete) y 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en la que se encuentra ubicada la parcela 1544 del núcleo agrario ARROYO ZARCO, Municipio de Aculco, Estado de México; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en la Presidencia Municipal de ACULCO, y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.

2442.- 17 y 31 octubre.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

**EDICTO
25/2023**

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **FRANCISCO JAVIER ROJAS ALEMÁN**, mediante la Resolución del primero de septiembre del dos mil veintitrés, misma que causó ejecutoria el cinco de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés**.

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).

2461.- 17 octubre.